LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11242-2023-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO CHANCHAMAYO, CHANCHAMAYO, JUNÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN"

PERÍODO: DE 1 DE JULIO DE 2020 AL 5 DE FEBRERO DE 2022

TOMO I DE IV

19 DE MAYO DE 2023

JUNÍN – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

11242-2023-CG/GRJU-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 11242-2023-CG/GRJU-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.**	5
	Área usuaria adicionó y modificó requisitos a los términos de referencia ya establecidos; asimismo, el comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la documentación obligatoria, generando condiciones a favor del postor ganador; además, se otorgaron conformidades para el pago del mantenimiento periódico, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida 02.01 Reposición de afirmado; así como, la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/211 231,62 y perjuicio al servicio público, ya que existe afectación a la durabilidad de la capa granular de afirmado, existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y desintegración de la capa de afirmado.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	74
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	75
V.	**CONCLUSIONES**	76
VI.	**RECOMENDACIONES**	77
VII	**APÉNDICES**	77

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 11242-2023-CG/GRJU-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 5 DE FEBRERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República del Perú, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG e iniciado mediante oficio n.° 001439-2022-CG/GRJU notificado el 26 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el procedimiento especial de selección y la ejecución del servicio de Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo - Lomo Largo - Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo - Junín, se efectuó de conformidad con el plan de trabajo, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Establecer si el procedimiento especial de selección del servicio de Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo - Lomo Largo - Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo - Junín, se efectuó de conformidad con las normativas aplicables.
- Determinar si la ejecución del servicio de Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo - Lomo Largo - Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo - Junín, se efectuó de conformidad con el plan de trabajo, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico comprende hechos con presuntas irregularidades que se identificaron de la verificación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en el desarrollo del Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH - Primera Convocatoria para la Contratación del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo – Junín", por el valor referencial de S/637 920,80, y su ejecución.

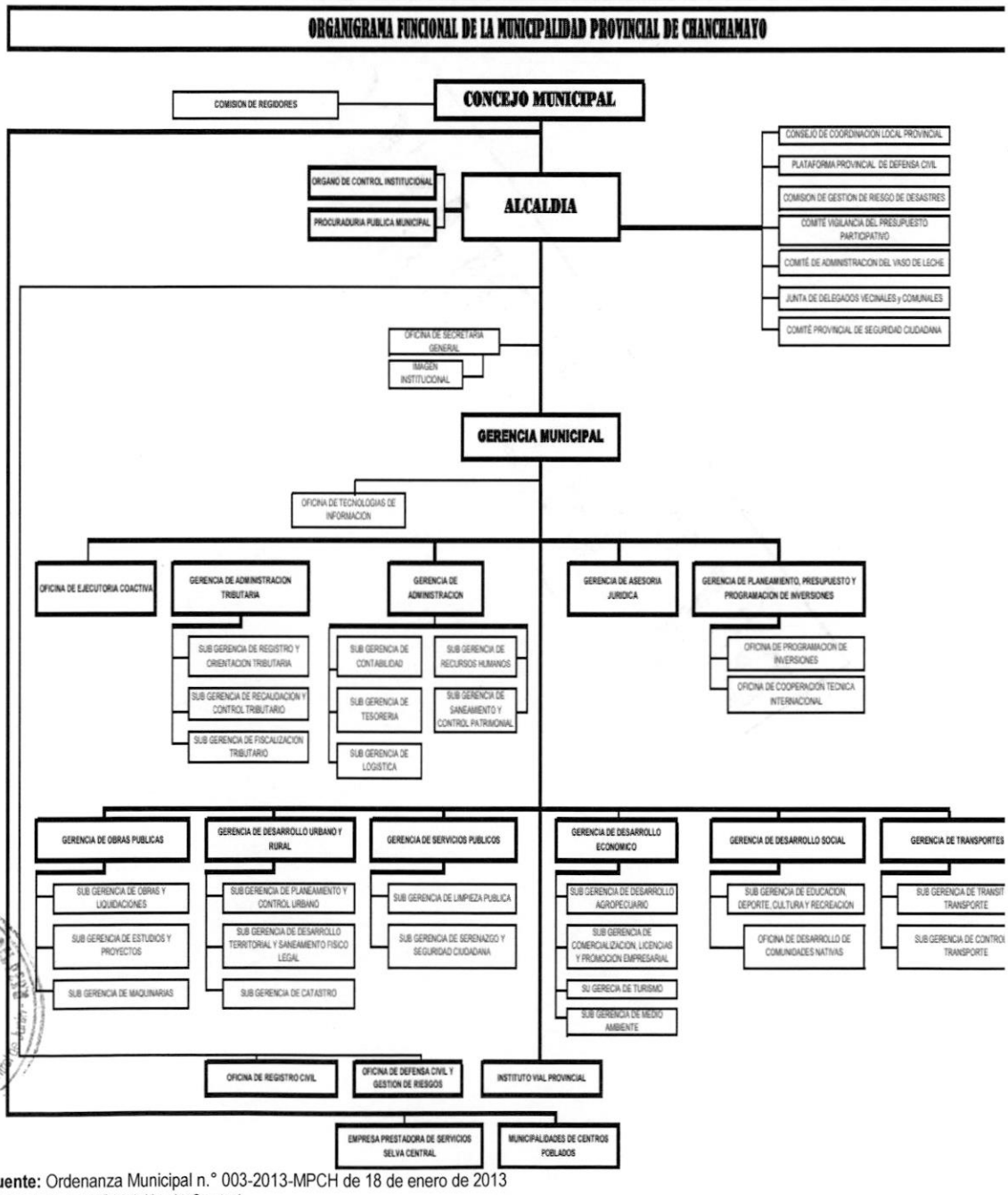
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de julio de 2020 al 5 de febrero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatoria; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA ADICIONÓ Y MODIFICÓ REQUISITOS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA YA ESTABLECIDOS; ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, GENERANDO CONDICIONES A FAVOR DEL POSTOR GANADOR; ADEMAS, SE OTORGARON CONFORMIDADES PARA EL PAGO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO, PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PARTIDA "02.01 REPOSICIÓN DE AFIRMADO"; ASÍ COMO, LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIR CON EL ZARANDEO DEL MATERIAL PARA AFIRMADO; LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/211 231,62 Y PERJUICIO AL SERVICIO PÚBLICO, YA QUE EXISTE AFECTACIÓN A LA DURABILIDAD DE LA CAPA GRANULAR DE AFIRMADO, EXISTENCIA DE AHUELLAMIENTOS, PÉRDIDA DE ARENA Y FINOS, BACHES, SURCOS DE EROSIÓN Y DESINTEGRACIÓN DE LA CAPA DE AFIRMADO.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, referida al Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH - Primera Convocatoria, para la Contratación del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo – Junín", por el valor referencial de S/637 920,80, se advirtió que el área usuaria, adicionó requisitos distintos a lo establecido en el formato "Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 publicada el 27 de junio de 2020, en el marco Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Asimismo, los miembros del Comité de Selección, no admitieron a cuatro (4) participantes que cumplieron con presentar sus ofertas de acuerdo a la documentación obligatoria requerida en la Bases estándar aprobadas, generando condiciones a favor del postor ganador, Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., en adelante "Contratista", culminando en la suscripción del Contrato de Servicio n.° 006-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020, por el monto de S/510 336,64, con un plazo de ejecución de 475 días calendarios y bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Adicionalmente, se advirtió que el Contratista ejecutó la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m. incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el mismo Contratista y las normativas vigentes como el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013 y no realizaron los controles de calidad del material de afirmado, situación que fue permitida y aprobada por los señores Gilmer Inga Díaz, contratado como parte del equipo técnico de la Gerencia de Obras Públicas, suscribiendo como inspector del Servicio, y el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas de la Entidad, quienes otorgaron la conformidad y dieron tramite al pago del informe mensual n.° 02, correspondiente al mes de octubre de 2020, en la que se incluía la mencionada partida, permitiendo el pago de S/43 289,29, asimismo, en el periodo de ejecución del informe mensual n.° 02, se contaba con el señor Jhon Vagner Quipe Rojas, analista Técnico, quien debía acompañar y monitorear la

ejecución del servicio; sin embargo, del monitoreo realizado al servicio no advirtió el incumplimiento que efectuó el Contratista.

De igual manera, en el mes de enero de 2021 se ejecutó la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m. incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo y las normativas vigentes como el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, así como también, no realizaron los controles de calidad del material de afirmado; pese a ello, el Contratista presentó en el informe n.° 04, correspondiente a enero de 2021, al cual, el señor Franco Pineda De la Cruz otorgó conformidad del servicio, modificando el documento que contenía observaciones de parte del señor Gilmer Inga Díaz, inspector del Servicio, por un documento cuya firma no es válida y contiene conformidad del servicio; permitiendo el pago por la partida ejecutada al margen de lo contratado de S/150 542,33, mientras que, el señor Gilmer Inga Díaz no cumplió con realizar el seguimiento, monitoreo e inspección del servicio, como lo estableció su contrato, toda vez que se advirtió que los documentos suscritos en el cuaderno de ocurrencia, acta de culminación del servicio y carta no le pertenecen; es decir, al estar ausente no advirtió el incumplimiento de parte del Contratista.

Por otro lado, los señores Gilmer Inga Díaz, inspector del Servicio, y Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, no advirtieron, ni aplicaron la penalidad correspondiente al incumplimiento por la falta de zarandeo del material de afirmado en la cantera, establecida en la cláusula decima sexta del contrato de servicio n.° 006-2020-GM/MPCH, generando un perjuicio económico de S/17 400,00.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/211 231,62 al haberse pagado por la partida ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas y por penalidades no cobradas; además que, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe afectación a la durabilidad de la capa granular de afirmado, existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y desintegración de la capa de afirmado.

Es de precisar que, el Órgano de Control Institucional alertó a la Entidad respecto a la inobservancia de las especificaciones técnicas del material de afirmado, mediante Informe de Visita de Control n.° 015-2021-OCI/0417-SVC, notificado con oficio n.° 235-2021-MPCH/OCI recibido el 5 de octubre de 2021; sin embargo, no se tomaron acciones al respecto.

Por lo que, los hechos expuestos inobservaron los artículos 2°, 10°, 12 y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, el artículo 163°, 168° y 187° del Reglamento de la precitada Ley; también el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el "Formato de términos de referencia" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el numeral 2.2.1. del Capítulo II del Procedimiento especial de selección de las bases del procedimiento especial; de igual forma, las subsecciones 301.01 y 301.02 del capítulo III del Manual de Carreteras: "Especificaciones Técnicas General para Construcción" (EG 2013), aprobado con la Resolución Directoral n.° 022-2013.MTC/14 de 17 de Julio de 2013; así como también, las especificaciones técnicas del Plan de trabajo, finalmente las cláusulas cuarta y décimo sexta del contrato de servicio de ejecución de servicio n.° 006-2020-GM/MPCH.

Al respecto, los hechos descritos previamente, se detallan a continuación:

Antecedentes:

El Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", a través de su Anexo n.° 16 - "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", estableció los parámetros a emplearse durante el desarrollo del procedimiento de selección, del mismo modo, el

Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus Anexos n.°s 01, 02, 03, 04 y 05, con el objetivo de establecer las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural y/o jurídica que efectué el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

Por otra parte, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", la misma que fue modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, vigente desde el 15 de julio de 2020.

En ese contexto, con informe n.° 0660-2020/GOP/MPCH de 7 de julio del 2020 **(Apéndice n.°4)**, el Gerente de Obras Públicas, solicitó previsión presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, por el monto de S/ 7 714 040,00, para la ejecución del mantenimiento rutinario en vías de 40 caminos vecinales para el año 2021. Posteriormente, mediante informe n.° 367-2020-GPPPI/MPCH de 9 de julio del 2020 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, emitió la previsión presupuestal, con el fin de prever el presupuesto de S/ 7 714 040,00.

Al respecto, la Entidad llevó a cabo el Procedimiento Especial de Selección n.º 009-2020-CS/MPCH – Primera Convocatoria, para la Contratación del "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo – Junín", bajo la modalidad de contratación de suma alzada, con un valor referencial de S/637 920,80, en adelante "el servicio de mantenimiento", en donde se advierte lo siguiente:

1. **Formulación de los términos de referencia, incorporando de manera irregular requisitos no establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la no admisión de ofertas de postores que si cumplieron con presentar los documentos obligatorios, impidiendo la evaluación económica de las propuestas que no se admitieron y generando condiciones a favor del postor ganador, a quien se le otorgó la buena pro por S/510 336,64.**

 - **Actos preparatorios y bases estándar para el procedimiento de selección**

 Mediante informe n.° 0671-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)** el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, en calidad de área usuaria, remitió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de mantenimiento **(Apéndice n.° 7)**, al Gerente de Administración; asimismo es de precisar que, el cuadro de requerimiento n.° 019-2020/GOP/MPCH, fue recibido por la Subgerencia de Logística el 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

 Al respecto, del análisis a los términos de referencia formulado por el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, se confirmó que adicionaron párrafos que no se encontraban previstos en el "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 publicada el 27 de junio de 2020, según el artículo 29[1] del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, tal como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[1] **Decreto de Urgencia n.° 070-2020.**
Artículo 29. Aprobación de normas complementarias.- *" El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1 mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: (...) el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia (...)".*

Panel de imágenes n.° 1
Modificaciones realizadas en el "Perfil del servicio"

Imagen n.° 2 Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02	Imagen n.° 3 Términos de Referencia elaborado por la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad de Chanchamayo (área usuaria)
14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN El sistema de contratación será a SUMA ALZADA. **15. PERFIL DEL SERVICIO** **15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	**15. PERFIL DEL SERVICIO** **15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. **ACREDITACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Las mismas que se acreditarán con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorias se presentará para suscripción del contrato.

Fuente: Términos de referencia. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De las imágenes precedentes se evidencia que, existe una diferencia en la experiencia del postor; entre lo establecido en los "Términos de Referencia" aprobados mediante la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que precisaba el monto mínimo de S/100 000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), y lo establecido en el requerimiento del Gerente de Obras Públicas, que solicitaba como experiencia acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial. Del mismo modo, se advirtió que, adicionó la presentación de una (1) Declaración Jurada respecto a la documentación sustentatoria de la experiencia del postor, precisando que, "*(…) Las mismas que se acreditarán con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para suscripción de contrato*", documento que no fue contemplado en los "Términos de Referencia" aprobados mediante la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02.

Por otro lado, también se evidenció modificaciones en el punto 15.3 EQUIPO PROFESIONAL, en lo correspondiente a la acreditación del equipamiento, tal como se observa en el siguiente panel de imágenes:

Panel de imágenes n.° 2
Modificaciones realizadas a la "Acreditación del equipamiento"

Imagen n.° 4 Formatos de Términos de Referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02	Imagen n.° 5 Términos de Referencia elaborado por la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad de Chanchamayo (área usuaria)
Acreditación del Equipamiento: El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.	Acreditación del Equipamiento: El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido. El Equipamiento Mínimo requerido se acreditará con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorias se presentará para suscripción del contrato.

Fuente: Términos de referencia **(Apéndice n.°7)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a las imágenes precedentes, respecto a la acreditación del Equipamiento se adicionó la presentación de una declaración jurada, por lo que consignó: *"(...) El Equipamiento Mínimo requerido se acreditará con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para suscripción del contrato."*, documento que tampoco era exigible en los "Términos de Referencia" aprobados mediante la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02., las mencionadas modificaciones e incorporaciones, limitaron la participación de mayores postores, toda vez que no se permitió que los potenciales proveedores cuya experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto de S/100 000,00 puedan participar en el procedimiento de selección convocado; asimismo, el haberse establecido requisitos innecesarios como el de la presentación de declaraciones juradas de acreditación, conllevó a que posteriormente sea utilizado a discrecionalidad del Comité de Selección para no admitir las propuestas.

En consecuencia, se advirtió que, el área usuaria a cargo del señor Franco Javier Pineda De la Cruz, como gerente de Obras Públicas, incorporó[2] dos (2) Declaraciones Juradas no establecidas en el Formato de Términos de Referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 publicada el 27 de junio de 2020.

Por otro lado, retomando las actuaciones previo al procedimiento de selección, la responsable de Estudio de Mercado, informó a la Subgerencia de Logística, respecto a la indagación del mercado que determinó el valor referencial de S/637 920,80, a través del informe n.° 009-2020-AEM-SGL-GA/MPCH de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; además, el Subgerente de Logística, emitió el formato de "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, a fin de contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; luego, mediante Formato n.° 02 – Solicitud de aprobación del expediente de contratación, con documento n.° 029 de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó al Gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación, quien en el mismo formato lo aprobó.

Consecuentemente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el Gerente Municipal designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Miembros designados para conformar el Comité de Selección

Miembros	Nombres y Apellidos	Cargo	Condición
Titulares	Ing. Civil Franco Pineda De la Cruz	Gerente de Obras Públicas[3]	Presidente
	Ing. Frank Gonzales Quispe	Subgerente de Estudios y Proyectos[4]	Primer Miembro
	Lic. Adm. Ulises Arellano Huamán	Subgerente de Logística[5]	Segundo Miembro
Suplentes	Ing. Raúl Alexei Corilla Nuñez	Subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones	1° Suplente
	Arq. Rodolfo Germán Olvera Ruíz	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	2° Suplente
	Bach./Cont. Halen Julio Crispin Carhuaricra	Especialista en Contrataciones	3° Suplente

Fuente: Resolución Gerencial Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

[2] **¿Puede el área usuaria incorporar datos y otros requisitos, por ejemplo: sobre las condiciones de los consorcios, reajuste de pagos, habilitación del proveedor, entre otros, los cuales no se encuentran en las bases estándar?**
(...)
Por lo tanto, las áreas usuarias al formular su requerimiento deberán considerar lo establecido en los referidos documentos normativos, evitando establecer exigencias adicionales a fin de no dilatar este procedimiento especial" (https://mef.gob.pe/es?option=com_content&language=es-ES&Itemid=102671&lang=ESE&view=article&id=6442&article_id=6442&moofaqPlugin=0&moofaq_id=864&moofaq_title=0&moofaq_displayTitle=0#preguntas-frecuentes)

[3] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2020/MPCH de 4 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 79)**
[4] Designado mediante Contrato de Trabajo n.° 014-2020-MPCH de 2 de enero de 2020 y adendas. **(Apéndice n.° 79)**
[5] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2020/MPCH de 28 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 79)**

En ese contexto, los señores, Franco Javier Pineda De la Cruz, Frank Gonzales Quispe y Ulises Samuel Arellano Huamán, presidente, primer y segundo miembro del Comité de Selección, respectivamente, encargados de conducir y ejecutar el procedimiento especial de selección, suscribieron el Acta n.° 1, a través del Formato n.° 06 Acta instalación de Comité de Selección el 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, dejando constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros del comité y que el órgano encargado de las contrataciones entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, el cual fue revisado por los miembros del comité, otorgando su conformidad.

Tal es así que, mediante Formato n.° 07 Solicitud de aprobación de bases de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el presidente del Comité de Selección solicitó al Gerente Municipal la aprobación de las Bases para la Contratación de Servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, así como también, el Comité de Selección suscribió el Formato n.° 07 Acta de aprobación de proyecto de bases de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

En atención a la solicitud de aprobación de bases, mediante el Formato n.° 07 Aprobación de bases **(Apéndice n.°16)**, el Gerente Municipal aprobó las bases, documento que fue recibido por la Subgerencia de Logística el 15 de julio de 2020, y con fecha de 16 de julio de 2020 se publicó la convocatoria del procedimiento de selección en la plataforma SEACE.

En tal sentido, de acuerdo a la revisión del cumplimiento de las Bases aprobadas conforme lo establecido en la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[6]", se tiene que, en el contenido del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases estándar aprobadas **(Apéndice n.° 17)**, el Comité de Selección únicamente copió como imagen los Términos de Referencia presentados por el área usuaria, razón por la cual se mantuvo en las Bases Estándar, las dos (2) declaraciones juradas que fueron adicionadas, referente a la experiencia del postor y equipamiento mínimo.

➢ **Procedimiento Especial de Selección**

El 16 de julio de 2020 se realizó la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH – Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de mantenimiento, bajo la modalidad de contratación de suma alzada, con un valor referencial de S/637 920,80, en atención a ello, conforme se señala en el "Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro" del Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH - Primera convocatoria **(Apéndice n.° 18)**, iniciada el 30 de julio de 2020 y suscrita por los titulares del Comité de Selección el 31 de julio de 2020, se tiene que, en la segunda etapa de la convocatoria se identificó el registro electrónico de veinticinco (25) participantes, de los cuales nueve (9) presentaron sus respectivas propuestas a través del Sistema de Contrataciones del Estado – SEACE, y sólo la empresa INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. fue admitida, y se le otorgó la buena pro, siendo el detalle de cada etapa la siguiente:

- **Etapa de admisión de ofertas**

En el Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH - Primera convocatoria, iniciada el 30 de julio de 2020 y suscrita el 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el Comité de Selección realizó la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas, a fin de revisar y verificar la documentación obligatoria para su admisión, las cuáles se encontraban establecidas en el

[6] Aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020, y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE publicada el 14 de julio de 2020.

numeral 2.2.1 del Capítulo II de las bases estándar **(Apéndice n.° 17)**, que señalaba lo siguiente:

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**
e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

Sin embargo, a pesar de la advertencia señalada, se identificó que, el Comité de Selección exigió que, las ofertas presentadas cuenten con declaraciones juradas señaladas en el numeral 15 del 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III de las bases estándar **(Apéndice n.° 17)**, siendo dos (2) declaraciones juradas que fueron agregadas por el área usuaria al formular los términos de referencia, respecto a la experiencia del postor y equipamiento mínimo; así como también, una (1) declaración jurada respecto a la experiencia de personal; al respecto, se debe precisar que, el Comité de Selección no adjuntó un formato de dichas declaraciones juradas, quedando como sigue:

(...)
CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
15. PERFIL DEL SERVICIO
15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR
(...)
ACREDITACIÓN PARA EL PERFECIONAMIENTO DEL CONTRATO
(...) Las mismas que se acreditarán con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorias se presentará para suscripción del contrato
(...)
15.3. EQUIPO PROFESIONAL
(...)
Acreditación del Personal
(...)
La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.
(...)

Equipamiento Mínimo
(…)
Acreditación del Equipamiento
(…) El Equipamiento Mínimo requerido se acreditará con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorias se presentará para suscripción del contrato.
(…)

Al respecto, se advierte que las tres (3) declaraciones juradas que se encontraban detalladas en el Capítulo III Requerimiento, no resultaban obligatorias para la admisión de las ofertas, tal como se precisó en el cuadro "Advertencia" del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, de las Bases estándar aprobadas **(Apéndice n.° 17)**: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas"*** *de la presente sección."* (resaltado es nuestro); sin embargo, el Comité de Selección no admitió a cinco (5) empresas que si cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria según lo establecido en el numeral 2.2.1. del Capítulo II del Procedimiento especial de selección de las bases; por lo tanto, debieron ser "ADMITIDAS", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Resumen de ofertas admitidas y no admitidas por el Comité de Selección

Ítem	Postores	Según Capítulo II de las Bases					Según Capítulo III de las Bases			Condición *Según Comité de Selección*		Condición *Según Comisión de Control*	
		Documentos de presentación obligatoria					Declaraciones juradas requeridas en los Términos de Referencia, no consideradas en presentación obligatoria						
		Anexo n.° 1[7]	Anexo n.° 2[8]	Anexo n.° 3[9]	Anexo n.° 4[10]	Anexo n.° 5[11]	Experiencia del postor[12]	Experiencia de personal[13]	Equipamiento[14]	Estado	Comentario	Estado	Comentario
1	**Consorcio INGEFER (Apéndice n.° 19)** S/510 336,64											**Admitido**	Para su admisión, la oferta presentada contenía los documentos obligatorios de acuerdo al numeral 2.2.1. de las Bases.
	Corporación Andina Yiret E.I.R.L. RUC: 20541653156	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	**No admitido**	Declaración jurada de experiencia del postor no corresponde, según el segundo párrafo del numeral 15.1, declaración jurada de profesional clave del servicio no corresponde, según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, y declaración jurada del equipamiento estratégico no corresponde de conformidad con el numeral 15.3 del término de referencia de las bases. Por lo que queda como no admitida.		
	Ingefer Contratistas S.R.L. RUC 20600726260		Si										

[7] Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
[8] Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
[9] Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
[10] Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 4)
[11] El precio de la oferta económica en soles. (Anexo Nº 5)
[12] Declaración jurada de experiencia de postor requerido en el segundo párrafo del numeral 15.1, del Termino de Referencia del Capítulo III Requerimiento de las bases. **(Requisito adicionado por el área usuaria en los Términos de Referencia que se incluyó en las Bases estándar)**
[13] Declaración jurada de experiencia de personal requerido en el cuarto párrafo del numeral 15.3, del Termino de Referencia del Capítulo III Requerimiento de las bases. **(No especifica el formato ni su obligatoriedad)**
[14] Declaración jurada de equipamiento requerido en el undécimo párrafo del numeral 15.3, del Termino de Referencia del Capítulo III Requerimiento de las bases. **(Requisito adicionado por el área usuaria en los Términos de Referencia que se incluyó en las Bases estándar)**

Ítem	Postores	Según Capítulo II de las Bases					Según Capítulo III de las Bases			Condición *Según Comité de Selección*		Condición *Según Comisión de Control*	
		Documentos de presentación obligatoria					Declaraciones juradas requeridas en los Términos de Referencia, no consideradas en presentación obligatoria						
		Anexo n.° 1[7]	Anexo n.° 2[8]	Anexo n.° 3[9]	Anexo n.° 4[10]	Anexo n.° 5[11]	Experiencia del postor[12]	Experiencia de personal[13]	Equipamiento[14]	Estado	Comentario	Estado	Comentario
2	**Corporación Tarmeña del Centro E.I.R.L.** RUC 20600430905 S/510 336,64 **(Apéndice n.° 20)**	Si	Si	Si	No aplica	Si	Si	Si	No	**No admitido**	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor, según el segundo párrafo del numeral 15.1; no presenta la declaración jurada del equipamiento estratégico; también la declaración jurada profesional clave del servicio no corresponde según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo.	**Admitido**	Para su admisión, la oferta presentada contenía los documentos obligatorios de acuerdo al numeral 2.2.1. de las Bases.
3	**Consorcio ECO-ROALSA (Apéndice n.° 21)** S/510 336,64												
	Roalsa Contratistas Generales S.R.L. RUC 20508846780	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	**No admitido**	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1, también la declaración jurada profesional clave del servicio no corresponde según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.	**Admitido**	Para su admisión, la oferta presentada contenía los documentos obligatorios de acuerdo al numeral 2.2.1. de las Bases.
	Ecobulding E.I.R.L. RUC 20601697581		Si										
4	**Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.** RUC 20489371791 S/510 336,64 **(Apéndice n.° 22)**	Si	Si	Si	No aplica	Si	Si	Si	Si	**Admitido**	No se consideró observación por ser admitida	**Admitido**	Para su admisión, la oferta presentada contenía los documentos obligatorios de acuerdo al numeral 2.2.1. de las Bases.
5	**Consorcio Lomo Largo (Apéndice n.° 23)** S/432 488,67												
	Constructora y consultora Projec Privados Sociales Ambientales E.I.R.L. S.A.C. RUC 20600922107	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No admitido	Declaración jurada de experiencia del postor no corresponde, según el segundo párrafo del numeral 15.1, declaración jurada profesional clave del servicio no corresponde según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo. Declaración jurada del equipamiento estratégico no corresponde de conformidad al quinto párrafo del numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.	Rechazada	Por encontrarse la oferta económica por debajo del 80% del valor referencial de conformidad con el numeral 3 de las Etapas del procedimiento especial de selección (Anexo 16 del DU 070-2020)
	A&R Contratistas Generales Constructek E.I.R.L. RUC 20568469641		Si										
6	**Rudy Abel Estrada Ayala** RUC 10475689891 S/540 600,00 **(Apéndice n.° 24)**	Si	Si	Si	No aplica	Si	Si	Si	Si	**No admitido**	Declaración jurada de experiencia del postor no corresponde según el segundo párrafo del numeral 15.1, declaración jurada profesional clave del servicio no corresponde según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.	**Admitido**	Para su admisión, la oferta presentada contenía los documentos obligatorios de acuerdo al numeral 2.2 de las Bases.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Ítem	Postores	Según Capítulo II de las Bases					Según Capítulo III de las Bases			Condición *Según Comité de Selección*		Condición *Según Comisión de Control*	
		Documentos de presentación obligatoria					Declaraciones juradas requeridas en los Términos de Referencia, no consideradas en presentación obligatoria						
		Anexo n.° 1[7]	Anexo n.° 2[8]	Anexo n.° 3[9]	Anexo n.° 4[10]	Anexo n.° 5[11]	Experiencia del postor[12]	Experiencia de personal[13]	Equipamiento[14]	Estado	Comentario	Estado	Comentario
7	**J K Limaylla Contratistas Generales E.I.R.L.** RUC 20511685347 S/510 336,64 **(Apéndice n.° 25)**	Si	Si	Si	No aplica	Si	Si	No	No	No admitido	En las declaraciones juradas y los anexos, no presentó su oferta firmados a manuscrito, verificándose que las firmas son pegadas de la imagen de la firma del representante, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.4 sección general de las bases integradas, que señala: "... Las declaraciones juradas, formatos, o formularios previstos en las bases que conforman la oferta, deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin, y en el caso de persona natural por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas". No admitida	No admitido	En el contenido de la oferta presentó los documentos obligatorios según las Bases; sin embargo, no se evidencia que las firmas sean manuscritas, tal como se indica en el numeral 1.4. Forma de presentación de ofertas, de las Bases Estándar.
8	**Consorcio Rutas del Café (Apéndice n.° 26)** S/510 336,64												
	Grupo de Empresas Concepción S.A.C. RUC 20600401654	Si	Si	Si	Si - SIN LEGALIZAR	Si	No	Si	Si	No admitido	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor, según el segundo párrafo del numeral 15.1, no presentó la declaración jurada profesional clave del servicio, según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo; no presenta la declaración jurada del equipamiento estratégico, según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.	No admitido	Presentó la promesa de consorcio (Anexo n.° 4) sin haber sido legalizado
	N&F Asociados S.A.C. RUC 20517130444		Si										
9	**Consorcio Villa Verde (Apéndice n.° 27)** S/432 488,68												
	Grupo BB Maq S.A.C. RUC 206438837	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No admitido	Declaración jurada de experiencia del postor no corresponde según el segundo párrafo del numeral 15.1, declaración jurada profesional clave del servicio no corresponde según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, declaración jurada del equipamiento estratégico no corresponde de conformidad al quinto párrafo del numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo queda como no admitida.	Rechazada	Por encontrarse la oferta económica por debajo del 80% del valor referencial de conformidad con el numeral 3 de las Etapas del procedimiento especial de selección (Anexo 16 del DU 070-2020)
	Constructora y Constructora DMoale S.AC.		Si										

Fuente: Ofertas de los postores (**Apéndices n.°s 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 27)** y Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH - Primera convocatoria, iniciada el 30 de julio de 2020 y suscrita el 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa del cuadro anterior, nueve (9) empresas presentaron sus ofertas, de las cuales el Comité de Selección admitió únicamente la oferta presentada por la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.; sin embargo, la comisión de control al cotejar la documentación presentada por los otros postores con la documentación obligatoria para la admisión, advirtió que; cinco (5) ofertas debieron ser admitidas dado que, cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria según lo establecido en el numeral 2.2.1. del Capítulo II del Procedimiento especial de selección de las bases, una (1) oferta no se admitió por haber presentado la promesa de Consorcio sin legalizar, una (1) oferta por no haber presentado las declaraciones juradas con firma manuscrita, y dos (2) ofertas rechazadas por su oferta económica por debajo del 80% del valor referencial, situación establecida en el Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

En tal sentido, correspondía admitir las ofertas de los siguientes postores:

- Consorcio INGEFER
- Corporación Tarmeña del Centro E.I.R.L.
- Consorcio Eco-Roalsa
- Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.
- Rudy Abel Estrada Ayala.

Además, se debe señalar que la no admisión de las ofertas fue realizada de manera injustificada e infundada, toda vez que incluso no admitió tres (3) ofertas que si presentaron las tres (3) declaraciones juradas, y una (1) que presentó dos (2) declaraciones juradas, que a pesar de que eran innecesarias, adjuntaron en sus propuestas; sin embargo, el comité de selección sin ningún sustento señaló que "no corresponde".

En consecuencia, el Comité de Selección consideró no admitir la oferta de cuatro (4) de los citados postores bajo el sustento que "no presentó la declaración jurada" o "no corresponde" las declaraciones juradas de la experiencia del postor, equipamiento estratégico y profesional clave, establecidos en el Capítulo III Requerimiento de las bases, situación que de acuerdo a los documentos (anexos) obligatorios del numeral 2.2.1 Capítulo II del Procedimiento especial de selección no se estableció, por lo que no resultó obligatoria para la admisión de propuestas.

Bajo el contexto antes señalado, se aprecia que, los miembros del comité a cargo del procedimiento de selección al momento de la evaluación de admisión de los postores, solicitaron Declaraciones Juradas, que no se encontraban en la documentación obligatoria del numeral 2.2.1 del Capítulo II del Procedimiento especial de selección de las bases estándar aprobadas, razón por la cual no admitieron las ofertas de cuatro (4) postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria de forma correcta, otorgando ventaja para la evaluación de ofertas al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., al ser el único admitido; situación que inobservó el principio de igualdad de trato y transparencia previsto en los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019[15], en virtud del cual las Entidades tienen el deber de disponer las mismas oportunidades a los postores para formular sus ofertas.

- **Etapa de evaluación de ofertas**

Al respecto, el numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV Factores de Evaluación de las bases administrativas, establece:

> Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

[15] *"b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En ese contexto, la comisión de control realizó la evaluación de las cinco (5) ofertas de los postores que debieron pasar a esta etapa, la cual incluye a los cuatro (4) postores que no fueron admitidos por el Comité de Selección y el único que fue admitido, siendo el resultado de la evaluación la que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Ofertas económicas del postor ganador y postores no admitidos

Ítem	Postores		Precio ofertado en S/	Puntaje de oferta económica
1	**Consorcio INGEFER**	**Corporación Andina Yiret E.I.R.L.** RUC 20541653156 **Ingefer Contratistas S.R.L.** RUC 20600726260	510 336,64	100
2	**Corporación Tarmeña del Centro E.I.R.L.** RUC 20600430905		510 336,64	100
3	**Consorcio ECO-ROALSA**	**Roalsa Contratistas Generales S.R.L.** RUC 20508846780 **Ecobulding E.I.R.L.** RUC 20601697581	510 336,64	100
4	**Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.** RUC 20489371791		510 336,64	100
5	**Rudy Abel Estrada Ayala** RUC 10475689891		540 600,00	94.40

Fuente: Ofertas de los postores (**Apéndices n.°s 19, 20, 21, 22, y 24)**
Elaborado por: Comisión de Control

De la evaluación realizada por la comisión de control, se advirtió que, los postores, Consorcio INGEFER, Corporación Tarmeña del Centro E.I.R.L., y Consorcio Eco-Roalsa, debían haber obtenido el puntaje de 100, así como la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., hecho que habría conllevado a un empate para el otorgamiento de la buena pro, por lo que, teniendo en cuenta los criterios de desempate que indica en el Anexo n.º 16[16], el resultado sería conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Evaluación de ofertas

Ítem	Postores		Domicilio según RNP	Criterio del desempate		Orden de prelación
				Micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante	Sorteo a través del SEACE	
1	**Consorcio INGEFER**	**Corporación Andina Yiret E.I.R.L.** RUC 20541653156	Avenida la Mar 2591 San Miguel (frente a parque de Las Leyendas Dpto 902) **Lima-Lima-San Miguel**	No cumple No cumple	No aplica	Descalificado
		Ingefer Contratistas S.R.L. RUC 20600726260	MZA. B2 Lote. 8 P.J. 2 de mayo **Ancash - Santa Isabel - Chimbote**	No cumple		

[16] Anexo n.°16, "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, publicado el 19 de junio de 2020.

0016

Ítem	Postores		Domicilio según RNP	Criterio del desempate		Orden de prelación
				Micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante	Sorteo a través del SEACE	
2	**Corporación Tarmeña del Centro** E.I.R.L. RUC 20600430905		Jr. Chanchamayo n.° 658 **Junín-Tarma -Tarma**	Si cumple	**Aplica**	**Califica**
3	**Consorcio ECO-ROALSA**	**Roalsa Contratistas Generales S.R.L.** RUC 20508846780	Av. 1ro de Mayo Nro. 979 H.U. Zona Urana **Junin - Chanchamayo - Pichanaqui**	Si cumple	**Aplica**	**Califica**
		Ecobulding E.I.R.L. RUC 20601697581	Av. Alameda Hilser nro. 4 urb. Satipo (s72663358 frente a Corporación Arauco) **Junin – Satipo - Satipo**	Si cumple		
4	**Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.** RUC 20489371791		R. Los Alamos Nro. 248 Dpto. 303 (frente al Wong de Dos de Mayo) **Lima - Lima - San Isidro**	No cumple	No aplica	Descalificado

Fuente: Ofertas de los postores (**Apéndices n.°s 19, 20, 21, y 22)**
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, considerando la evaluación realizada conforme se muestra en el cuadro precedente, y considerando lo establecido en la normativa aplicable y las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH-Primera Convocatoria, el otorgamiento de la buena pro no correspondía a la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. sino a una de las dos (2) empresas que calificaban (**Corporación Tarmeña del Centro E.I.R.L.** o **Consorcio Eco Roalsa),** debiendo para ello de realizarse el sorteo a través del SEACE, tal como lo establece el numeral 4 de la Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, según se cita textualmente: *"(...) En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación (...)"*

- **Otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato**

Los miembros del Comité de Selección por unanimidad suscribieron el Formato de Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro el 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, otorgando la Buena Pro en favor del postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., es así que, el 4 de agosto de 2020, el responsable de la conducción de este procedimiento de selección, registró y publicó en el SEACE la referida acta.

Posteriormente, la Entidad suscribió el Contrato de Servicio n.° 006-2020-GM/MPCH el 18 de agosto de 2020[17] **(Apéndice n.° 28)**, con la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., postor ganador del otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro por S/510 336,64 (Quinientos diez mil trescientos treinta y seis con 64/100 soles).

En consecuencia, se advirtió que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, al formular los términos de referencia modificó y adicionó requisitos que no se encontraban previstos en el "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; asimismo, se advirtió que el Comité de Selección, integrado por los señores, Franco Javier Pineda De la Cruz, Frank Gonzales Quispe y Ulises Samuel Arellano Huamán, no admitieron la propuesta de cuatro (4) postores, al utilizar un

[17] Proceso Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH – Primera Convocatoria "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo – Junín"

criterio de admisión no establecido en el numeral correspondiente de las bases estándar aprobadas, y pese a que dichos postores si cumplían con los requisitos obligatorios e incluso cumplieron con presentar las declaraciones juradas que no eran obligatorias, beneficiando con la buena pro a Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L[18]., a quién calificaron sin competencia durante la etapa de admisión, siendo el único postor que pasó a la evaluación económica, por lo que se le otorgó la Buena Pro, culminando en la suscripción del Contrato de Servicio n.° 006-2020-GM/MPCH el 18 de agosto de 2020 en beneficio de la misma por S/510 336,64 **(Apéndice n.° 28)**.

2. **Aprobación de dos (2) informes mensuales y pago por la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m. en el mantenimiento periódico, con características distintas al contratado, y sin haberse realizado las pruebas de calidad de los materiales, ocasionó perjuicio económico de S/193 831,62, así como la afectación a la durabilidad de la capa granular de afirmado y la existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y desintegración de la capa de afirmado.**

El 18 de agosto de 2020 se suscribió el Contrato de Servicio n.° 006-2020-GM/MPCH **(Apéndice n.° 28)** entre la Entidad e Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., por el monto de S/510 336,64, plazo de ejecución de 475 días calendario, y bajo el sistema de contratación de suma alzada, considerando tres (3) fases en su ejecución, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Plazo de ejecución contractual del servicio

Fase	Actividades	Plazos(Días)	Pagos parciales
I	Plan de trabajo	**20**	Hasta 1% del monto del contrato original (S/5 103,37)
II	Mantenimiento periódico: - Entrega de informes mensuales y entrega de informe final de la obra.	**90**	Hasta el 83% del monto del contrato original (S/423 579,41)
III	Mantenimiento rutinario	**360**	Hasta el 15% del monto del contrato original (S/76 550,50)
	- Entrega de informes mensuales - Inventario de Condición Vial	**05**	Hasta el 1 % del monto del contrato original (S/5 103,36)

Fuente: Contrato de servicio n.° 006-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, de acuerdo al folio n.° 1 del cuaderno de ocurrencias se realizó el Acta de suspensión de plazo el 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, hasta la contratación de un inspector como parte del equipo técnico de la Gerencia de Obras Pública, posterior a ello, se identificó que mediante contrato de servicio n.° 046-2020-GM/MPCH suscrito el 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, se contrató al señor Gilmer Inga Diaz para el servicio profesional de ingeniero civil como parte del equipo técnico de la Gerencia de Obras Públicas; luego, conforme lo señalado en folio n.° 2 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 29)**, la Entidad realizó la entrega de terreno mediante acta de entrega de terreno el 24 de agosto de 2020, siendo el mismo día suscrito el acta de reinicio de servicio en el folio n.° 3 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 29).**

Cabe precisar que, mediante contrato de servicio n.° 072-2020-GM/MPCH de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, se contrató los servicios del señor Jhon Vagner Quispe Rojas, para que preste servicios como analista técnico en 13 tramos, dentro de los cuales se encontraba el servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp. PE-5N Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, distrito de Chanchamayo - Junín", cuya actividad comprendía entre otras, monitorear la ejecución del servicio en el tramo establecido.

[18] Empresa que también fue favorecida con la suscripción del contrato de servicio n.° 003-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020, conforme se advierte en el Informe de Control Específico n.° 903-2023-CG/GRJU-SCE, publicado en el Buscador de Informes de Control de la Contraloría General de la República.

➢ **Fase I: Plan de Trabajo**

Mediante carta n.° 001-2020-GCCHP/RL/IPEIC SR.L-PP de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)** , la señora Gina Carol Chávez Pacchioni, representante legal del Contratista presentó el Plan de Trabajo del servicio, el mismo que fue remitido al señor Gilmer Inga Díaz, contratado para el servicio profesional de ingeniero civil como parte del equipo técnico de la Gerencia de Obras Públicas[19], mediante carta n.° 157-2020/GOP/MPCH de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, para su revisión, quien informó a la Contratista de las observaciones al Plan de Trabajo mediante carta n.° 002-2020-GID/IS/MPCH de 10 de setiembre de 2020, suscribiendo como "inspector del Servicio" **(Apéndice n.° 32)**; respecto a las observaciones fueron levantadas con carta n.° 002-2020-GCCHP/RL/IPEIC SR.L-PP de 13 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, para ser aprobado finalmente con carta n.° 003-2020-GID/IS/MPCH de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 34).**

Al respecto, mediante informe n.° 1201-2020/GOP/MPCH de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35),** el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, informó la aprobación del Plan de Trabajo al Gerente Municipal, realizando la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0240-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, en la cual se resuelve: *"(...) APROBAR el PLAN DE TRABAJO del servicio de: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN", por el monto de S/.510,336.64 (QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CON 64/100 SOLES), que en anexos forma parte del presente, en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020."*

Por lo tanto, la Entidad pagó por la elaboración del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 37)** al Contratista la suma de S/5 103,37, amortizando el adelanto directo realizado con comprobantes de pago n.°s 3317 y 3318 de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, y mediante comprobantes de pago n.°s 4724 y 4725 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39).**

➢ **Fase II: Mantenimiento Periódico**

La Fase II correspondiente al mantenimiento periódico, tuvo por finalidad de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado **(Apéndice n.° 37)**, la ejecución de 7,484 km en un plazo de 90 días calendario, considerando entre otros metrados el de PAVIMENTO "02.01 Reposición de afirmado E=0.15 M" con un total de 4 125,56 m^3, y un presupuesto de S/137 298,64 de costo directo según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Presupuesto – Mantenimiento periódico

Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
OBRAS PROVISIONALES				**61 216.98**
MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	GLB	1,0000	56 843,33	56 843.33
TRAZO Y REPLANTEO	KM	7,4840	584,40	4 373.65
PAVIMENTOS				**137 298.64**
REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M	m3	4 125,5600	33,28	137 298.64
TRANSPORTE				**39 396,34**
TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	158,2300	11,89	1 881,35
TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K	3 426,1500	4,91	16 822,40
TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM	M3K	218,0300	11,89	2 592,38
TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1 KM	M3K	2 496,5800	7,25	18 100,21
OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				**38 323,20**
RECONFORMACION DE CUNETAS	M	7 984,0000	4,80	38 323,20
SEÑALIZACION				**6 711,63**

[19] Contrato de Servicio n.° 046-2020-GM/MPCH suscrito el 21 de agosto de 2020 entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y el señor Gilmer Inga Diaz con CIP n.° 66430. **(Apéndice n.° 79)**

INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	und	3,0000	89,25	267,75
SEÑALES PREVENTIVAS	und	6,0000	580,95	3 485,70
SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	2,0000	580,95	1 161,90
SEÑALES INFORMATIVAS	und	2,0000	898,14	1 796,28
IMPACTO AMBIENTAL				**5 252,52**
RESTAURACION DE AREAS OCUPADAS	HA	0,1868	28 118,43	5 252,52
EMERGENCIA SANITARIA				**11 837,90**
EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	GLB	1,0000	11 837,90	11 837,90
			COSTO DIRECTO	**300 037,21**
			GASTOS GENERALES (14.64%)	**43 926,53**
			UTILIDAD (5%)	**15 001,86**
			SUBTOTAL	**358 965,60**
			IMPUESTOS (18%)	**64 613,81**
			PRESUPUESTO DE SERVICIO	**423 579,41**

Fuente: Plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado **(Apéndice n.° 37)**, las especificaciones técnicas de la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m. del numeral 10 Especificaciones Técnicas de Mantenimiento Periódico, señaló los procedimientos y características que debieron de cumplir en la ejecución de dicha partida, tal como se detalla a continuación:

2.PAVIMENTOS

02.01 REPOSICIÓN DE AFIRMADO

DESCRIPCIÓN.

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes, incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el supervisor.

MATERIALES.

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales.

Sus condiciones de limpieza penderán del uso que se vaya a dar al material. Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	8-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Desgaste Los Ángeles: 50% como máximo. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% como máximo. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad entre 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% como mínimo. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5mm)

(...)

Aceptación de los trabajos

A. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de no ser los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

(...)

B. Calidad de los trabajos terminados

Los trabajos de firmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a lo señalado en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

- **Compactación**

 Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

 $$Di \geq De$$

 La humedad de trabajo no debe variar en $\pm$ 2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

 En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

 (...)

Al respecto, las especificaciones técnicas de la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m del cuadro precedente, indicó las características del material a colocar en la plataforma existente, así como los requisitos de calidad que debía cumplir el material de afirmado, los cuales se debían ajustar a las franjas granulométricas establecidas en la Tabla 301-01, las

mismas que se encuentran en concordancia con lo establecido en la sección 301 del Manual de carreteras especificaciones técnicas generales para Construcción EG.2013, tal como lo señaló el especialista en Ingeniería de la Comisión de Control en el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-EJMS de 14 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 40)**

Además, en mérito a la Tabla 301-02, el Contratista debía de realizar por cada volumen de 750m^3 de material extraído en cantera el ensayo de granulometría[20]; así como, por cada volumen de 2,000m^3 de material extraído en cantera debía realizar el ensayo de abrasión los ángeles[21] y ensayo CBR[22]; así también, como mínimo tuvo que efectuar por cada volumen de 250 m^2 de material de afirmado, colocado y compactado el ensayo de densidad de campo del suelo[23].

Ahora bien, el especialista en Ingeniería de la Comisión de Control en el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-EJMS de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 40)** informó que, respecto al material del afirmado, de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado **(Apéndice n.° 37)**, se tenía que extraer de la cantera 01, la misma que estaba ubicado en el kilómetro 3+500 al lado derecho del camino vecinal existente Emp. PE-5N Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, toda vez que sus propiedades cumplían con las especificaciones para su uso como material de afirmado según se detalla:

Imagen n.° 6
Especificaciones del material de cantera 3+500

ENSAYOS	CANTERA 01		
	RESULTADOS	ESPECIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
Granulometría.	A-1-b	A-1b	SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES PARA SU USO COMO MATERIAL DE AFIRMADO
Límite Líquido (%).	33.47%	35 Máx.	
Índice Plástico (%).	6.84%	4 - 9	
Abrasión (%).	29.520%	50 Máx.	
CBR 100(%).	45.16%	40 Mín.	

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0240-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, el material de la cantera 01 ubicado en el kilómetro 3+500 de la vía en mención, cumplía con los requisitos de calidad ajustados a la franja granulométrica A-1, como se detalla en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[20] **Ensayo de Granulometría:** Es la medición gradual o calibración de las partículas que forman los suelos y formaciones sedimentarias o partículas, con el fin de analizar tanto su origen, como sus propiedades mecánicas

[21] **Ensayo de Los Ángeles:** es determinar la resistencia a la trituración o abrasión de los materiales pétreos utilizados en las mezclas asfálticas. para determinar la resistencia se hace actuar una carga abrasiva sobre la muestra de material que se desee analizar.

[22] **Ensayo CBR:** (California Bearing Ratio): ensayo de Relación de Soporte de California) mide la resistencia al esfuerzo cortante de un suelo y para poder evaluar la calidad del terreno para subrasante, sub base y base de pavimentos. Se efectúa bajo condiciones controladas de humedad y densidad.

[23] **La prueba de densidad de campo del suelo:** se lleva a cabo en el campo o en obra para saber si la compactación especificada se logra o no. Normalmente se adopta el método de reemplazo de arena para este propósito. El método de reemplazo de arena también se conoce como método de cono de arena.

Imagen n.° 7
Análisis granulométrico por tamizado – cantera 01

LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETO Y ASFALTO
"LA PIRAMIDE" E.I.R.L.
OF. PRINCIPAL : JR. LAS ORQUIDEAS N° 283-PALCAMBAMBILLA
SUCURSAL: JR. CHAVIN N°104-PALCAMBAMBA
TELEFONO 51-5187



PROYECTO:	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVICNIA DE CHANCAHAMYO -JUNIN		
TRAMO	EMP. PE-5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA		
CANTERA	CANTERA N° 01		
CALICATA	C-01	LABORATORISTA:	JILMER ALEX VASQUEZ CORDOVA
MUESTRA	M-01	RESPONSABLE	ING. PAUL SHADER ARAL HARO
POTENCIA	21316.84 m3	FECHA:	ago-20

ANALISIS GRANULOMETRICO POR TAMIZADO ASTM - D422

TAMIZ No	DIAMETRO (mm)	PESO RETENIDO	% RETENIDO PARCIAL	%RETENIDO ACUMULADO	% QUE PASA	ESP. TEC. A-1	TAMAÑO MAXIMO = 1 "
							DESCRIPCION DE LA MUESTRA
3"	76.200	0.0	0.00	0.00	100.00	(- - -)	SUELO DE GRANO GRUESO, MEZCLA DE GRAVAS ARENAS Y ARCILLAS LIMOSAS, COLOR GRISACEO, DE TEXTURA ARENOSA, DE ESTRUCTURA REMEMUZABLE, DE CONSISTENCIA DENSA, CON LIGERA COHESION, SUELO SEMIPERMEABLE, CON PRESENCIA DE GRAVAS DE CANTOS RODADOS
2"	50.800	0.0	0.00	0.00	100.00	100	
1 1/2"	38.100	0.0	0.00	0.00	100.00	100	
1"	25.400	124.0	4.13	4.13	95.87	(80 - 100)	CLASIFICACION SUCS: GM

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0240-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.°37)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, el Contratista al elaborar su Plan de Trabajo **(Apéndice n.°37)**, señaló que el material de cantera del kilómetro 3+500 se ajustaba a la franja A-1, considerando ello, se revisó los cuatro (4) informes presentados por el Contratista correspondientes a la fase de mantenimiento periódico, aprobados y pagados por la Entidad, de los cuáles se advirtió que, en dos (2) informes se valorizó la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m, en donde se evidenció lo siguiente:

- **Informe mensual n.° 02 – octubre 2020**

Mediante carta n.° 006-2020-AMAC/RS-IPEIC SRL, recibido el 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, la residente del Servicio, presentó a la señora Gina Carol Chávez Pacchioni, representante legal del Contratista, el informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre 2020; por ello, a través de la carta n.° 005-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-PP recibido el 6 de noviembre 2020 **(Apéndice n.° 42)**, la representante legal del Contratista hizo de conocimiento al señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, la presentación del informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre; asimismo, mediante carta n.° 425-2020/GOP/MPCH recibido el 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, el referido Gerente de Obras Públicas, remitió el informe al señor Gilmer Inga Díaz, inspector del Servicio.

Al respecto, de la revisión al informe mensual del mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, se identificó que, el Contratista ejecutó 921,38 m^3 de reposición de afirmado con un espesor de 15 centímetros, equivalente a un porcentaje de ejecución de 22,33% en el referido mes. Asimismo, se advirtió que, la residente del servicio en el asiento n.° 11 de 1 de octubre de 2020 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 29)**, señaló que, el propietario de la cantera ubicada en la progresiva 3+500 establecida en el Plan de trabajo no aceptó la explotación del material de su propiedad bajo ninguna condición; es así que, realizaron una inspección preliminar a la cantera ubicada en la progresiva 5+300, descrita en el Plan como cantera adicional, la que contenía exceso de material ligante, por lo que requería mezclar con una cantera granular, la que fue ubicada en la progresiva 2+800, como lo indicó en el asiento n.° 15 de 5 de octubre de 2020 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 29)**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

Es así que, en el informe n.° 02 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el Contratista presentó los resultados del análisis de laboratorio de suelos de la mezcla de la cantera ubicada en la progresiva 5+300 y la cantera ubicada en el kilómetro 2+800 del tramo Rio Seco – Quebrada de Iquitos, en cuyo análisis de laboratorio de suelos determinaban que el suelo se ajustaba a la franja granulométrica de A-2 teniendo como tamaño máximo una pulgada (1") según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Análisis granulométrico de la mezcla de suelos de la cantera 2+800 y 5+300

PROYECTO:	"SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO -JUNIN"		
TRAMO	EMP. PE-5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA		
CANTERA	MEZCLA DE CANTERA PROGRESIVA (5+300), DEL TRAMO EMP. PE-5N PUEBLO PARDO - LOMO LARGO - SANTA TERESA CON CANTERA PROGRESIVA (2+850), DEL TRAMO RIO SECO - QUEBRADA IQUITOS		
CALICATA	C-01	**LABORATORISTA:**	JILMER ALEX VASQUEZ CORDOVA
MUESTRA	M-01	**RESPONSABLE**	ING. PAUL SHADER ABAL HARO
POTENCIA	11833.54 m3	**FECHA:**	oct-20

ANALISIS GRANULOMETRICO POR TAMIZADO ASTM - D422

TAMIZ No	DIAMETRO (mm)	PESO RETENIDO	% RETENIDO PARCIAL	% RETENIDO ACUMULADO	% QUE PASA	ESP. TEC. A-2
3"	76.200	0.0	0.00	0.00	100.00	
2"	50.800	0.0	0.00	0.00	100.00	100
1 1/2"	38.100	0.0	0.00	0.00	100.00	(--- - ---)
1"	25.400	0.0	0.00	0.00	100.00	100
3/4"	19.050	289.0	9.63	9.63	90.37	(80 - 100)
1/2"	12.700	247.0	8.23	17.87	82.13	(--- - ---)
3/8"	9.525	320.0	10.67	28.53	71.47	(65 - 80)
No 4	4.760	547.0	18.23	46.77	53.23	(50 - 85)
No 10	2.000	315.0	10.50	57.27	42.73	(33 - 67)
No 16	1.300	120.0	4.00	61.27	38.73	(--- - ---)
No 20	0.840	125.0	4.17	65.43	34.57	(--- - ---)
No 30	0.590	135.0	4.50	69.93	30.07	(--- - ---)
No 40	0.426	136.0	4.53	74.47	25.53	(20 - 45)
No 50	0.297	94.0	3.13	77.60	22.40	(--- - ---)
No 60	0.250	86.0	2.87	80.47	19.53	(--- - ---)
No 100	0.149	100.0	3.33	83.80	16.20	(--- - ---)
No 200	0.074	132.0	4.40	88.20	11.80	(5 - 20)
CAZOLETA		354.0	11.80	100.00	0.00	(--- - ---)

TAMAÑO MAXIMO	=	1 "
DESCRIPCION DE LA MUESTRA		
SUELO DE GRANO GRUESO, MEZCLA DE GRAVAS ARENAS Y ARCILLAS LIMOSAS, COLOR MARRON CREMOSO, DE TEXTURA ARENOSA, DE ESTRUCTURA DESMENUZABLE, DE CONSISTENCIA DENSA, CON LIGERA COHESION, SUELO SEMIPERMEABLE, CON PRESENCIA DE GRAVAS DE CANTOS RODADOS		
CLASIFICACION SUCS:		GC
CLASIFICACION AASHTO:		A-2-4(0)
Coeficiente de Uniformidad		
Coeficiente de Curvatura		
CARACTERISTICAS DE LA FRACCION QUE PASA LA MALLA No 40		
Limite Liquido	=	31.50%
Limite Plástico	=	24.20%
Indice de Plasticidad	=	7.30%
SIMBOLO	DESCRIPCCION	
	MEZCLA DE GRAVAS ARENAS Y ARCILLAS	

Fuente: Informe mensual n.° 02 correspondiente al mes octubre de 2020. **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, de la imagen precedente, que fue presentada por el Contratista, el especialista en Ingeniería de la Comisión de Control en el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-EJMS de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que, el Contratista al efectuar la mezcla de los dos suelos ajustó a la franja granulométrica A-2 en la cual el tamaño máximo de las piedras era de una pulgada (1"), de acuerdo se establece en la Tabla 301-01 del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Imagen n.° 9
Tabla 301-01

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100					
25 mm (1")	90-100	100				
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Tamaño Máximo A-1

Tamaño Máximo A-2

Fuente: Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013.MTC/14 de 17 de Julio de 2013.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto se tiene que, inicialmente el Contratista en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 37)** estableció como franja granulométrica A-1, siendo el tamiz máximo el de una pulgada y media (1½"); sin embargo, al tener la necesidad del cambio de cantera, se modificó la franja granulométrica a A-2, en el cual el tamiz máximo era de una pulgada (1"), siendo esta última la referencia con la que se debió evaluar la ejecución del servicio.

Es así que, continuando con la revisión del informe n.° 02 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41),** se evidenció lo siguiente:

- **Pruebas de densidad**

De acuerdo a la carta n.° 006-2020-AMAC/RS-IPEIC SRL, recibido el 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, con la cual presentó la residente de Servicio, el informe mensual n.° 02, se tiene que, en el mes de octubre de 2020, se ejecutó la partida 02.01 Reposición de afirmado E =0.15m. por un total de 921,38 m^3 que corresponde a la progresiva 03+850 a la 04+650, y de la progresiva 05+300 a la 06+100 como se señala en el cuadro siguiente:

Imagen n.° 10
Justificación de metrado de afirmado de octubre 2020

Progresiva		Longitud	Ancho Promedio	Espesor	Area	Area S/A (5%)	Area Total	Vol. Total
Inicio	Final	m	m	m	m^2	m^2	m^2	m^3
03+850	04+100	250.00	3.000	0.15	750.00	37.50	787.50	118.13
04+100	04+350	250.00	3.000	0.15	750.00	37.50	787.50	118.13
04+100	04+350	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
04+350	04+600	250.00	3.000	0.15	750.00	37.50	787.50	118.13
04+600	04+650	50.00	3.500	0.15	175.00	8.75	183.75	27.56
05+300	05+550	250.00	3.000	0.15	750.00	37.50	787.50	118.13
05+550	05+800	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
05+800	06+050	250.00	3.000	0.15	750.00	37.50	787.50	118.13
06+050	06+100	50.00	3.500	0.15	175.00	8.75	183.75	27.56
TOTAL		1,850.00			5,850.00	292.50	6,142.50	921.38

Fuente: Informe mensual n.° 02 correspondiente al mes octubre de 2020, adjunto a la carta n.° 006-2020-AMAC/RS-IPEIC SRL, recibido el 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, el señor Gilmer Inga Diaz, inspector del Servicio, el 5 y 7 de octubre de 2020 en los asientos n.°s 16 y 18 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 29)**, señaló que verificó los resultados de laboratorio del análisis de suelo, iniciándose con la colocación del material de afirmado el 7 de octubre entre las progresivas del 4+000 al 4+600; sin embargo,

se identificó en el contenido del informe mensual n.° 02 del mes de octubre 2020 **(Apéndice n.° 41)**, en el separador certificados de control de calidad folio 000361 (360), tres (3) pruebas de densidad de campo (ASTMD-1556) ubicados en las progresivas de las vías 05+300, 05+600 y 06+100 efectuados todos ellos el 27 de octubre de 2020[24] por el Laboratorio de Suelos, Concreto y Asfalto "La Pirámide" E.I.R.L en los cuales el grado de compactación que se obtuvo no alcanzaron el mínimo establecido en el inciso B Calidad de los trabajos terminados – Compactación de la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15 m. de las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 37)**, que es el 100% como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Ensayos de densidad de campo

DENSIDAD DE CAMPO(ASTM D-1556)					
NOMBRE DEL PROYECTO :	"EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA ,DISTRITO CHANCHAMAYO,PROVINCIA CHANCHAMAYO - JUNIN"				
SUPERVISION :	ING. GILMER INGA DIAZ				
UBICACIÓN DE LA OBRA :	DISTRITO :	CHANCHAMAYO - PUEBLO PARDO	TECNICO :	Y.N.P.C	
	PROVINCIA :	CHANCHAMAYO	TRAMO :	AFIRMADO	
	DEPARTAMENTO :	JUNIN	FECHA :	27/10/2020	

PROGRESIVA (Km)		05+300		05+600		06+100	
LADO DE LA PISTA EVALUADA		IZQUIERDA		EJE		DERECHO	
PROFUNDIDAD DE PRUEBA (cm)		15		15		15	

(...)

PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN							
23	DENSIDAD SECA IN SITU (16/(1+22%)) (gr/cm3)	1.910		1.866		1.884	
24	MAX. DENSIDAD SECA (PROCTOR MODIFICADO) (gr/cm3)	2.108		2.108		2.108	
25	GRADO DE COMPACTACIÓN (23/24 *100) (%)	96%		95%		95%	

Fuente: Informe mensual n.° 02 correspondiente al mes octubre de 2020, adjunto a la carta n.° 006-2020-AMAC/RS-IPEIC SRL, recibido el 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, de acuerdo al informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-EJMS de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 40)** del especialista en Ingeniería de la Comisión de Control, precisó que, lo primero que se advierte es que las progresivas en las que fueron tomadas las muestras, se encuentran comprendidas en las que fueron valorizadas en el informe n.° 02, siendo el grado de compactación de las tres (3) pruebas de densidad de campo menores al 100% de grado de compactación, inobservando el inciso B calidad de los trabajos terminados – Compactación de la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15 m. de las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, donde señala textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> *Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado en referencia (MTCE115).*
> *Di ≥ De*
> *(...)"*

De igual modo, el especialista en Ingeniería de la Comisión de Control, precisó que, se encontró del folio 515 al 524 del informe n.° 02 del mes de octubre de 2020 **(Apéndice**

[24] Al respecto, el señor Gilmer Inga Díaz hace mención en el cuaderno de ocurrencias, asiento n.° 42 de fecha 27 de octubre de 2020 que, se realizó los ensayos de densidad de campo por parte del Contratista, dichos resultados serán adjuntados en el informe mensual correspondiente. **(Apéndice n.° 29)**

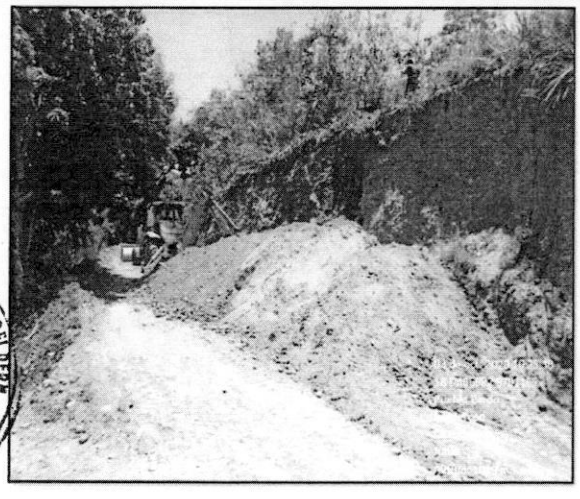
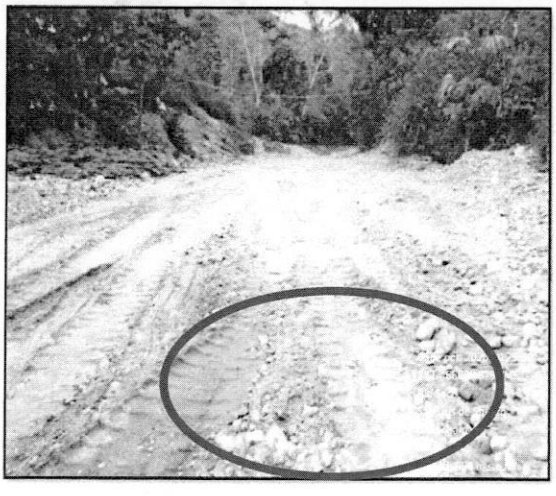
n.° 41), copias de un informe de control de calidad, que presenta ensayos de densidad de campo efectuados en siete (7) progresivas; 00+000, 00+250, 00+500, 00+750, 01+250, 01+500 y 01+750 sin fecha, sin firma y sin sello del ingeniero responsable, únicamente sello y firma del señor Yordan Paytán Camargo, técnico de suelos, cuyo resultado muestra el grado de compactación de 100%, 100%, 101%, 99%, 99%, 98%, y 100%, respectivamente; sin embargo, se advierte que dichas progresivas no fueron ejecutadas ni valorizadas en octubre de 2020, por lo que se concluye que estas pruebas resultan dudosas e inválidas al no haberse realizado trabajo alguno en el mes de octubre de 2020 sobre las progresivas analizadas.

Por lo tanto, se advierte que para el presente informe n.° 02 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el Contratista no logró evidenciar el cumplimiento del porcentaje mínimo de grado de compactación, por el contrario, presentó tres (3) pruebas de densidad de campo (ASTMD-1556) con resultado de grados de compactación inferiores al mínimo establecido del 100%.

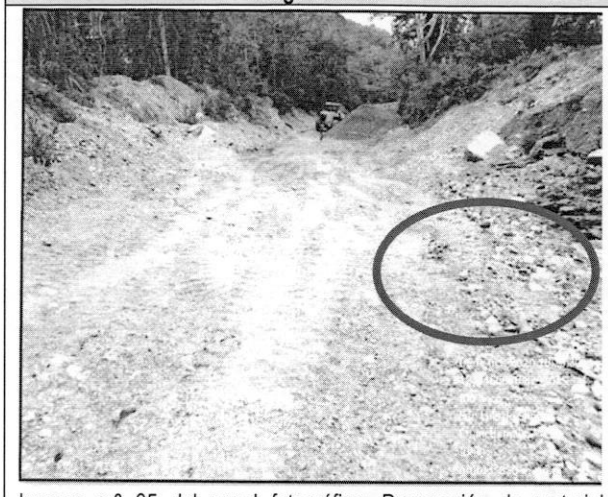
- **Zarandeo y la granulometría**

De acuerdo al informe técnico n.º 001-2023-CG/GRJU-SCE-EJMS de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el especialista en Ingeniería de la Comisión de Control, informó que, de la vista y verificación al panel fotográfico del informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, visado por el señor Gilmer Inga Diaz, inspector del Servicio, y la residente del Servicio, advirtió que el material extraído de las canteras ubicados en el kilómetro 5+300 y 2+800 fueron mezclados pero no clasificados ni zarandeados; además, se puede notar que fue colocado de forma directa en los volquetes para transportarlo y verterlo en la plataforma, para posteriormente ser extendido por la motoniveladora, observándose que el tamaño de las piedras supera considerablemente una pulgada (1") de tamaño, lo cual no cumpliría con la calidad ni granulometría planteada por el Contratista en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, como se aprecia en las imágenes siguientes:

Panel de imágenes n.° 3
Panel fotográfico del informe mensual n.° 02

Imagen n.° 12	Imagen n.° 13
	
Imagen n.° 03 del panel fotográfico: Cantera 1 de material arena con arcilla, progresiva 5+300 del tramo Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa.	Imagen n.° 04 del panel fotográfico: Cantera 2 de material arena con canto rodado la progresiva 2+850 km. del tramo Río Seco, Quebrada Iquitos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Junín

Imagen n.° 14	Imagen n.° 15
	
Imagen n.° 05 del panel fotográfico: Preparación de material Cantera 2 y Cantera 1 en una proporción 75/25 en la progresiva 2+850 km. (...)	Imagen n.° 06 del panel fotográfico: Material preparado Cantera 2 y Cantera 1 en una proporción 75/25 en la progresiva 2+850 (...).
Imagen n.° 16	**Imagen n.° 17**
	
Imagen n.° 08 del panel fotográfico: Tendido y compactado del material en la calzada en la progresiva 5+800 (...).	Imagen n.° 19 del panel fotográfico: Tendido de material de cantera 3+500 km (...).

Fuente: Informe mensual n.° 02 correspondiente al mes octubre de 2020, adjunto a la carta n.° 006-2020-AMAC/RS-IPEIC SRL, recibido el 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión de control

De las imágenes precedentes, se advierte que, las piedras superan considerablemente una pulgada (1") de tamaño, no cumpliendo con lo establecido en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 37)**, ni en la Tabla 301-01 del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013.

Es de precisar que, la señora María Magali Tarrillo Jara de Provías Descentralizado estuvo encargada de monitorear entre otros tramos el tramo Emp. PE-5N Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, es así que, el 9 de noviembre de 2020 realizó la visita de monitoreo al mencionado tramo, emitiendo al Coordinador de la Unidad Zonal Junín Ing. Juan Carlos Villena Delgado el informe n.° 027-2020-MTC/21.UZ.JUN.MMTJ/MPCH de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, en la que señala:

(...)
4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO
4.1. SITUACIÓN TECNICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

- Respecto a las inspecciones de campo realizados al Tramo EMP. PE-5N PEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA, por parte del Contratista este está incumpliendo con lo propuesto en el Plan de Trabajo, por ello se encuentra en un atraso considerable.

(...)

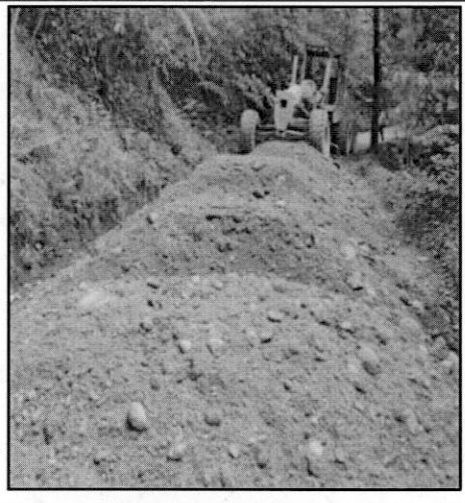
5.CONCLUSIONES

(...)

5.4. Se pide al área usuaria tomar acciones correctivas por el incumplimiento que está dando la empresa ya que la población se encuentra incomoda por el accionar de la empresa.

Al respecto, cabe precisar que la monitora adjuntó en el numeral 7.2 del panel fotográfico del documento en mención imágenes donde se aprecia que el Contratista venía colocando en la vía material de afirmado, donde claramente se observa que el material no fue clasificado ni zarandeado como se puede apreciar:

Panel de imágenes n.° 4
Imágenes del informe n.° 027-2020-MTC/21.UZ.JUN.MMTJ/MPCH de 10 de noviembre de 2020

Imagen n.° 18	Imagen n.° 19
	

Fuente: Informe n.° 027-2020-MTC/21.UZ.JUN.MMTJ/MPCH de 10 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión de control

De las imágenes precedentes, se observa que el material no se encuentra zarandeado ni clasificado, por el contrario, se advierte la presencia de piedras mayores a una pulgada (1").

- **Pruebas de calidad de material de afirmado**

En el Plan de Trabajo aprobado **(Apéndice n.° 37)**, se estableció que:

Aceptación de los trabajos

A. Calidad de los materiales
De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se ejecutará como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

El cuadro precedente, se encuentra en concordancia a lo establecido en el Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, del cual se desprende que, el Contratista debió de realizar por cada volumen de 750m³ de material extraído en cantera el ensayo de granulometría; asimismo, por cada volumen de 2,000m³ de material extraído en cantera realizar el ensayo de abrasión Los Ángeles y ensayo CBR, además, como mínimo realizar por cada volumen de 750 m² de material colocados en obra el ensayo de densidad-humedad o Proctor modificado, toda vez que el afirmado óptimo era la mezcla de dos canteras ubicados en los kilómetros 5+300 y 2+800, y por ende, las pruebas de control de calidad del material debían ser minuciosas, a fin de obtener un afirmado óptimo exigido por el Plan de Trabajo.

Sin embargo, de acuerdo al informe técnico n.º 001-2023-CG/GRJU-SCE-EJMS de 14 de febrero de 2023 del especialista en Ingeniería de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 40)**, informó que, en el informe n.° 02 de octubre de 2020 presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 41)**, solo se advierte una (1) prueba, que corresponde a la mezcla de canteras.

En tal sentido, pese a las situaciones antes descritas que se pudieron advertir de la sola presentación del informe del Contratista, el señor Gilmer Inga Díaz, inspector del Servicio, aprobó el informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, mediante informe n.° 009-2020-GID/IS/MPCH de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, el cual fue presentado al Titular de la Entidad con atención al Gerente de Obras Públicas, mediante carta n.° 011-2020-GID/IS/MPCH de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**.

Posterior a ello, a fin de que se continúe con el trámite de pago, a través del informe n.° 2061-2020/GOP/MPCH recibido el 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, remitió la conformidad del informe mensual n.° 02 al Gerente Municipal; señalando que, el monto a pagar a favor del Contratista en el mes correspondiente a octubre asciende a un monto de S/108 657,09, el mismo que se pagó a través de los comprobantes de pago n.°s 5386 y 5387 de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**; igualmente, precisó en el informe de conformidad que, la ejecución del Servicio tenía un avance físico mensual de 25,65% y un avance acumulado del 26,72%.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Sobre el particular, se tiene que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas permitió el pagó al Contratista por la ejecución de 921,38 m³ de la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m sin cumplir las especificaciones técnicas, ya que se observó que el afirmado no cumple con la franja granulométrica A-2, cuyo tamaño máximo del material de afirmado es de una pulgada (1"), además, la compactación que realizó el Contratista fue defectuoso, dado que no alcanzó el 100% de grado de compactación, y no realizó las pruebas de calidad de material que fueron establecidas en el Plan de Trabajo.

En mérito a ello, el Contratista cobró el monto total de S/43 289,29, considerando gastos generales y utilidades, por la ejecución de la actividad 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m que representa el 22,33% de ejecución, tal como se señala en el cuadro:

Cuadro n.° 7
Cuadro de informe mensual n.° 02 del mes de octubre

Item	Descripcion	Und.	Informe mensual Setiembre		Informe mensual Octubre	
			Metrado	Valorizado	Metrado	Valorizado
01	**FASE II: MANTENIMIENTO PERIÓDICO**					
01	**OBRAS PRELIMINARES**					
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO	GLB				
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM				
02	**PAVIMENTO**					
02.01	REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15 M	M3	0,00	S/ 0,00	921,38	S/30 663,53
COSTO DE SALDO				**S/ 0,00**		**S/30 663,53**
GASTOS GENERALES 14.64%				S/ 0,00		S/4 489,14
UTILIDAD 5%				S/ 0,00		S/1 533,18
SUBTOTAL				S/ 0,00		S/36 685,84
IGV 18%						S/6 603,45
Total de saldo				**S/ 0,00**		**S/43 289,29**

Fuente: Informe mensual n.° 02 correspondiente al mes octubre de 2020, adjunto a la carta n.° 006-2020-AMAC/RS-IPEIC SRL, recibido el 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión de control

- **Informe mensual n.° 04 – enero 2021**

El mes de diciembre se paralizó el servicio por motivos de las constantes lluvias en la zona, de acuerdo a lo manifestado por la residente del Servicio en el cuaderno de ocurrencias asiento n.°73 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, siendo ello respaldado por el señor Gilmer Inga Díaz, inspector del Servicio, en el cuaderno de ocurrencias asiento n.° 74 de 1 de diciembre de 2020, reiniciándose el servicio el 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.

Posteriormente, mediante carta n.° 008-2021-AMAC/RS-IPEIC SRL recibida el 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, la residente del Servicio, hizo de conocimiento a la representante legal del Contratista, el informe mensual n.° 04 del mes de enero de 2021, la misma que mediante carta n.° 014-2021-GCCHP/RL/IPEIC SRL-PP recibida el 1 de febrero 2021 **(Apéndice n.° 50)** hizo de conocimiento al señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, asimismo, a través de la carta n.° 0155-2021/GOP/MPCH, recibida el 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, el referido gerente de Obras Públicas, remitió el informe al señor Gilmer Inga Díaz, inspector del Servicio.

Al respecto, se identificó que, el mes de enero de 2021, el Contratista ejecutó 3 204,18 m³ de "Reposición de afirmado con E=0.15 M", es decir con un espesor de 15 centímetros, equivalente a un porcentaje de ejecución de 77.67% en el referido mes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Es así que, de la revisión al informe n.° 04 de enero de 2021, **(Apéndice n.° 49),** se evidenció lo siguiente:

- **Pruebas de densidad**

De la carta n.° 008-2021-AMAC/RS-IPEIC SRL recibida el 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, con la cual presentó la residente de Servicio, el informe mensual n.° 04, se tiene que, en el mes de enero de 2021, se ejecutó la partida 02.01 Reposición de afirmado E =0.15m. de la progresiva 00+000 al 03+850, de 04+650 al 05+230, y del 06+100 al 07+484, tal como se señala en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20
Justificación de metrado de afirmado de enero 2021

Progresiva		Longitud	Ancho Promedio	Espesor	Area	Area S/A (5%)	Area Total	Vol. Total
Inicio	Final	m	m	m	m^2	m^2	m^2	m^3
00+000	00+250	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
00+250	00+500	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
00+500	00+750	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
00+750	01+000	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
01+000	01+250	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
01+250	01+500	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
01+500	01+750	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
01+750	02+000	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
02+000	02+250	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
02+250	02+500	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
02+500	02+750	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
02+750	03+000	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
03+000	03+250	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
03+250	03+500	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
03+500	03+850	350.00	3.500	0.15	1,225.00	61.25	1,286.25	192.94
04+650	04+900	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
04+900	05+230	330.00	3.500	0.15	1,155.00	57.75	1,212.75	181.91
06+100	06+250	150.00	3.500	0.15	525.00	26.25	551.25	81.90
06+250	06+500	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
06+500	06+750	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
06+750	07+000	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
07+000	07+250	250.00	3.500	0.15	875.00	43.75	918.75	137.81
07+250	07+484	234.00	3.500	0.15	819.00	40.95	859.95	128.99
TOTAL		5,814.00			20,349.00	1,017.45	21,366.45	3,204.18

Fuente: Informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de enero de 2021, adjunto a la carta n.° 008-2021-AMAC/RS-IPEIC SRL recibida el 29 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, de acuerdo al informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-EJMS de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 40)** del especialista en Ingeniería de la Comisión de Control, precisó que, en el informe n.° 04 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, se advierte la existencia del informe de suelos de densidad de campo efectuado por el Laboratorio de Suelos y Concreto "JOGAMA" E.I.R.L. en el mes de diciembre encontrándose las siguientes inconsistencias:

a) Los ensayos se efectuaron el mes de diciembre cuando el servicio estaba paralizado por las constantes lluvias, y sin la presencia del señor Gilmer Inga Diaz, inspector del Servicio, asimismo, al ser la causa de la paralización, las constantes lluvias, se advierte que el terreno se encontraba saturado y no se habría podido efectuar el ensayo de densidad de campo.
b) En el numeral 2.0 Normatividad señala que la especificación concerniente al grado de compactación a alcanzar indica que se debe lograr un mínimo de 95% de la máxima densidad seca (MDS) obtenida por el Proctor Modificado, inobservando que las especificaciones técnicas de la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m. señala

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

que las densidades individuales deben ser como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el Proctor Modificado.

c) Ninguna fotografía del panel fotográfico coincide con el kilometraje donde se efectuaron los ensayos de densidad de campo.

d) Las pruebas efectuadas en las progresivas 4+750, 5+000, 5+250, 6+250, 6+500, 6+750, 7+000 y 7+250 no son valederas toda vez que en esos tramos aún no se habían ejecutado la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m, ya que estas partidas recién se ejecutaron en enero de 2021 y no en diciembre de 2020. A continuación, se muestra el detalle de los resultados realizados en diciembre cuando la obra estaba paralizada por lluvias:

Imagen n.° 21
Ensayos de densidad de campo Método Cono de Arena

IDENTIFICAC.												
Km	4+500	4+750	5+000	5+250	5+500	5+750	6+000	6+250	6+500	6+750	7+000	7+250
Lado	Izquierdo	Derecho	Izquierdo	Derecho	Derecho	Derecho	Izquierdo	Derecho	Izquierdo	Derecho	Derecho	Izquierdo
Capa	Afirmado	Afirmado	Afirmado	Afirmado	Afirmado	Afirmado	Afirmado	Afirmado	Afirmado	Afirmado	Afirmado	Afirmado
Prof. (m)	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
RESULTADOS												
Dss (gr/cm3)	2.20	2.18	2.19	2.17	2.15	2.17	2.19	2.18	2.19	2.20	2.19	2.22
MDS (gr/cm3)	2.108	2.108	2.108	2.108	2.106	2.108	2.106	2.18	2.18	2.18	2.18	2.18
% Compact.	104.17	103.43	103.80	102.79	101.96	102.90	103.84	100.14	100.55	101.05	100.41	101.72

Fuente: Informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de enero de 2021, adjunto a la carta n.° 008-2021-AMAC/RS-IPEIC SRL recibida el 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de control

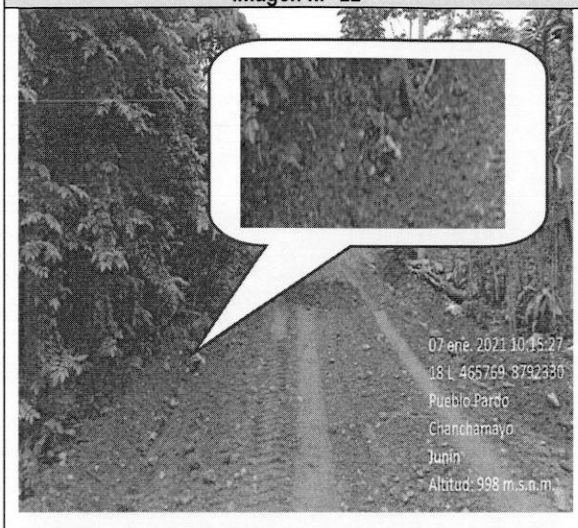
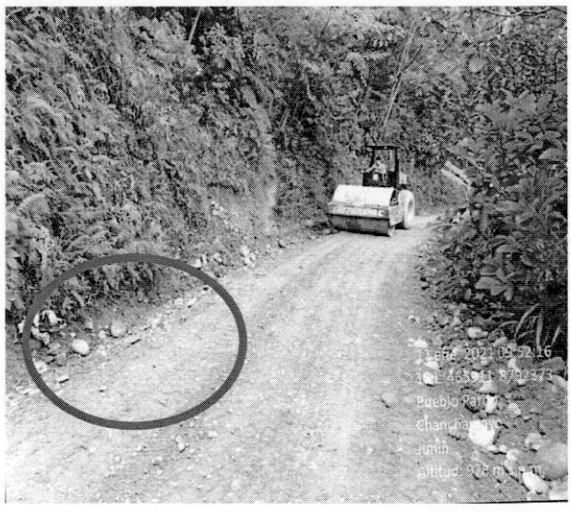
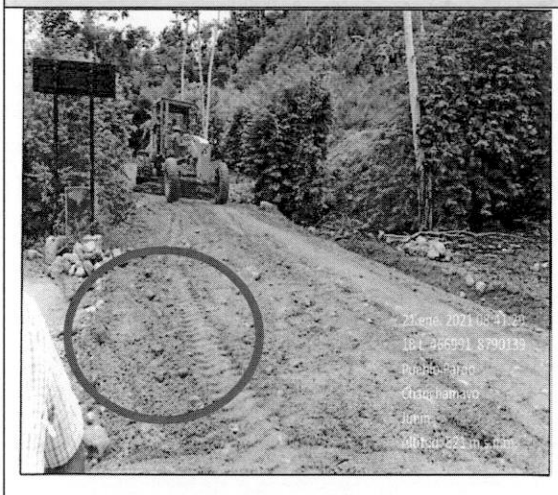
Por consiguiente, al haberse ejecutado y culminado las progresivas precitadas en el mes de enero 2021, las pruebas efectuadas el mes de diciembre de 2020, no tendría credibilidad por haberse realizado antes de su culminación, sumándole a ello que se realizó sin la presencia del señor Gilmer Inga Diaz, inspector del Servicio, por encontrarse el servicio paralizado desde el 1 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021, de acuerdo a lo señalado en los asientos n.°s 73 y 74 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 29)**.

- **Zarandeo y la granulometría**

De acuerdo al informe técnico n.º 001-2023-CG/GRJU-SCE-EJMS de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el especialista en Ingeniería de la Comisión de Control, informó que, de la vista y verificación al panel fotográfico del informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de enero 2021 **(Apéndice n.° 49)**, se denota que, el material extraído de la cantera no fue clasificado ni zarandeado, ya que el tamaño máximo de las piedras supera grandemente una pulgada (1") como se puede detallar en las imágenes siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Panel de imágenes n.° 5
"Panel fotográfico del informe mensual n.° 04"

Imagen n.° 22	Imagen n.° 23
	
Imagen n.° 02 del panel fotográfico: Reposición de afirmado en la progresiva 6+300 km. del tramo Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa	Imagen n.° 03: Reposición de afirmado en la progresiva 6+700 km. Del tramo Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa
Imagen n.° 24	**Imagen n.° 25**
	
Imagen n.° 13 del panel fotográfico: Reposición de afirmado en la progresiva 1+700 km. del tramo Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa	Imagen n.° 14 del panel fotográfico: Reposición de afirmado en la progresiva 1+100 km. Del tramo Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa

Fuente: Informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de enero de 2021, adjunto a la carta n.° 008-2021-AMAC/RS-IPEIC SRL recibida el 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Como se observa en las imágenes precedentes, las piedras tienen tamaño mayor a una pulgada (1"), asimismo, referente a la explotación y elaboración de materiales el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, en el numeral 400.04 explotación y elaboración de materiales detalla que:

> (…)
> Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía.
> (…)

- **Pruebas de calidad de material de afirmado**

Como ya se hizo la precisión previamente, en el Plan de Trabajo, se estableció que la calidad de los materiales deben cumplir lo establecido en la Tabla 301-02, la misma que se estableció en Plan de Trabajo, en concordancia a lo establecido en el Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, de la cual se desprende que, el Contratista debió de realizar ensayo de granulometría, ensayo de abrasión Los Ángeles y ensayo CBR, y ensayo de densidad-humedad o Proctor modificado; sin embargo, de acuerdo al informe técnico n.º 001-2023-CG/GRJU-SCE-EJMS de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 40)** del especialista en Ingeniería de la Comisión de Control, informó que, en el informe n.° 04 de enero de 2021 presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 49)**, únicamente se muestra los ensayos de densidad de campo antes establecidos, y no se advierte ninguna prueba de calidad de material.

En este sentido, sin haber advertido las situaciones precedentes que se identificó de la sola revisión del informe n.° 04 presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 49)**, el señor Gilmer Inga Díaz, inspector del Servicio, de acuerdo al asiento n.° 118 de 30 de enero de 2021, precisó: *"(…) Se solicita al Residente, elaborar el Acta de Terminación"* **(Apéndice n.° 29)**, dando lugar a que, el 31 de enero de 2021 suscriban el acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 52)**, el señor Gilmer Inga Díaz, inspector del Servicio, y la señora Gina Carol Chávez Pacchioni, representante legal de Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., y la residente de Servicio, sin precisar observación alguna y dando como alcance de la ejecución al 100%, citando lo siguiente:

"(…)
Luego de subsanadas todas las observaciones emitidas por el inspector del servicio, en señal de conformidad con los términos siendo las 11:30 horas, se procedió a firmar el acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico en 04 copias originales."

Sobre el particular, se debe precisar que el señor Gilmer Inga Díaz mediante carta n.° 02-2023-GID de 24 de marzo de 2023[25] **(Apéndice n.° 54)** informó que: *"(…) no he suscrito Acta de terminación del Referido servicio de manera presencial (…)".*

Asimismo, de la documentación que obra en la Entidad, se tiene que, mediante carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, el señor Gilmer Inga Díaz, inspector del Servicio, remitió al Titular de la Entidad, con atención al Gerente de Obras, la conformidad del informe mensual n.° 04 presentada por el Contratista; no obstante, respecto a la citada carta es preciso señalar que, el señor Gilmer Inga Díaz mediante carta n.° 01-2023-GID de 23 de febrero de 2023[26] **(Apéndice n.° 57)**, adjuntó la carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero de 2021, cuyo asunto fue "OBSERVACIONES RESPECTO AL INFORME MENSUAL N° 04 – DICIEMBRE Y AL INFORME FINAL" **(Apéndice n.° 58)**, e indicó que:

"(…)
Se remite la presente haciendo de conocimiento que se ha tomado las acciones correspondientes elevando a la gerencia de obras para la toma de las acciones; no habiéndose efectuado la conformidad del servicio.
Y poniendo en conocimiento de la ***adulteración de las cartas presentadas*** *y que obran en el:*
CUADERNO DE OCURRENCIAS:
1.- (…)
2.- Carta n.° 003-2021.GID/IS/MPCH de fecha 22 de febrero de 2021; folio 52
Asunto: Conformidad al Informe Mensual N° 04 – ENERO
El mismo que descargo con los documentos adjuntos; ya que el informe en mención Ítem 2 del cuaderno de ocurrencias ha sido adulterado ya que ***el que emití es el que se encuentra anexado al presente con las observaciones no levantadas*** *(…)"* (resaltado en nuestro)

[25] Respuesta al oficio n.° 049-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH de 22 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 53)**
[26] Respuesta a la cédula de comunicación n.° 004-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH de 14 de febrero de 2023, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/GRJU-01-032 de 17 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 56)**

Al respecto, de los documentos adjuntos por el señor Gilmer Inga Díaz, se advirtió la existencia de dos (2) cartas con la misma numeración, fecha, y número de registro (2916), pero diferente contenido, de acuerdo a las siguientes imágenes:

Panel de imágenes n.° 6
Dos (2) cartas n.°s 003-2021-GID/IS/MPCH

Imagen n.° 26
Carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero de 2021
Asunto: Conformidad al informe mensual n.° 04 – enero, documento que obra en la Entidad

GILMER INGA DIAZ
INGENIERO CIVIL
CIP. N°66430

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CARTA N°003-2021-GID/IS/MPCH

22 DE FEBRERO DEL 2021

Señor:
ING. JOSE EDUARDO MARIÑO ARQUIÑIGO
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

DE OBRAS PUBLICAS
RECIBIDO
23 FEB. 2021
N° Exp. Reing. 037
Hora 10:22 a.m. Folio 255
Firma

ATENCIÓN:
ING. FRANCO PINEDA DE LA CRUZ
GERENTE DE OBRAS

DE:
ING. GILMER INGA DIAZ
INGENIERO CIVIL

ASUNTO : *CONFORMIDAD AL INFORME MENSUAL N° 04 – ENERO*

REFERENCIA :
a) CARTA N° 155-2021 / GOP / MPCH
b) CARTA N° 014-2021/GCHP/RL/IPEIC SR.L-PP
c) Contrato de ejecución de Servicio N°006-2020-GM/MPCH

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que habiendo revisado el ANEXO N° 02 INFORME MENSUALES – EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO FASE II, de los términos de referencia, se procedió a revisar el INFORME MENSUAL N° 04 – CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO, presentado por la empresa INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., con CARTA N° 014-2021/GCCHP/RL/IPEIC SRL-PP y remitida hacia mi persona, como INSPECTOR DEL SERVICIO, OTORGO LA CONFORMIDAD DEL INFORME MENSUAL N°04 – ENERO a la empresa INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., por la ejecución del servicio de: "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO - SANTA TERESA, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN" por un avance físico de 73.03% que asciende al monto de S/. 309,328.24 (Trescientos Nueve Mil Trescientos Veintiocho con 24/100 soles) el cual remito a Ud. Para proceder con el trámite correspondiente.

Sin otro particular y esperando su atención, me suscribo de Ud.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
RECIBIDO
27 FEB. 2021
Hora 11:45 Registro E916
Folio 935

ING. GILMER INGA DIAZ
INGENIERO CIVIL
CIP. 66430

INSPECTOR DEL SERVICIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
Gerencia de Obras
Exp.
Fecha 24/02/2
Hora
Folio ATC
Informe
Asunción
Conclusión
Otros Revisión, Evaluación y Conformidad

Imagen n.° 27
Carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero de 2021
Asunto: Observaciones respecto al informe mensual n.° 04 – diciembre y al informe final, documento remitido por el señor Gilmer Inga Díaz

GILMER INGA DIAZ
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 66430

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CARTA N° 003-2021-GID/IS/MPCH

22 de febrero del 2021

Señor:
ING.
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ATENCION:

ING. FRANCO PINEDA DE LA CRUZ
GERENTE DE OBRAS
PRESENTE:

DE:
ING GILMER INGA DIAZ
INSPECTOR DEL SERVICIO

ASUNTO: OBSERVACIONES RESPECTO AL INFORME MENSUAL N° 04 – DICIEMBRE Y AL INFORME FINAL

REFERENCIA:
a) CARTA N°0155-2021/GOP/MPCH
b) CARTA N° 011-2021-GCHP/RL/IPEIC SR. L-PP
c) CARTA N°0207-2021/GOP/MPCH
d) CARTA N° 014-2021-GCHP/RL/IPEIC SR. L-PP

Por la presente es grato dirigirme a UD. A fin de efectuar las observaciones respecto al Informe de la valorización N 04 correspondiente al mes de diciembre de la empresa INVERSIONES PACCHONI E INGENIEROS E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL que ejecuta el servicio MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE- 5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNIN; que mediante CARTA N° 011-2021-GCHP/RL/IPEIC SR.L-PP remite INFORME MENSUAL N°04 – DICIEMBRE.

Es cuanto hago de su conocimiento, para los fines correspondientes, esperando la atención inmediata.

Atentamente,

GILMER INGA DIAZ
INGENIERO CIVIL
CIP. 66430

INSPECTOR DEL SERVICIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
RECIBIDO
22 FEB 2021
Hora 11:15 Registro 2916
Folio 275 Libro
Firma

Fuente: Cartas n.°s 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero de 2021 remitido por la Entidad y el inspector de servicio **(Apéndices n.°s 55 y 58)**
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, habiendo tomado conocimiento a lo citado por el señor Gilmer Inga Díaz, respecto al acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico de 31 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, a la carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero de 2021 de asunto CONFORMIDAD AL INFORME MENSUAL N° 04-ENERO **(Apéndice n.° 55)** y a la carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero de 2021 de asunto OBSERVACIONES RESPECTO AL INFORME MENSUAL N° 04 – DICIEMBRE Y AL INFORME FINAL **(Apéndice n.° 58)**, y a fin de verificar la validez de la firma, se realizó los exámenes de pericia de la firma en los documentos, obteniendo como resultado el informe pericial grafotécnico n.° 19-2023-EJPC-REMM de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, donde el perito concluyó:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Que, la **firma cuestionada 01**, atribuido a GILMER INGA DIAZ, trazado en el documento CARTA N° 003-2021-GID/IS/MPCH, del 22 de febrero del 2021, Asunto: CONFORMIDAD AL INFORME MENSUAL N° 04-ENERO, dirigido al ING. JOSÉ EDUARDO MARIÑO ARQUIÑIGO – ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO. Firma cuestionada ubicado en el espacio gráfico ING. GILMER INGA DÍAZ – INGENIERO CIVIL – CIP 66430 – INSPECTOR DE SERVICIO, **ES UNA FIRMA FALSIFICADA.**

Que, la **firma cuestionada 02**, atribuido a GILMER INGA DIAZ, trazado en el documento CARTA N° 003-2021-GID/IS/MPCH, del 22 de febrero del 2021, Asunto: OBSERVACIONES RESPECTO AL INFORME MENSUAL N°04-DICIEMBRE Y AL INFORME FINAL, dirigido al ING. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO. Firma cuestionada ubicado en el espacio gráfico ING. GILMER INGA DÍAZ – INGENIERO CIVIL – CIP 66430 – INSPECTOR DE SERVICIO, **ES UNA FIRMA FALSIFICADA.**

Que, la **firma cuestionada 03,** atribuido a GILMER INGA DÍAZ, trazado en el documento ACTA DE TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO, del 31 de enero de 2021. Firma cuestionada ubicado en el espacio gráfico ING. GILMER INGA DÍAZ – INGENIERO CIVIL – CIP 66430 – INSPECTOR DEL SERVICIO, **ES UNA FIRMA FALSIFICADA.**

Que, la **firma cuestionada 04,** atribuido a GILMER INGA DÍAZ, trazado en el documento CUADERNO DE OBRA, asiento N° 116, del 29/01/2021. Firma cuestionada ubicado en el espacio gráfico ING. GILMER INGA DÍAZ – INGENIERO CIVIL – CIP 66430 – INSPECTOR DE SERVICIO, **ES UNA FIRMA FALSIFICADA.**

Que, la **firma cuestionada 05**, atribuido a GILMER INGA DÍAZ, trazado en el documento CUADERNO DE OBRA, asiento N° 117, 118 del 30/01/2021. Firma cuestionada ubicado en el espacio gráfico ING. GILMER INGA DÍAZ – INGENIERO CIVIL – CIP 66430 – INSPECTOR DE SERVICIO, **ES UNA FIRMA FALSIFICADA.**

Por tanto, se puede advertir que, el señor Gilmer Inga Díaz, no suscribió ninguno de los documentos en mención, por lo que se demuestra el incumplimiento de las labores de acompañamiento, inspección y monitoreo para las que fue contratado mediante contrato de servicio n.° 046-2020-GM/MPCH de 21 de agosto de 2020[27] **(Apéndice n.° 79)**; no obstante, se evidenció que si percibió el pago correspondiente a sus servicios como ingeniero civil como parte del equipo técnico de la Gerencia de Obras Públicas[28].

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, si bien la comisión de control advierte que ninguna de las firmas corresponde al señor Gilmer Inga Díaz según lo manifestado en el informe pericial grafotécnico, se debe precisar que, el señor Gilmer Inga Díaz, inspector del servicio, informó que la carta que presentó a la Entidad fue la carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero de 2021 de observaciones al informe n.° 4 e informe final, y no la otra carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero de 2021 de conformidad al informe n.° 4; es decir, reconoce, acepta y hace propio el contenido de la carta con observaciones a pesar de no ser su firma; además, según el registro de documentos ingresados a la Gerencia de Obras Públicas Periodo 2021 **(Apéndice n.° 61)**, se confirmó que la carta que efectivamente ingresó a la Gerencia de Obras Públicas a cargo del señor Franco Javier Pineda De la Cruz, fue la "carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[27] **CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.**
(...)
Realizar el acompañamiento de las labores inherentes a las fases I y II del mantenimiento periódico que le asigne la gerencia tales como: plan de trabajo y mantenimiento periódico, velando por el cumplimiento por parte de la empresa contratista de las actividades contratas del tramo: (...) **EMP. PE-5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN**
(...)
-Verificar y aprobar los controles de calidad realizados por el contratista conforme a la normativa vigente.
-Inspeccionar y monitorear el cumplimiento del Plan de trabajo para el Mantenimiento periódico para cumplir con los objetivos del servicio.
-Revisión y aprobación de los informes mensuales e informe final la fase del mantenimiento periódico contratado
-Elaborar el informe de sustento de la conformidad del servicio de las fases I y II a la culminación total del contrato.
(...)"

[28] Comprobantes de pago n.°s 0984, 0985, 0986 y 0987 de 29 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 60)**

de 2021", con "número de registro 2916", con asunto "OBSERVACIONES RESPECTO AL INFORME MENSUAL N°04-DICIEMBRE Y AL INFORME FINAL" **(Apéndice n.° 58)**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 28
Registro de documentos ingresados a la Gerencia de Obras Públicas periodo 2021

REGISTRO DE DOCUMENTOS INGRESADOS A LA GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS PERIODO 2021

REGISTRO	EXP.	FECHA	Nº FOLIOS	DOCUMENTO	REMITENTE	CARGO/INSTITUCIÓN	ASUNTO	DESTINO	FIRMA
REING .023	2914	23/02/2021	80	CARTA N°001-2021-MPCH/INSPECTOR. GID	ING. GILMER INCA DIAZ	INSPECTOR DE SERVICIO	CONFORMIDAD AL INFORME MENSUAL N°04 - DICIEMBRE	PASO A A.T.C- REVISIÓN EVALUACION Y TRAMITE CORRESPONDIENTE 24/02/21	
REING .470	2895	23/02/2021	164	CARTA N°043-2020PJAG/IS/MPCH	ING. PATRICIA ALCANTARA GUERRERO	INSPECTOR DE SERVICIO	CONFORMIDAD AL INFORME MENSUAL N°03 - NOVIEMBRE	PASO A A.T.C- REVISIÓN EVALUACION Y TRAMITE CORRESPONDIENTE 24/02/21	
0622		23/02/2021	1	MEMORANDO N°052-2021-GEMU-MPCH	ING. FERNANDO BLANCO BERROSPI	GERENTE MUNICIPAL	EMITIR ESTADO SITUACIONAL DE LAS VIAS AFECTADA URBANAS Y RURALES		
REING .4383 -2020		23/02/2021	05 FOLIOS + 1 ARCHIVADOR	RESOLUCION DE FERENCIAL MUNICIPAL N°052-2121/GEMU/MPCH	ING. FERNANDO BLANCO BERROSPI	GERENTE MUNICIPAL	APORBAR EL ADICIONAL N°02- DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 PARA LA OBRA DENOMINADA "RENOVACION DE MURO DE CONTENCION EN EL (LA) MARGEN DERECHA EN LA LOCALIDAD, PUENTE CAPELO, DISTRTIO DE SAN LUIS DE SHUARO, PROV. CHUP, DEPARTAMENTO HUANU	PASO A S.G.E.O.L - REVISION EVALUACIÓN Y TRAMITE CORRESPONDIENTE 24/02/21	
REING .037	2916	23/02/2021	235	CARTA N°003-2021-GID/IS/MPCH	ING. GILMER INCA DIAZ	INSPECTOR DE SERVICIO	OBSERVACIONES RESPECTP AL INFORME MENSUAL N°04-DICIEMBRE Y AL INFORME FINAL	PASO A A.T.C- REVISIÓN EVALUACION Y TRAMITE CORRESPONDIENTE 24/02/21	

Fuente: Registro de documentos ingresados a la Gerencia de Obras Públicas Periodo 2021 **(Apéndice n.° 61)**
Elaborado por: Comisión de control

Es de señalar que, si bien en la precitada carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero de 2021 de observaciones al informe mensual n.° 04 de diciembre y al informe final **(Apéndice n.° 58)**, el inspector del Servicio advirtió la falta de ensayos de calidad[29]; sin embargo, no advirtió las deficiencias en la granulometría.

Es así que, al haberse identificado que la carta que ingresó a la Gerencia de Obras Públicas establecía observaciones al informe mensual n.° 4 e informe final, se emitió el oficio n.° 051-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH notificado mediante casilla electrónica el 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, a fin de que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, informe como fue que la carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero de 2021 de asunto "OBSERVACIONES RESPECTO AL INFORME MENSUAL N° 04-DICIEMBRE Y AL INFORME FINAL" **(Apéndice n.° 58)**, pasó de tener observaciones a otorgar conformidad; sin embargo, no se recibió respuesta al respecto.

En consecuencia, se advierte que la carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero de 2021 de asunto "OBSERVACIONES RESPECTO AL INFORME MENSUAL N° 04-DICIEMBRE Y AL INFORME FINAL" **(Apéndice n.° 58)**, fue el que ingresó a la Gerencia de Obras Públicas, el mismo que no fue derivado a ningún responsable ya que no cuenta con firma de recepción de otra persona; es decir que, dicha carta se habría quedado en la misma Gerencia de Obras Públicas; sin embargo, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, prosiguió con el trámite correspondiente para el pago del informe mensual n.° 4 otorgando conformidad al mismo y remitiéndolo al Gerente de Administración,

[29] "**CONCLUSIONES**
(…)
-No se adjuntan los ensayos de calidad de la obra densidades de campo según los requerimientos de del manual de carreteras"

mediante informe n.° 0953-2020/GOP/MPCH recibido el 28 de junio de 2021[30] **(Apéndice n.° 63)**, conforme se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES

(...)

*1.4 Con fecha 22/02/2021, mediante **CARTA N° 003-2021/GID/IS/MPCH**, el Inspector de Servicio, Ing. GILMER INGA DIAZ remite la **CONFORMIDAD AL INFORME MENSUAL N° 04-ENERO**, de la ejecución del servicio (...)"*

(...)

IV. CONCLUSIONES:

Visto los antecedentes y habiendo constatado que el contenido del **INFORME MENSUAL N°4** (...) cumple con todos los requisitos que establece el **CONTRATO DE SERVICIO N° 006-2020-GM/MPCH** y el **ANEXO N°02** de los términos de referencia, la Gerencia de Obras Públicas otorga la **CONFORMIDAD DE SERVICIO** a favor de la empresa **INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L** (...)

Sobre el particular, pese a que el inspector del servicio no presentó la conformidad del informe mensual n.° 4, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, señaló que si existía dicha conformidad y adjuntó la carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero de 2021 de asunto CONFORMIDAD AL INFORME MENSUAL N° 04-ENERO **(Apéndice n.° 55)**, cuya firma no pertenece al inspector del servicio, situación que permitió realizar el pago a favor del Contratista en el mes de enero 2021 que asciende a un monto de S/309 328,24, el mismo que se pagó a través de los comprobantes de pago n.°s 3028 y 3029 de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 65)**; igualmente, precisó que la ejecución del Servicio tenía un avance físico mensual de 73.03% y un avance acumulado del 100%.

En tal sentido, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas permitió el pagó al Contratista por la ejecución de 3 204,18m^3 de la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m, por lo que, cobró el monto total de S/150 542,33, considerando gastos generales y utilidades, tal como se señala a continuación:

Cuadro n.° 8
Cuadro de informe mensual n.° 04 del mes de enero de 2021

Item	Descripcion	Und.	Informe mensual octubre		Informe mensual enero	
			Metrado	Valorizado	Metrado	Valorizado
01	**FASE II: MANTENIMIENTO PERIODICO**					
01	**OBRAS PRELIMINARES**					
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	GLB				
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM				
02	**PAVIMENTO**					
02.01	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M	M3	921.38	S/30 663,53	3 204,18	S/106 635,11
COSTO DE SALDO				**S/30 663,53**		**S/106 635,11**
GASTOS GENERALES 14.64%				S/4 489,14		S/15 611,38
UTILIDAD 5%				S/1 533,18		S/5 331,76
SUBTOTAL				S/36 685,84		S/127 578,25
IGV 18%				S/6 603,45		S/22 964,08
Total de saldo				**S/43 289,29**		**S/150 542,33**

Fuente: Informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de enero de 2021, adjunto a la carta n.° 008-2021-AMAC/RS-IPEIC SRL recibida el 29 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, de lo indicado en los párrafos previos, respecto a los informes presentados y pagados, se evidenció que, el señor Gilmer Inga Díaz, inspector del Servicio y Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, otorgaron la conformidad del servicio al informe mensual n.° 02 del mes de octubre 2020; asimismo, respecto al informe mensual n.° 04, se advirtió que, el señor Gilmer Inga Díaz no realizó las labores de inspección al servicio que

[30] Reiterado mediante informe n.° 0990-2021/GOP/MPCH de 5 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 64)**

establecía su contrato ya que las firmas realizadas en el cuaderno de ocurrencias, actas de terminación y carta emitida no le pertenece, mientras que, el señor Franco Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas otorgó la conformidad de servicio y gestionó el pago al Contratista, en mérito a un documento que no ingresó a la Entidad; dichas conformidades se dieron a pesar que el material granular no cumplía con lo requerido, tal como se muestra en los resultados que presentó el Contratista y de las fotos adjuntas al mismo; además sin haber realizado y exigido las pruebas de calidad, permitiendo el pago total por la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m por el importe total de S/193 831,62 como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Cuadro de valorización octubre 2020 y enero 2021

Item	Descripcion	Und.	Informe mensual Octubre		Informe mensual Enero		Monto Total S/.
			Metrado	Valorizado	Metrado	Valorizado	
1	**FASE II: MANTENIMIENTO PERIÓDICO**						
1	**OBRAS PRELIMINARES**						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
2	**PAVIMENTO**						
02.01	REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15 M	M3	921,38	S/30 663,53	3 204,18	S/106 635,11	
COSTO DE SALDO				**S/30 663,53**		**S/106 635,11**	
GASTOS GENERALES 14.64%				S/4 489,14		S/15 611,38	
UTILIDAD 5%				S/1 533,18		S/5 331,76	
SUBTOTAL				S/36 685,84		S/127 578,25	
IGV 18%				S/6 603,45		S/22 964,08	
Total de saldo				**S/43 289,29**		**S/150 542,33**	**S/193 831,62**

Fuente: Informes mensuales n.°s 02 y 04 correspondiente al mes de octubre 2020 y enero 2021. **(Apéndices n.°s 41 y 49)**
Elaborado por: Comisión de control

Es de precisar que, en ninguno de los informes suscribió el señor Jhon Vagner Quispe Rojas, analista Técnico, tampoco se advirtió su presencia en la redacción revisada en el cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 29)**, respecto a la labor de monitoreo a la ejecución que debía realizar de acuerdo lo establecía en el contrato de servicio n.° 072-2020-GM/MPCH de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, que suscribió con la Entidad, y en la que indicaba para los entregables n.os 4, 5 y 6 que debía cumplir con, *"(...) Inspección, visita y monitoreo del proceso de ejecución de los planes de trabajo de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo.(...)"*, del mismo modo, en los entregables presentados mediante informes n.°s 001, 002, 004 (Tercer entregable), 004 (Cuarto entregable), 005 y 006-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO/MPCH de 3 de agosto, 31 de agosto, 30 de setiembre, 30 de octubre, 29 de noviembre, y 29 de diciembre de 2020, adjuntos a cada uno a los comprobantes de pago n.°s 2976, 3572, 4505, 5874, 5875, del 2020, y 0055 de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 66)**, no advirtió las situaciones irregulares antes descritas en la ejecución del mantenimiento periódico hasta diciembre de 2020, a pesar de que, de acuerdo a sus entregables, informó que había realizado las siguientes actividades:

Cuadro n.° 10
Cuadro de actividades informadas por el analista técnico

Informe	Fecha	Periodo	Actividades informadas por el analista técnico
Informe n.° 004-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO/MPCH	30/10/2020	01/10/2020 al 30/10/2020	"- Se realizó el seguimiento de la ejecución física de los planes de trabajo de mantenimiento periódico de los tramos: (...) 9. (...) EMP.PE-5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA (...) - Se coordino en campo el proceso de ejecución e inspección de los planes de trabajo. - Se realizó la inspección, visita y monitoreo del proceso de ejecución de los planes de trabajo del mantenimiento periódico (...)"

Informe n.° 005-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO/MPCH	29/11/2020	31/10/2020 al 29/11/2020	"- Se monitoreo la ejecución del mantenimiento periódico de los tramos a cargo: (...) 9. (...) EMP.PE-5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA (...) - Se realizó las inspecciones y coordinaciones in situ del proceso de ejecución de los servicios de mantenimiento. - Se realizó la inspección, visita y monitoreo del proceso de ejecución de los planes de trabajo del mantenimiento periódico (...)"
Informe n.° 006-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO/MPCH	29/12/2020	30/11/2020 al 29/12/2020	"- Se monitoreo la ejecución del mantenimiento periódico de los tramos a mi cargo: (...) 9. (...) EMP.PE-5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA (...) - Se realizó las inspecciones y coordinaciones in situ del proceso de ejecución de los servicios de mantenimiento. - Se realizó la inspección, visita y monitoreo del proceso de ejecución de los planes de trabajo del mantenimiento periódico (...)"

Fuente: Informes n.°s 004 (Cuarto entregable), 005 y 006-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO/MPCH de 30 de octubre, 29 de noviembre, y 29 de diciembre de 2020, adjuntos a cada uno a los comprobantes de pago n.°s 5874 y 5875 del 2020, y 0055 de 2021 **(Apéndice n.° 66)**
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, el Analista Técnico, pese a haber informado el cumplimiento de las actividades antes citadas, no advirtió las irregularidades que se presentaron durante la ejecución del servicio.

Por lo tanto, el Inspector del Servicio, el Analista Técnico y el Gerente de Obras Públicas, no observaron que las pruebas de densidad de campo tenían muchas inconsistencias, y tampoco exigieron la presentación de las pruebas de calidad del material de afirmado en los informes mensuales, inobservando lo establecido en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 37)** y Manual de carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la construcción EG 2013, que precisaba que el Contratista debió de realizar ensayo de granulometría y límites de consistencia, ensayo de abrasión de Los Ángeles y ensayo CBR, ensayo del Proctor Modificado, y ensayo de densidad mediante cono de arena.

Cabe indicar, que de acuerdo a lo señalado por el especialista en Ingeniería de la Comisión de Control en el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-EJMS de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el Contratista en la elaboración del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 37)**, determinó la colocación de 4 125,56 m3 de material de afirmado, por consiguiente, el Contratista debía de efectuar la cantidad de ensayos siguientes:

Cuadro n.° 11
Ensayos de la mezcla de suelos de cantera requeridos según lo establecido en la Tabla 301-02

Ensayos	Frecuencia	Lugar de Muestreo	Metrado presupuestado para ejecución	Cantidad de ensayos requeridos	Cantidad de ensayos efectuados por el Contratista
Granulometría	1 cada 750 m3	Cantera	4125,56	6	1
Límites de Consistencia	1 cada 750 m3	Cantera	4125,56	6	1
Abrasión Los Ángeles	1 cada 2000 m3	Cantera	4125,56	3	1
CBR	1 cada 2000 m3	Cantera	4125,56	3	1
Densidad - Humedad	1 cada 750 m3	Pista	26194,00	6	1
Compactación	1 cada 250 m2	Pista	26194,00	105	3

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0240-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.°37)**
Elaborado por: Comisión de Control

En esa medida era indispensable que el Contratista efectué los ensayos de calidad del material de afirmado según el cuadro precedente, toda vez que el afirmado óptimo era la mezcla de dos

canteras ubicados en los kilómetros 5+300 y 2+800, y, por lo tanto, las pruebas de control de calidad del material debían ser minuciosas, a fin de obtener un afirmado óptimo exigido por el Plan de Trabajo.

Al respecto, se acreditó que el Contratista en los informes mensuales n.°s 02 y 04 **(Apéndices n.°s 41 y 49)**, solo presentó tres (3) ensayos de densidad de campo efectuados el 27 de octubre de 2020, toda vez, que las otras pruebas de densidad de campo citadas en cada informe, tienen muchas inconsistencias y resultan dudosas e inválidas; asimismo el Contratista solo presentó una única prueba de calidad del material de la mezcla de los suelos de las canteras 5+300 y 2+800.

- **Verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas**

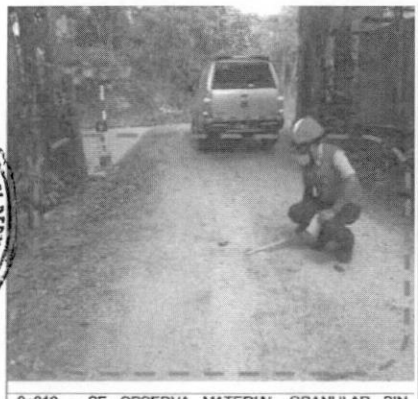
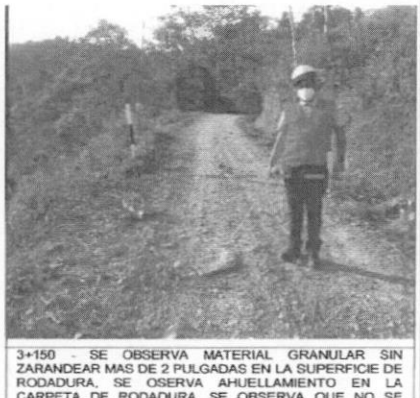
 - **Visita de control para verificar el servicio de mantenimiento**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas respecto a la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m, el Órgano de Control Institucional de la Entidad realizó tres (3) visitas de inspección física al camino vecinal, y una de ellas fue en compañía de la especialista en estudio de mecánica de suelos que contrató la Entidad, así como también la Comisión de Control realizó una visita a la obra, evidenciando lo siguiente:

Visita del 14 de setiembre de 2021

A doscientos veinte seis (226) días calendario de haber culminado la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y de haberse suscrito el acta de culminación **(Apéndice n.° 52)**, el Órgano de Control Institucional realizó la visita a la ejecución del servicio el 14 de setiembre de 2021, en compañía del señor Iván Figueroa Martínez, monitor de mantenimiento de caminos vecinales, recorriendo los 7,484 kilómetros, suscribiendo el Acta n.° 002-2021-MPCH/OCI-VC-EJMS de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, en el cual se identificó que el Contratista había ejecutado las partidas 02.01. Reposición de afirmado E=0.15m sin considerar las especificaciones técnicas, omitiendo el zarandeo, debido a que, se observó piedras que superan las 2" o 5cm, las mismas que se detallan en las siguientes imágenes:

Panel de imágenes n.° 7
Imágenes identificadas el 14 de setiembre de 2021

Imagen n.° 29	Imagen n.° 30	Imagen n.° 31
 0+010 - SE OBSERVA MATERIAL GRANULAR SIN ZARANDEAR MAS DE 2 PULGADAS EN LA CAPA DE AFIRMADO	 3+150 - SE OBSERVA MATERIAL GRANULAR SIN ZARANDEAR MAS DE 2 PULGADAS EN LA SUPERFICIE DE RODADURA, SE OSERVA AHUELLAMIENTO EN LA CARPETA DE RODADURA, SE OBSERVA QUE NO SE REALIZO LA RECONFORMACION DE CUNETAS, SE OBSERVA UN DETERIORO DE LA CARPETA DE RODADURA.	 5+000 - SE OBSERVA MATERIAL GRANULAR SIN ARANDEAR MAS DE 2 PULGADAS EN LA CAPA DE AFIRMADO. SE OSERVA AHUELLAMIENTO EN LA CARPETA DE RODADURA, SE OBSERVA QUE NO SE REALIZO LA ECONFORMACIONDE CUNETAS. SE OBSERVA PRESENCIA DE MATERIAL INORGANICO EN LA CARPETA DE RODADURA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Imagen n.° 32	Imagen n.° 33
	
6+000 - SE OBSERVA MATERIAL GRANULAR SIN ZARANDEAR MAS DE 2 PULGADAS EN LA CAPA DE AFIRMADO. SE OSERVA AHUELLAMIENTO EN LA CARPETA DE RODADURA. SE OBSERVA QUE NO SE REALIZO LA RECONFORMACION DE CUNETAS.	7+484 - SE OBSERVA MATERIAL GRANULAR SIN ZARANDEAR MAS DE 2 PULGADAS EN LA SUPERFICIE DE RODADURA, SE OSERVA AHUELLAMIENTO EN LA CARPETA DE RODADURA, SE OBSERVA QUE NO SE REALIZO LA RECONFORMACION DE CUNETAS.

Fuente: Informe de Visita de Control n.° 015-2021-OCI/0417-SVC de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 68)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en la citada inspección se identificó que, el material de afirmado que viene conformando la superficie de rodadura, superaban las 2" o 5 centímetros en las progresivas 0+000, 0+800, 1+140, 1+570, 2+150, 2+750, 3+150, 3+900, 5+000, 5+200, 5+300, 6+000, y 6+440, 7+000; situación que inobservó lo establecido en el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC el 17 de julio de 2013, en la que señala en la sección 301 Afirmados, los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales de afirmado, las que debían ajustarse a las siguientes franjas granulométricas, de acuerdo a lo indicado en la tabla 301-01 del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013.MTC/14 de 17 de Julio de 2013.

Es así que, el Contratista en el Plan de Trabajo planteó ajustar a la franja granulométrica A-1 donde la piedra máxima es de una pulgada y media (1 ½"); sin embargo, el Contratista al efectuar la mezcla de dos (2) canteras ubicadas en el kilómetro 5+300 y 2+800 ajustó a la franja granulométrica A-2 donde el tamaño máximo debió de ser de una pulgada (1").

Del mismo modo, el Órgano de Control Institucional al identificar que el material que compone la superficie de rodadura no cumple con las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, señaló que debían realizarse las pruebas y ensayos de acuerdo a lo establecido en la Tabla 301-02 "Ensayos y frecuencias" del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción; no obstante, de la revisión a los informes mensuales, se advirtió que, se realizaron solo ensayos de densidad natural, obteniendo compactación por debajo de lo señalado en el Plan de Trabajo, donde establece que la compactación debía ser como mínimo 100% de la densidad obtenida del Proctor modificado, tal como se evidencia en el informe mensual n.° 02.

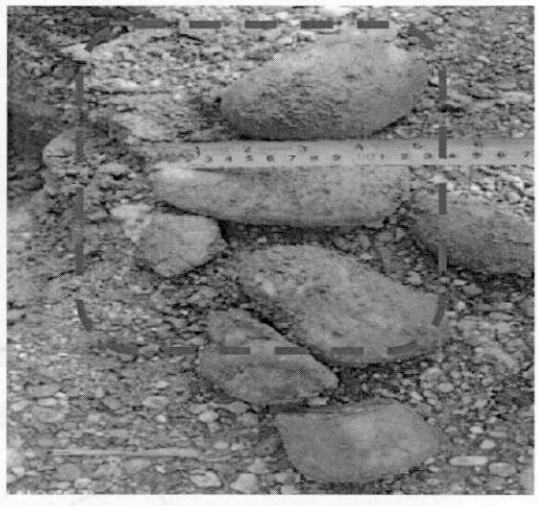
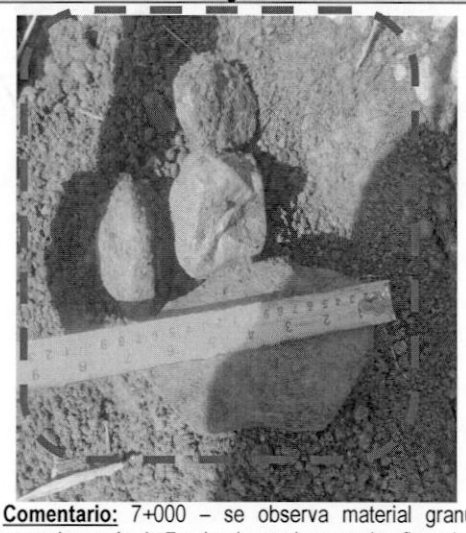
En consecuencia, el detalle de las situaciones que advirtió el Órgano de Control Institucional, se comunicó a la Entidad mediante oficio n.° 235-2021-MPCH/OCI recibido el 5 de octubre de 2021 con el Informe de Visita de Control n.° 015-2021-OCI/0417-SVC **(Apéndice n.° 68)**; sin embargo, dichas situaciones adversas de acuerdo a lo informado por el Órgano de Control Institucional tienen el estado de "NO CORREGIDO"[31].

[31] Correo electrónico de 23 de enero de 2023 de Órgano de Control Institucional: *"(...) dicho informe se cerró como NO CORREGIDO, debido a que el plazo para su implementación supero los días señalados según lo estipulado en la Directiva (...)".* **(Apéndice n.° 69)**

Visita del 28 de abril de 2022

De igual modo, el 28 de abril de 2022, el Órgano de Control Institucional en compañía del señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, recorrió los 7,484 kilómetros del tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo - Lomo Largo - Santa Teresa, realizando el Acta n.° 006-2022-MPCH/OCI-EJMS de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, identificándose que en las progresivas del 04+000 hasta 07+484, se observó material granular sin zarandear con piedras mayores 1 ½" del material de afirmado, como se detallan en las imágenes siguientes:

Panel de imágenes n.° 8
Visita al servicio realizada el 28 de abril de 2022

Imagen n.° 34	Imagen n.° 35
	
Comentario: 4+000– se observa material granular sin zarandear más de 2.5 pulgadas en la capa de afirmado.	**Comentario:** 5+000– se observa material granular sin zarandear más de 5 pulgadas en la capa de afirmado.
Imagen n.° 36	**Imagen n.° 37**
	
Comentario: 6+000– se observa material granular sin zarandear más de 2 pulgadas en la capa de afirmado.	**Comentario:** 7+000 – se observa material granular sin zarandear más de 7 pulgadas en la capa de afirmado.

Fuente: Acta n.° 006-2022-MPCH/OCI-EJMS de inspección y extracción de muestras de 28 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 70)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, se identificó deficiente granulometría, ya que la superficie de rodadura conformada por el material de afirmado colocado por el Contratista, presentaba piedras mayores a 2" o 5 centímetros de la progresivas 03+000 al 5+900 y 0+000 al 2+000, incumpliendo con el plan de trabajo elaborado por el Contratista en el cual ajustó a la franja granulométrica A-1 donde la piedra máxima es de una pulgada y media (1 ½"), no obstante,

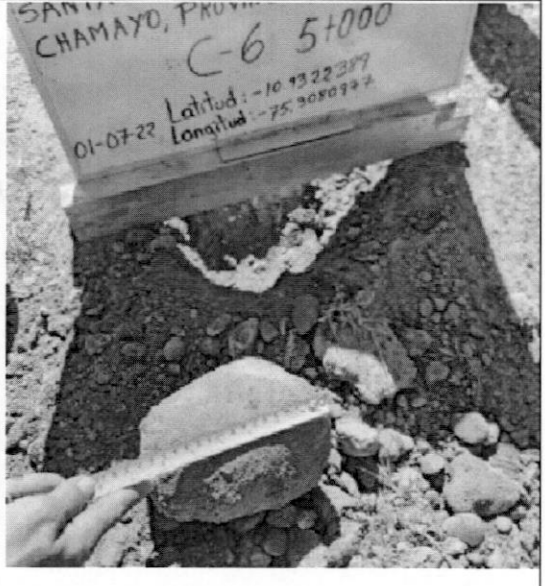
el Contratista al efectuar la mezcla de dos (2) canteras para obtener el afirmado optimo ajustó a la franja granulométrica A-2, en la que el tamaño máximo es de una pulgada (1").

Visita del 1 de julio de 2022

El 1 de julio de 2022 se realizó una visita con la finalidad de verificar si la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m. ejecutada por el Contratista cumple con los requisitos de calidad exigidos en el Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras EG-2013, para lo cual, la Entidad contrató[32] a la señora Susam Ortiz Casas para efectuar el servicio de estudios de mecánica de suelos para los servicios de mantenimiento periódicos y rutinarios – Decreto de Urgencia 070-2020 en la provincia de Chanchamayo, a cargo del Órgano de Control Institucional, con el fin de comprobar si las características del material que se encuentra en la capa de rodadura de la vía intervenida cumplen con las especificaciones técnicas y la normativa técnica aplicable.

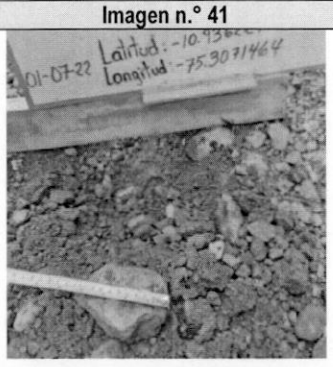
Es así que, conforme se encuentra detallado en el acta n.° 004-2022-MPCH/OCI-EJM/EMS de inspección y extracción de muestras de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, suscrita por el señor Ernesto Julio Mallqui Seguil, auditor del Órgano de Control Institucional de la Entidad (OCI) de la Entidad y la señora Susam Ortiz Casas, especialista en mecánica de suelos, se extrajo material de dieciséis (16) puntos de inspección del camino vecinal tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo - Lomo Largo - Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo - Junín, los cuales alcanzaron una profundidad de excavación entre 8 a 22 centímetros; cabe precisar que, las calicatas se ubicaron en los tramos menos disturbados y más regulares, evitando extraer la muestra de áreas contaminadas; asimismo, se efectuaron a lo largo del tramo del camino vecinal intervenido en una longitud total de 7,484 kilómetros, como se ilustra en las imágenes siguientes:

Panel de imágenes n.° 9
Extracción de muestras tramo Emp. PE-5N Pueblo Pardo - Lomo Largo - Santa Teresa

Imagen n.° 38	Imagen n.° 39
	

Comentario: Se observa la excavación en la calzada y la extracción de la muestra C-6 en la progresiva 5+000 advirtiendo que la altura del afirmado es de 18 centímetros y la piedra máxima es de 6.5" o 16.51 centímetros.

[32] Mediante orden de servicio n.° 0695 de 25 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 71)**

Imagen n.° 40	Imagen n.° 41
	

Comentario: Se observa la excavación en la calzada y la extracción de la muestra C-8 en la progresiva 4+000 advirtiendo que la altura del afirmado es de 8 centímetros y la piedra máxima es de 4.5" o 11.43 centímetros.

Imagen n.° 42	Imagen n.° 43
	

Comentario: Se observa la excavación en la calzada y la extracción de la muestra C-9 en la progresiva 3+500 advirtiendo que la altura del afirmado es de 14 centímetros y la piedra máxima es de 8" o 20.32 centímetros.

Imagen n.° 44	Imagen n.° 45
	

Comentario: Se observa la excavación en la calzada y la extracción de la muestra C-11 en la progresiva 2+500 advirtiendo que la altura del afirmado es de 12 centímetros y la piedra máxima es de 4.5" o 11.43 centímetros.

Fuente: Acta n.° 004-2022-MPCH/OCI-EJM/EMS de inspección y extracción de muestras de 1 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 72)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante carta n.° 14/LMS-2022 de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, la señora Susam Ortiz Casas, remitió al Órgano de Control Institucional el informe n.° 129AFIRMADO/Julio 2022 de julio 2022 **(Apéndice n.° 74)**, que contenía los resultados de los ensayos en laboratorio de granulometría por tamizado, límites de consistencia (limite líquido, limite plástico e índices de plasticidad), así como, la abrasión de los Ángeles de las dieciséis (16) muestras extraídas.

Al respecto, los resultados indicaron que las dieciséis (16) muestras extraídas de la calzada tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo - Lomo Largo - Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo - Junín, no cumplen con las especificaciones técnicas. Asimismo,

precisaba que, de acuerdo a la especificación técnica de la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m establecido en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 37)**, y el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", el material granular de cantera para afirmado debió de ajustarse a la franja granulométrica A-1; no obstante, se encontraron piedras que superan el parámetro (pulgada y media 1 ½"), lo cual confirma que el afirmado tiene una defectuosa granulometría y no cumple con las especificaciones técnicas planteadas en su Plan de Trabajo y lo precisado en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013".

Además, el material de afirmado debe de cumplir con los siguientes requisitos de calidad:
- Desgaste Los Ángeles: 50% como máximo. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% como máximo. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad entre 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% como mínimo. (MTC E 132)

Es así que, con el fin de verificar si el material de afirmado corresponde a lo señalado en la especificación técnica del Plan de Trabajo del Servicio **(Apéndice n.° 37)**, se realizaron dieciséis (16) calicatas, de las cuales se extrajeron dieciséis (16) muestras (una por cada calicata) ubicadas dentro de la calzada y progresivas donde se ejecutó la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m. Con las dieciséis (16) muestras extraídas se realizaron ensayos de laboratorio para verificar sus características físicas, cuyos resultados de los ensayos de análisis granulométrico[33], límite de consistencia[34] (límite líquido[35], límite plástico[36]) y abrasion de los Ángeles se presentan en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[33] La granulometría permite conocer la medida de los granos de los sedimentos. Mediante el análisis **granulométrico** se puede obtener información importante como: su origen, propiedades mecánicas y el cálculo de la abundancia de cada uno de los granos según su tamaño dentro de la escala granulométrica.
[34] Se utilizan para caracterizar el comportamiento de los suelos finos, aunque su comportamiento varía a lo largo del tiempo.
[35] Límite líquido: cuando el suelo pasa de un estado plástico a un estado líquido. Para la determinación de este límite se utiliza la copa de Casagrande.
[36] Límite plástico: cuando el suelo pasa de un estado semisólido a un estado plástico.

Cuadro n.° 12
Resumen de los resultados de los ensayos de granulometría, límites de consistencia y abrasión

MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-5N PUEBLO PARDO - LOMO LARGO - SANTA TERESA, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN																			
COORDENAS UTM		Calicata	Progresiva	Gravas	Arenas	Finos	CLASIFICACIÓN DE SUELOS		Altura de afirmado observado en el tramo (cm)	Según el Plan de Trabajo E = 0.15 m	Observaciones	SEGÚN TABLA 301-1 (Tamaño máximo de Piedra Una pulgada y media (1 ½")	Límites de Consistencia (%)					Ensayo de Abrasión	
Latitud	Longitud			(%)			SUCS	AASHTO					Límite Líquido	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 110) Límite líquido 35% máximo	Límite Plástico	Índice de Plasticidad	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 111) Índice de Plasticidad 4-9% máximo	ABRASIÓN (PORCENTAJE DE DESGASTE) %	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 207) 50% máximo
-10.9196627	-75.3093363	C-1	7+484	55	23	22	GM-GC	A-2-4 (0)	14	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4" x 3"	NO CUMPLE	27.15	CUMPLE	20.47	6.68	CUMPLE	25.4	CUMPLE
-10.9229562	-75.3112174	C-2	7+000	57	22	21	GM-GC	A-2-4 (0)	16	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3" x 4"	NO CUMPLE	27.89	CUMPLE	21.15	6.74	CUMPLE	22.2	CUMPLE
-10.9252483	-75.3142083	C.3	6+500	60	20	20	GM-GC	A-2-4 (0)	17	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3 1/2" x 3"	NO CUMPLE	27.23	CUMPLE	20.72	6.51	CUMPLE	21.1	CUMPLE
-10.9276518	-75.31123	C.4	6+000	36	46	18	GM-GC	A-2-4 (0)	9	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4" x 4"	NO CUMPLE	27.41	CUMPLE	20.59	6.82	CUMPLE	26.3	CUMPLE
-10.9302563	-75.3082752	C-5	5+500	59	22	19	GM-GC	A-2-4 (0)	19	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 2 1/2" x 2 1/2"	NO CUMPLE	28.16	CUMPLE	21.23	6.93	CUMPLE	28.5	CUMPLE
-10.9322389	-75.3080977	C-6	5+000	59	22	19	GM-GC	A-2-4 (0)	18	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 6 1/2" x 5 1/2"	NO CUMPLE	28.35	CUMPLE	21.71	6.64	CUMPLE	31.6	CUMPLE
-10.9353905	-75.3063803	C-7	4+500	55	25	20	GM-GC	A-2-4 (0)	20	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3 1/2" x 3"	NO CUMPLE	27.54	CUMPLE	20.77	6.77	CUMPLE	28.8	CUMPLE
-10.9362275	-75.3071464	C-8	4+000	56	24	20	GM-GC	A-2-4 (0)	8	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4 1/2" x 3"	NO CUMPLE	28.23	CUMPLE	21.29	6.94	CUMPLE	29.3	CUMPLE
-10.9382854	-75.3054804	C-9	3+500	43	40	17	GM-GC	A-2-4 (0)	14	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 8" x 5"	NO CUMPLE	28.41	CUMPLE	21.74	6.67	CUMPLE	30.1	CUMPLE
-10.9402952	-75.3035982	C-10	3+000	41	43	16	SM-SC	A-2-4 (0)	14	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3" x 2 1/2"	NO CUMPLE	27.22	CUMPLE	20.79	6.43	CUMPLE	30.8	CUMPLE
-10.9422824	-75.3035844	C-11	2+500	40	41	19	SM-SC	A-2-4 (0)	12	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4.5" x 3 1/2"	NO CUMPLE	28.19	CUMPLE	21.61	6.58	CUMPLE	29.5	CUMPLE
-10.943628	-75.3042912	C-12	2+000	36	47	17	SM-SC	A-2-4 (0)	20	CUMPLE	Presencia de gravas de 3 3" x 2 1/2"	NO CUMPLE	28.33	CUMPLE	21.58	6.75	CUMPLE	22.4	CUMPLE
-10.9443501	-75.3011181	C-13	1+500	38	42	20	SM-SC	A-2-4 (0)	11	NO CUMPLE	Presencia de gravas de 4 1/2" x 2 1/2"	NO CUMPLE	28.79	CUMPLE	21.85	6.94	CUMPLE	23.7	CUMPLE
-10.9442995	-75.2981061	C-14	1+000	58	23	19	GM-GC	A-2-4 (0)	22	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4" x 3"	NO CUMPLE	29.11	CUMPLE	22.29	6.82	CUMPLE	29.1	CUMPLE
-10.9442995	-75.2981061	C-15	0+500	57	23	20	GM-GC	A-2-4 (0)	17	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 2 1/2" x 2 1/2"	NO CUMPLE	29.06	CUMPLE	22.18	6.88	CUMPLE	25.6	CUMPLE
-10.9441619	-75.2906272	C-16	0+000	41	41	18	SM-SC	A-2-4 (0)	18	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4" x 3"	NO CUMPLE	28.79	CUMPLE	22.14	6.65	CUMPLE	28.7	CUMPLE

Fuente: Informe n.° 129AFIRMADO/Julio 2022 – Informe de Clasificación de Suelos y Abrasión. **(Apéndice n.° 74)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

0048

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En efecto, como se detalla en el cuadro precedente, de las dieciséis (16) muestras extraídas del tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo - Lomo Largo - Santa Teresa, ninguna cumple con la granulometría, puesto que, se encontró la presencia de gravas (piedras) de 2 1/2" a 8"; de igual forma, en seis (6) muestras, el espesor del afirmado no cumple con el 0.15m que estableció el Plan de Trabajo:

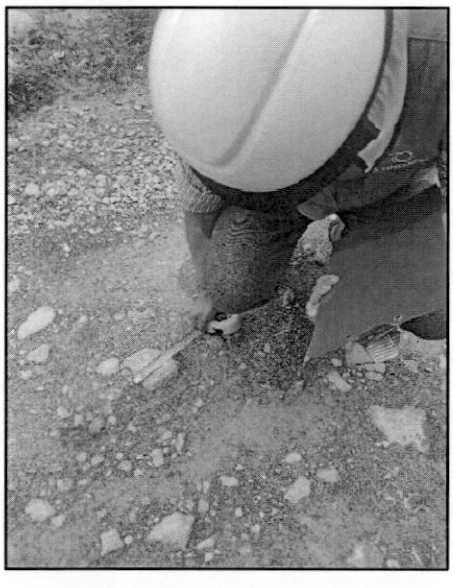
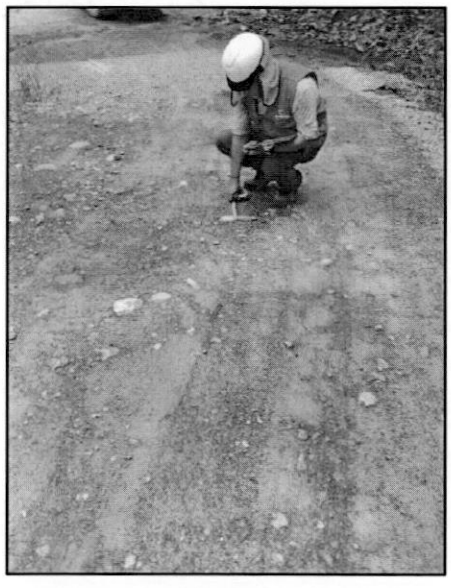
8.00
INFORME DE PAVIMENTO
(...)
7. CONCLUSIONES
(...)
- La solución adoptada para los espesores a colocar para la capa de rodadura del camino Vecinal es:

TRAMO	ESTRUCTURA DE CAPA DE RODADURA (cm)
Km 00+000 – Km 7+484	Afirmado 15.0 cm

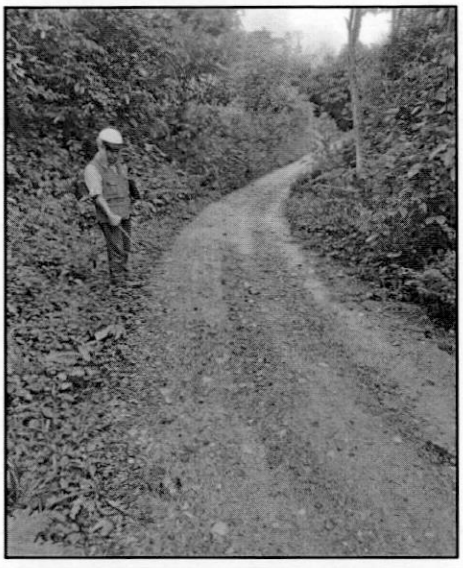
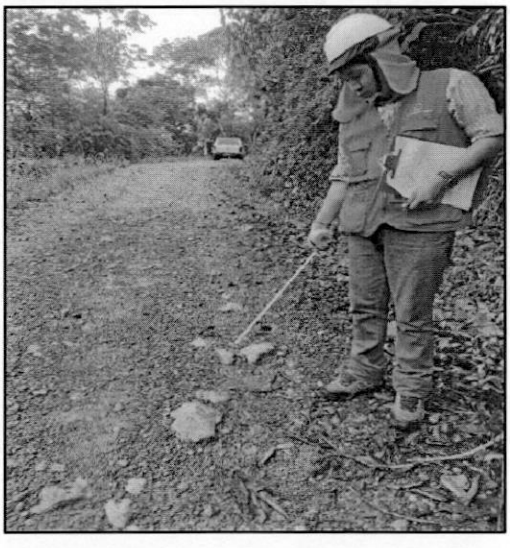
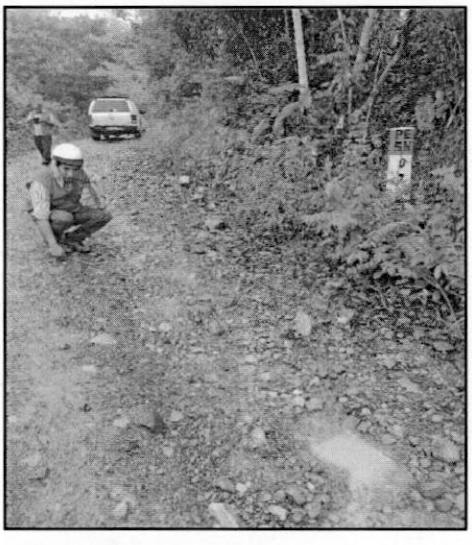
Visita del 1 de febrero de 2023.

Finalmente, el 1 de febrero de 2023 se realizó la última visita de inspección física al servicio, conjuntamente con el señor Leonel Cesar Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, recorriendo todo el tramo Emp. PE-5N Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, para posteriormente suscribir el Acta n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-GRJ de 1 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 75);** en donde se evidenció que, en la calzada de todo el tramo, las piedras superan una pulgada (1") como se muestra en las imágenes siguientes:

Panel de imágenes n.° 10
Imágenes del Acta n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-GRJ de 1 de febrero de 2023

Imagen n.° 46	Imagen n.° 47
	
Progresiva 00+500: Se observo en la calzada piedras mayores a una pulgada (1") siendo la de mayor dimensión en ese punto de cuatro pulgadas (4") asimismo, se observó que el material de la calzada se viene segregando.	**Progresiva 01+000** Se observo en la calzada piedras mayores a una pulgada (1") siendo la de mayor dimensión en ese punto de cinco pulgadas (5") asimismo, se observó que el material de la calzada se viene segregando.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Imagen n.° 48	Imagen n.° 49
	
Progresiva 04+500: Se observo en la calzada piedras mayores a una pulgada (1") siendo la de mayor dimensión en ese punto de tres pulgadas (3 1/2"), asimismo, se observó material orgánico.	**Progresiva 05+250** Se observo en la calzada piedras mayores a una pulgada (1") siendo la de mayor dimensión en ese punto de seis y media pulgada (6 1/2"), asimismo, se observó que el material de la calzada se viene segregando.
Imagen n.° 50	**Imagen n.° 51**
	
Progresiva 06+500: Se observo en la calzada piedras mayores a una pulgada (1") siendo la de mayor dimensión en ese punto de siete pulgadas (7")	**Progresiva 07+000** Se observo en la calzada piedras mayores a una pulgada (1") siendo la de mayor dimensión en ese punto de siete pulgadas (7"), asimismo, se observó que el material de la calzada se viene segregando.

Fuente: Acta n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-GRJ de 01 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión de control

De las imágenes precedentes, se colige que el material colocado por el Contratista en la vía no fue clasificado ni zarandeado, dado que en todo el trayecto se observó que las dimensiones de las piedras que conforman el afirmado superan grandemente una pulgada (1"); asimismo, se observó que el material de afirmado se viene segregando, así como también se estableció en el acta n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-GRJ de 1 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 75)**, la presencia de ahuellamiento y baches, tal como informó el especialista en Ingeniería de la Comisión de Control en el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-EJMS de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

0050

En conclusión, de las visitas realizadas y los resultados de los ensayos a las muestras, la Comisión de Control determinó que, los trabajos realizados no cumplen con la granulometría establecida, observándose que el material utilizado como afirmado, no cumple con las especificaciones técnicas planteadas en el Plan de Trabajo del Servicio presentado por el Contratista, ni el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013.

Del mismo modo, se debe precisar que, el coordinador zonal Junín de Provías Descentralizado, comunicó a la Entidad mediante oficio n.° 281-2021-MTC/21.JUN de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, respecto a la visita de monitoreo que realizó el 6 de mayo de 2021, identificó lo siguiente:

> *"(…) Hay encalaminado y también se observó segregación de plataforma por lo que se recomienda mejorar (…)"*

Al respecto, dicha situación demostró que no se realizó la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m de forma adecuada; asimismo, de la revisión documental[37] al seguimiento de las acciones adoptadas por la Entidad al monitoreo realizado por Provías Descentralizado, no se advierte que se haya subsanado esta situación.

Es así que, sumado a la presencia de piedras mayores a una pulgada (1"), se determinó que el Contratista solo efectuó 3 pruebas de densidad de campo el 27 de octubre de 2020 de las cuales ninguna alcanzó o supero el 100% de grado de compactación producto de ello el material se viene segregando.

Respecto al informe n.° 02, el analista Técnico contratado[38] para monitorear el servicio, no comunicó el incumplimiento de dicha partida[39], establecida en el Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 37)**.

Finalmente se determina que, el señor Gilmer Inga Diaz, inspector del Servicio, otorgó la conformidad al informe mensual n.° 02 de octubre 2020 **(Apéndice n.° 41)**, y respecto al informe mensual n.° 04 de enero 2021 **(Apéndice n.° 49)**, no se evidenció el cumplimiento del servicio de seguimiento, inspección y monitoreo, por lo que no advirtió a la Entidad de las situaciones que se podían evidenciar con los informes presentados por el Contratista en la ejecución de la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m, igualmente, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, otorgó la conformidad indicando que se continúe con el trámite del pago, en consecuencia se desembolsó el 100% de los montos valorizados por la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m.a favor del Contratista, sin advertir el incumplimiento de las especificaciones del material utilizado, ocasionando un perjuicio económico de S/193 831,62.

3. Inaplicación de penalidad por no zarandear el material de afirmado en cantera

Mediante cartas n.os 005-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-PP y 014-2021-GCCHP/RL/IPEIC SRL-PP, recibidas el 6 de noviembre 2020 y 1 de febrero 2021 **(Apéndices n.os 42 y 50)**, el Contratista remitió los avances de la ejecución del servicio en relación a la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m, adjuntando los informes n.os 02 y 04 del mantenimiento periódico **(Apéndices n.os 41 y 49)**; al respecto, mediante carta n.° 011-2020-GID/IS/MPCH recibida el 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46),** el inspector del Servicio, señor Gilmer Inga Díaz, emitió la conformidad del servicio del informe mensual n.° 02, sin advertir el incumplimiento en la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[37] Mediante informe n.° 015-2023/GOP/MPCH de 20 de enero de 2023, el gerente de Obras Públicas informó que NO ADJUNTA documentación que sustente las acciones adoptadas por la Entidad a las observaciones realizadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, asimismo en el Sistema de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, no se identificó acciones por la Entidad. **(Apéndice n.° 77)**

[38] Contrato de Servicio n.° 072-2020-GM/MPCH de 2 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 80)**

[39] De acuerdo a los informes n.os 001, 002, 004 (Tercer entregable), 004 (Cuarto entregable), 005 y 006-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO/MPCH de 3 de agosto, 31 de agosto, 30 de setiembre, 30 de octubre, 29 de noviembre, y 29 de diciembre de 2020, adjuntos a cada uno a los comprobantes de pago n.os 2976, 3572, 4505, 5874, 5875, del 2020, y 0055 de 2021, respectivamente. **(Apéndice n.° 66)**

granulometría, y por ende el inadecuado tamiz, tal como se explicó párrafos anteriores; asimismo, respecto al informe mensual n.° 04 se precisa que, el señor Gilmer Inga Díaz no advirtió el incumplimiento en la granulometría por consiguiente permitió la inaplicación de penalidades.

En tal sentido, el señor Gilmer Inga Díaz, como inspector del Servicio, omitió advertir que el Contratista no efectúo el zarandeo, ni clasificación del material de afirmado previo a su colocación en el tramo del camino vecinal del servicio, toda vez que la calzada en el trayecto presentaba piedras cuyas dimensiones superan una pulgada (1"), lo cual fue verificado en las visitas de inspección realizadas[40], en las cuales se constató que las piedras superaban grandemente la pulgada (1"), así como de los resultados de los ensayos de análisis granulométrico de las dieciséis (16) muestras recogidas en los 7,484 kilómetros, identificando que no se cumplió con la Tabla 301-1 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para construcción EG.2013, como se observó en imágenes de los paneles fotográficos de los informes mensuales n.°s 02 y 04 **(Apéndices n.°s 41 y 49)**:

Imagen n.° 52
Informe mensual n.° 02 – Material granular sin zarandear



Nótese, el material preparado de cantera 2 y cantera 1 en una proporción 75/25 en la progresiva 2+850 km. Del tramo Rio Seco – Quebrada Iquitos que se usó en el tramo Pueblo Pardo sin ser clasificado ni zarandeado.

Fuente: Informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 41)**

Imagen n.° 53
Informe mensual n.° 02 – Material granular sin zarandear



Nótese, el material tendido en la vía del tramo Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa sin haber sido clasificado ni zarandeado

Fuente: Informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 41)**

[40] Actas n.°s 002-2021-MPCH/OCI-VC-EJMS de 14 de setiembre de 2021, 006-2022-MPCH/OCI-EJMS de 28 de abril de 2022, 004-2022-MPCH/OCI-EJM/EMS de inspección y extracción de muestras de 1 de julio de 2022 y 001-2023-CG/GRJU-SCE-GRJ de 01 de febrero de 2023. **(Apéndices n.°s 67, 70, 72, y 75)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Imagen n.° 54
Informe mensual n.° 04 – Material granular sin zarandear



Nótese, La reposición de afirmado en la progresiva 6+300 del tramo Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, material sin haber sido clasificado ni zarandeado, es tendido en la vía por la motoniveladora

Fuente: Informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de enero de 2021. **(Apéndice n.° 49)**

Imagen n.° 55
Informe mensual n.° 04 – Material granular sin zarandear



Nótese, La reposición de afirmado en la progresiva 1+200 del tramo Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, material sin haber sido clasificado ni zarandeado, es tendido en la vía por la motoniveladora.

Fuente: Informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de enero de 2021. **(Apéndice n.° 49)**

Al respecto, es importante precisar que, en la cláusula décimo sexta "Penalidades" del Contrato de Servicio n.° 006-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, establecía la aplicación de otras penalidades, siendo por no zarandear el material de afirmado en cantera, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Otras penalidades – Durante la ejecución del mantenimiento periódico

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)	(...)	(...)

Fuente: Contrato de Servicio n.° 006-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de acuerdo a lo informado por el especialista en Ingeniería de la Comisión de Control en el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-EJMS de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice**

n.° 40), la Entidad no penalizó al Contratista, pese a que era evidente que el material colocado no era clasificado ni zarandeado, por ende, no cumplía los requisitos de calidad que exigía el plan de trabajo y el Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas para la construcción – EG-2013". En este punto, se debe precisar que, en el mes de octubre de 2020, se ejecutó la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m. de la progresiva 03+850 a la 04+650, y de la progresiva 05+300 a la 06+100, y para ello se debió realizar como mínimo un (1) zarandeo para su ejecución; por lo tanto, se generó como mínimo en esta valorización un (1) evento detectado. Del mismo modo, en el mes de enero de 2021, se ejecutó la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m. de la progresiva 00+000 al 03+850, de 04+650 al 05+230, y del 06+100 al 07+484, y para ello se debió realizar como mínimo un (1) zarandeo para su ejecución; por lo tanto, se generó como mínimo en esta valorización un (1) evento detectado.

Por lo tanto, la Entidad dejó de cobrar la penalidad al Contratista, por no zarandear el material afirmado, evidenciado en los paneles de imágenes precedentes, así como en los ensayos y visitas realizadas, tanto en el informe n.° 02 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, como en el informe n.° 04 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, haciendo un mínimo de dos (2) eventos para la aplicación de la penalidad, por lo que se dejó de cobrar la penalidad por un material no adecuado a lo establecido en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 37)** y normativas regulables, por un total de S/17 400,00, como se establece a continuación:

Cuadro n.° 14
Cálculo de monto total de penalidades

Informe	Ejecución de partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m	Penalidad	Monto de UIT 2020 / 2021 (S/)	Monto de penalidades (S/)
2 – noviembre 2020	921,38	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte, por no zarandear el material de afirmado en cantera	4 300,00	8 600,00
4 – enero 2021	3 204.18		4 400,00	8 800,00
			Total	**17 400,00**

Elaborado por: Comisión de Control.

Por todo lo expuesto, se evidenció que, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, en su calidad de área usuaria, modificó y agregó requisitos a los Términos de Referencia ya establecidos, asimismo, el Comité de Selección, integrado por los señores, Franco Javier Pineda De la Cruz, Frank Gonzales Quispe y Ulises Samuel Arellano Huamán, exigieron documentos no obligatorios a los postores, beneficiando con la buena pro a Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. llegando a suscribir el contrato por S/510 336,64, y en la etapa de la ejecución del servicio, los señores Gilmer Inga Díaz, inspector del Servicio y Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, no advirtieron que, el Contratista no presentó pruebas de calidad del material de afirmado, así como también, la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m se ejecutó incumpliendo lo estipulado en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013 en el mes de octubre 2020.

Así también, en la ejecución del servicio del mes de enero 2021, el señor Gilmer Inga Díaz, inspector del servicio no cumplió la inspección y monitoreo por el que fue contratado y el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, no advirtió que, el Contratista no presentó pruebas de calidad del material de afirmado, así como también, la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m se ejecutó incumpliendo lo estipulado en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013 otorgando conformidad para su pago; situaciones que afectó la durabilidad de la capa granular de afirmado, apreciándose la existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y desintegración de la capa de afirmado, y que conllevó a un perjuicio económico de S/193 831,62; así como también no advirtieron la aplicación de penalidades por la falta de zarandeo del material de afirmado de cantera por un importe de S/17 400,00, siendo un total de perjuicio económico para la Entidad de S/211 231,62.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Apurímac

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, (...).
(...)

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contrataciones, así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)

Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
(...)

CAPÍTULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
Artículo 32. El Contrato
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato (...)
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
(...)
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

(...)
Artículo 29.- Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)
CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo
máximo de veinte (20) días.
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)
Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

(...)
CAPÍTULO VI
OBRAS
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)

- **Manual de Carreteras — Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013.MTC/14 de 17 de Julio de 2013.**

SECCIÓN 301
Afirmados

Descripción
301.01
Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.

Materiales
301.02
Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la **Tabla 301-01.**

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

301.10 Aceptación de los trabajos
(...)
b. Calidad de los materiales
De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02 Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

- **Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 008-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014.**

(...)
SECCIÓN 375
REPOSICIÓN DE AFIRMADO

375.1 Descripción
Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura. Por lo general, esta actividad se realiza cuando la capa de afirmado ha perdido más de la mitad de su espesor o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca malas condiciones de transitabilidad.

375.2 Materiales
Los materiales deben cumplir con establecido en la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

375.3 Equipos y herramientas
Por lo general, los equipos y herramientas necesarios para la ejecución de esta actividad son, motoniveladora con escarificador, cargador frontal, excavadora, rodillos, volquete, camión cisterna, equipo de laboratorio, herramientas y otros.

375.4 Procedimiento de ejecución
El procedimiento general es el siguiente:
a. Colocar señales preventivas y dispositivos de seguridad, que garanticen la ejecución segura de los trabajos y el ordenamiento del tránsito sin riesgos de accidentes durante el tiempo requerido.
b. El personal debe contar con los uniformes, y todo el equipo de protección personal de acuerdo con las normas establecidas vigentes sobre la materia.
c. Tomar fotografías de casos sobresalientes y/o representativos.
d. Coordinar la explotación de material con el equipo y personal necesario en la cantera seleccionada.
e. Escarificar, conformar la plataforma, limpiar y perfilar las cunetas empleando la motoniveladora, teniendo cuidado de no estropear los cabezales de las alcantarillas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

f. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
g. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.
h. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.
(...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020.**

Anexo 16, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"
(...)

Etapas del proceso especial de selección:
(...)
4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:
(...)
En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE".

- **Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada por Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020.**

(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en el Decreto de Urgencia.
Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

Para su incorporación en el texto de las Bases Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes o servicios requeridos por la Entidad, el valor referencial, requisitos, fechas, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Además, la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje.

Adicionalmente, en el texto de las Bases Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado".

"BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

0060

➢ **Contrato de Servicio n.° 046-2020-GM/MPCH suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y el Ing. Gilmer Inga Diaz con CIP n.° 66430 de 21 de agosto de 2020.**

(...)
CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.
PRINCIPALES OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR:
(...).
- Verificar y aprobar los controles de calidad realizados por el contratista conforme a la normativa vigente.
- Inspeccionar y monitorear el cumplimiento del Plan de trabajo para el mantenimiento periódico para cumplir con los objetivos de servicio.
- Revisión y aprobación de los informes mensuales e informe final la fase del mantenimiento periódico contratado.
- Elaborar el informe de sustento de la conformidad de. servicio de las fases, I y II a la culminación total de: contrato.
- La incidencia de la permanencia en campo en la fase I y en fase II será al 100%.

(...)

➢ **Contrato de Servicio n.° 006-2020-GM/MPCH suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., de 18 de agosto de 2020.**

(...)
CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO.
(...)
2. FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO:
(...)
b. ACTIVIDADES DE LA FASE II.
El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.
Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.
(...)

3. FASE III: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO:
a. INICIO DEL SERVICIO.
EL CONTRATISTA está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente:
- La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.
- La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.

b. ACTIVIDADES DE LA FASE III.
El mantenimiento rutinario tiene, como objetivo de carácter permanente, conservar las condiciones de la vía contratada, llevándola a ejecutar el servicio que será requerido en los presentes Términos de Referencia del capítulo 3 de las bases del procedimiento de selección. de acuerdo con las actividades descritas en el Plan de Trabajo correspondiente a la ejecución del mantenimiento rutinario.
Cada actividad debe cumplir con los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.
La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o LA MUNICIPALIDAD, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por EL CONTRATISTA a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y LA MUNICIPALIDAD.
(...)
CLAUSULA DÉCIMO SEXTA:
(...)
Otras Penalidades:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

- De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación:

Causales	Penalidad Forma de Cálculo	Procedimiento de Cobro
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
(...)	(...)	(...)

(...)

➢ **Plan de Trabajo del Servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo - Lomo Largo - Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo – Junín", Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0240-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.**

5.00 INFORME DE CANTERAS Y FUENTAS DE AGUA

- CANTERA 01 KM 3+500

(...)

TRATAMIENTOS: Para su empleo en la reposición de afirmado los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.

(...)

10.00 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

02.01 Reposición de afirmado

DESCRIPCIÓN

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación de material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor.

MATERIALES

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledaña.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5mm)
(…)"

El hecho expuesto, se ha ocasionado por el accionar parcializado del Gerente de Obras Públicas, en calidad de área usuaria, al haber modificado los términos de referencia establecidos para este proceso; así como por el Comité de Selección al no admitir las propuestas que cumplían con los requisitos establecidos, y considerar requisitos que no se encontraban como obligatorios en las Bases aprobadas, generando condiciones favorables al postor ganador, ya que fue la única propuesta admitida, limitando así la libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, y eficacia y eficiencia en el procedimiento de selección especial.

Asimismo, se ocasionó por el accionar del Ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Publicas de la Entidad (Inspector del Servicio) y el Gerente de Obras Públicas, quienes a pesar que debían verificar la ejecución del servicio, no advirtieron la incorrecta ejecución de la partida Reposición de afirmado E=0.15m; ya que el Contratista no efectuaba el zarandeado y clasificación de material según lo establecido en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013; colocando material granular con dimensión superior a una pulgada (1"), lo que permitió continuar con el proceso para su pago, habiéndosele pagado al Contratista el monto de S/193 831,62; así como también, el Ingeniero civil como parte del equipo técnico de la Gerencia de Obras Publicas de la Entidad (Inspector del Servicio), y el Gerente de Obras Públicas, no advirtieron, ni aplicaron la penalidad por no zarandear el material de afirmado en cantera, establecida en la cláusula décimo sexta del Contrato de Servicio n.° 006-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020, por S/17 400,00, situaciones que además afectaron la durabilidad de la capa granular de afirmado, apreciándose la existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y desintegración de la capa de afirmado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, que no presentaron sus comentarios o aclaraciones, fueron los señores **Franco Javier Pineda de la Cruz, Ulises Samuel Arellano Huamán, y Frank Gonzales Quispe,** al Pliego de Hechos comunicados, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 78).**

Asimismo, la persona comprendida en los hechos, que presentó sus comentarios o aclaraciones fue el señor **Gilmer Inga Díaz**, el cual fue evaluado. (**Apéndice n.° 78**)

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

1. **Franco Javier Pineda De la Cruz**; identificado con DNI n.° 23274702, **gerente de Obras Públicas,** periodo de 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme las Resoluciones de Alcaldía n.°s 061-2020/MPCH y 801-2022/MPCH de 4 de febrero de 2020 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente, y **presidente titular del Comité de Selección** del Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH-Primera Convocatoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, a quien se le comunicó mediante cédula de comunicación n.° 006-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH de 21 de abril de 2023, notificado el 21 de abril de 2023[41] **(Apéndice n.° 78)**, y no presentó sus comentarios, como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber elaborado y remitido, en su condición de área usuaria, mediante informe n.° 0671-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020, los Términos de Referencia-TDR para la contratación del servicio de mantenimiento, modificando los términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020[42].

 Al respecto el Ministerio de Transportes estableció en los términos de referencia como experiencia del postor, haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/100 000,00 durante los últimos 10 años a la fecha de prestación de ofertas, así como el modo de acreditación de los profesionales y el equipamiento; sin embargo, de la comparación de la estructura del "Formato de términos de referencia", se evidenció que en los términos de referencia elaborados por el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas se modificó el perfil del servicio en los numerales 15.1 y 15.3; siendo en el 15.1, respecto a la experiencia del postor donde se incrementó el monto mínimo de S/100 000,00 a una vez el valor referencial aprobado[43].

 Asimismo, se incrementó la obligación de acreditar dicha experiencia mediante la presentación de una declaración jurada; y en el numeral 15.3, respecto a la acreditación del equipamiento, donde se incorporó que el equipamiento mínimo se acreditaría con una declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentarán para la suscripción del contrato; las mencionadas modificaciones e incorporaciones, limitaron la participación de mayores postores, toda vez que no se permitió que los potenciales proveedores cuya experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto de S/100 000,00 puedan participar en el procedimiento de selección convocado[44], y habiéndose establecido requisitos innecesarios como el de la presentación de declaraciones juradas de acreditación, conllevó a que posteriormente sea utilizado a discrecionalidad del Comité de Selección en la cual fue miembro, para no admitir las propuestas.

 Conforme a lo expuesto, se advierte que el Gerente de Obras Públicas inobservó la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el numeral 16.2 del artículo 16° del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[41] Al haber sido notificado a las 17:40 horas, se consideró válidamente notificado el 24 de abril de 2023, y por lo tanto, el inicio de cómputo de plazo el día 25 de abril de 2023.
[42] Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus anexos n.°s 01, 02, 03, 04 y 05.
[43] Valor referencial es de S/637 920,80
[44] Es de indicar que las bases administrativas contemplaron este mismo RTM (una vez el valor referencial).

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 29° del Reglamento la Ley n.° 30225.

Por otro lado, por su actuación como Presidente del Comité de Selección, en la apertura de las ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, que de acuerdo al Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro inicio el 30 de julio de 2020, a las 08:00 horas, y culminó el 31 de julio de 2020, a las 16:00 horas, con nueve (9) ofertas presentadas, de las cuáles se admitió únicamente la oferta presentada por la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.; no obstante, de la revisión a la documentación presentada se tiene que, cuatro (4) propuestas no fueron admitidas bajo el sustento que "no presentó" o "no corresponde" las declaraciones juradas de la experiencia del postor, equipamiento estratégico y profesional clave, establecidos en el Capítulo III Requerimiento de las bases, situación que de acuerdo a los documentos (anexos) obligatorios del numeral 2.2.1 Capítulo II del Procedimiento especial de selección no se estableció, por lo que no resultaba obligatoria para la admisión de propuestas; por lo tanto, debieron ser admitidas juntamente con el postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L, dado que, cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria según lo establecido en el numeral 2.2.1. del Capítulo II del Procedimiento especial de selección de las bases.

Además, se debe señalar que la no admisión de las ofertas fue realizada de manera injustificada e infundada, toda vez que incluso de las cuatro (4) ofertas que debieron ser admitidas, tres (3) de ellas presentaron las tres (3) declaraciones juradas, y una (1) de ellas presentó dos (2) declaraciones juradas, que a pesar de ser innecesarias finalmente adjuntaron en sus propuestas; sin embargo, el Comité de Selección sin ningún sustento señaló que "no corresponde"; sin tomar en cuenta que no precisaron o proporcionaron un modelo de formato estándar, ya sea en los términos de referencia elaborados por el área usuaria o en las bases del procedimiento elaborados por el Comité de Selección, para poder tener un criterio objetivo de evaluar las propuestas y que la presentación de las declaraciones juradas exigidas sean claras para los postores; dejando de admitir propuestas más económicas.
Dicha situación inobservó los principios de libertad de concurrencia, principio de igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia, previsto en los literales a), b), c) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225[45], en virtud del cual las Entidades tienen el deber de disponer las mismas oportunidades a los postores para formular sus ofertas; sin embargo, en este caso se favoreció con esta situación al único postor que fue admitido, empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratista S.R.L., a quien se le otorgó la buena pro y se suscribió el contrato por el importe de S/510 336,64, limitando la libre concurrencia, igualdad en el trato, transparencia, y eficacia y eficiencia en la actuación de las contrataciones con el Estado afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa.

En este sentido, conforme a lo expuesto, se advierte que el Gerente de Obras Públicas y Presidente Titular del Comité de Selección, incumplió con las disposiciones contenidas en el "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante la Resolución Ministerial

(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c)Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales. (...)"

n.° 0339-2020-MTC/01.02; anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; así como, numeral 2.2. del capítulo II, y capitulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); así como también, lo establecido en los literales a), b), c) y f) del artículo 2°, artículo 9°, artículo 12° y numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013, que establece: *"(...) a) Planificar, programar, ejecutar y monitorear el programa de inversiones de la Municipalidad provincial de Chanchamayo, en la modalidad de administración directa o por contrata, en concordancia con el PIA y otro (...)"*

Por otro lado, en la ejecución del servicio, mediante informes n.°s 2061-2020/GOP/MPCH y 0953-2020/GOP/MPCH recibidos el 2 de diciembre de 2020 y 28 de junio de 2021, otorgó conformidades a la ejecución del servicio realizada por el Contratista, es de precisar que, en el informe n.° 0953-2020/GOP/MPCH, citó:

> **I. ANTECEDENTES**
> **(...)**
> *1.4 Con fecha 22/02/2021, mediante **CARTA N° 003-2021/GID/IS/MPCH**, el Inspector de Servicio, Ing. GILMER INGA DIAZ remite la **CONFORMIDAD AL INFORME MENSUAL N° 04-ENERO**, de la ejecución del servicio (...)"*
> (...)
> **IV. CONCLUSIONES:**
> Visto los antecedentes y habiendo constatado que el contenido del **INFORME MENSUAL N°4** (...) cumple con todos los requisitos que establece el **CONTRATO DE SERVICIO N° 006-2020-GM/MPCH** y el **ANEXO N°02** de los términos de referencia, la Gerencia de Obras Públicas otorga la **CONFORMIDAD DE SERVICIO** a favor de la empresa **INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L** (...)

Sobre el particular, se identificó que la carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero de 2021 que cita en el texto anterior, establecía "OBSERVACIONES AL INFORME MENSUAL N.° 04" por parte del Inspector del servicio, el mismo que fue ingresado a la Gerencia de Obras Públicas con el registro n.° 2916; no obstante, el señor Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, señaló que si existía dicha conformidad y adjuntó otra carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH de 22 de febrero de 2021 de asunto CONFORMIDAD AL INFORME MENSUAL N° 04-ENERO, cuya firma no pertenece al Inspector del servicio.

Por tanto, la conformidad otorgada por el Gerente de Obras Públicas se dio sin advertir que las pruebas de densidad presentadas por el Contratista resultan no fiables, por haberse realizado en diciembre de 2020, periodo en el cual se encontraba paralizado el servicio, más aún cuando los trabajos de las progresivas citadas en los ensayos fueron culminadas recién en enero 2021; asimismo, del panel fotográfico adjunto al informe n.° 04 presentado por la Contratista se evidencia presencia de piedras mayor a una pulgada (1"), del mismo modo no se encontró pruebas de calidad de material de afirmado; es así que, se determinó que el señor Franco Javier Pineda De la Cruz otorgó conformidad a la ejecución del servicio con características distintas al contratado, dado que el material granular superaba el tamaño aceptado normativamente, lo que ocasionó afectación a la durabilidad de la capa granular de afirmado, existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y desintegración de la capa de afirmado, y perjuicio económico por S/193 831,62, así como también, no advirtió el cobro de penalidad por S/17 400,00 al Contratista, por no zarandear el material afirmado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Conforme a lo expuesto respecto a la ejecución, se advierte que el Gerente de Obras Públicas, incumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0240-2020-MPCH, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, Contrato de Servicio n.° 006-2020-GM/MPCH, y los controles de calidad del material de afirmado.

Así como, con lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en los artículos 161°, 163° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225; lo establecido en el literal a), i) y k) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013, que establece: *"(...) a) Planificar, programar, ejecutar y monitorear el programa de inversiones de la Municipalidad provincial de Chanchamayo, en la modalidad de administración directa o por contrata, en concordancia con el PIA y otro (...) i) Supervisar la ejecución de los proyectos aprobados, velando por el estricto cumplimiento de los expedientes técnicos y las condiciones dispuestas para su ejecución (...) k) Cumplir las disposiciones normativas del MEF u otro órganos de los proyectos de ejecución de proyectos de inversión de acuerdo a otras modalidades de ejecución (Núcleos ejecutores) (...)".*

Así también, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Frank Gonzales Quispe**; identificado con DNI n.° 47369737, **primer miembro titular del Comité de Selección** del Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH-Primera Convocatoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, a quien se le comunicó mediante cédula de comunicación n.° 007-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH de 21 de abril de 2023, notificado el 21 de abril

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

de 2023[46] **(Apéndice n.° 78)**, y no presentó sus comentarios, como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su calidad de Primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH-Primera Convocatoria, en la apertura de las ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, que de acuerdo al Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro inicio el 30 de julio de 2020, a las 08:00 horas, y culminó el 31 de julio de 2020, a las 16:00 horas, con nueve (9) ofertas presentadas, de las cuáles se admitió únicamente la oferta presentada por la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.; no obstante, de la revisión a la documentación presentada se tiene que, cuatro (4) propuestas no fueron admitidas bajo el sustento que "no presentó" o "no corresponde" las declaraciones juradas de la experiencia del postor, equipamiento estratégico y profesional clave, establecidos en el Capítulo III Requerimiento de las bases, situación que de acuerdo a los documentos (anexos) obligatorios del numeral 2.2.1 Capítulo II del Procedimiento especial de selección no se estableció, por lo que no resultaba obligatoria para la admisión de propuestas, por lo tanto, debieron ser admitidas juntamente con el postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L, dado que, cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria según lo establecido en el numeral 2.2.1. del Capítulo II del Procedimiento especial de selección de las bases.

Además, se debe señalar que la no admisión de las ofertas fue realizada de manera injustificada e infundada, toda vez que incluso de las cuatro (4) ofertas que debieron ser admitidas, tres (3) de ellas presentaron las tres (3) declaraciones juradas, y una (1) de ellas presentó dos (2) declaraciones juradas, que a pesar de ser innecesarias finalmente adjuntaron en sus propuestas; sin embargo, el Comité de Selección sin ningún sustento señaló que "no corresponde"; sin tomar en cuenta que no precisaron o proporcionaron un modelo de formato estándar, ya sea en los términos de referencia elaborados por el área usuaria o en las bases del procedimiento elaborados por el Comité de Selección, para poder tener un criterio objetivo de evaluar las propuestas y que la presentación de las declaraciones juradas exigidas sean claras para los postores dejando de admitir propuestas más económicas.

Dicha situación inobservó los principios de libertad de concurrencia, principio de igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia, previsto en los literales a), b), c) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225[47], en virtud del cual las Entidades tienen el deber de disponer las mismas oportunidades a los postores para formular sus ofertas; sin embargo, en este caso se favoreció con esta situación al único postor que fue admitido, empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratista S.R.L., a quien se le otorgó la buena pro y se suscribió el contrato por el importe de S/510 336,64, limitando libre concurrencia, igualdad en el trato, transparencia, y eficacia y eficiencia en la actuación de las contrataciones con el Estado afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa.

[46] Al haber sido notificado a las 17:48 horas, se consideró válidamente notificado el 24 de abril de 2023, y por lo tanto, el inicio de cómputo de plazo el día 25 de abril de 2023.

[47] *"(...)*
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c)Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales. (...)"

En consecuencia, conforme a lo expuesto, se advierte que el Primer miembro titular del Comité de Selección, incumplió con las disposiciones contenidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070- 2020; así como, numeral 2.2. del capítulo II y capitulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); así como también, lo establecido en los literales a), b), c) y f) del artículo 2°, artículo 9°, y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así como también, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"**Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece*: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Ulises Samuel Arellano Huamán**; identificado con DNI n.° 41562457, **segundo miembro titular del Comité de Selección** del Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH-Primera Convocatoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, a quien se le comunicó mediante cédula de comunicación n.° 008-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH de 21 de abril de 2023, notificado el 21 de abril de 2023[48] **(Apéndice n.° 78)**, y no presentó sus comentarios, como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por su accionar como Segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH-Primera Convocatoria, en la apertura de las ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, que de acuerdo al Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro inicio el 30 de julio de 2020, a las 08:00 horas, y

[48] Al haber sido notificado a las 17:54 horas, se consideró válidamente notificado el 24 de abril de 2023, y, por lo tanto, el inicio de cómputo de plazo el día 25 de abril de 2023.

culminó el 31 de julio de 2020, a las 16:00 horas, con nueve (9) ofertas presentadas, de las cuáles se admitió únicamente la oferta presentada por la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.; no obstante, de la revisión a la documentación presentada se tiene que, cuatro (4) propuestas no fueron admitidas bajo el sustento que "no presentó" o "no corresponde" las declaraciones juradas de la experiencia del postor, equipamiento estratégico y profesional clave, establecidos en el Capítulo III Requerimiento de las bases, situación que de acuerdo a los documentos (anexos) obligatorios del numeral 2.2.1 Capítulo II del Procedimiento especial de selección no se estableció, por lo que no resultaba obligatoria para la admisión de propuestas, por lo tanto, debieron ser admitidas juntamente con el postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L, dado que, cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria según lo establecido en el numeral 2.2.1. del Capítulo II del Procedimiento especial de selección de las bases.

Además, se debe señalar que la no admisión de las ofertas fue realizada de manera injustificada e infundada, toda vez que incluso de las cuatro (4) ofertas que debieron ser admitidas, tres (3) de ellas presentaron las tres (3) declaraciones juradas, y una (1) de ellas presentó dos (2) declaraciones juradas, que a pesar de ser innecesarias finalmente adjuntaron en sus propuestas; sin embargo, el Comité de Selección sin ningún sustento señaló que "no corresponde"; sin tomar en cuenta que no precisaron o proporcionaron un modelo de formato estándar, ya sea en los términos de referencia elaborados por el área usuaria o en las bases del procedimiento elaborados por el Comité de Selección, para poder tener un criterio objetivo de evaluar las propuestas y que la presentación de las declaraciones juradas exigidas sean claras para los postores dejando de admitir propuestas más económicas.

Dicha situación inobservó los principios de libertad de concurrencia, principio de igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia, previsto en los literales a), b), c) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225[49], en virtud del cual las Entidades tienen el deber de disponer las mismas oportunidades a los postores para formular sus ofertas; sin embargo, en este caso se favoreció con esta situación al único postor que fue admitido, empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratista S.R.L., a quien se le otorgó la buena pro y se suscribió el contrato por el importe de S/510 336,64, limitando la libre concurrencia, igualdad en el trato, transparencia, y eficacia y eficiencia en la actuación de las contrataciones con el Estado afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, se advierte que el Segundo miembro titular del Comité de Selección, incumplió con las disposiciones contenidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070- 2020; así como, numeral 2.2. del capítulo II y capitulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia

[49] *"(...)*
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c)Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales. (...)"

0070

n.° 070-2020); así como también, lo establecido en los literales a), b), c) y f) del artículo 2°, artículo 9°, y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así como también, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"**Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Gilmer Inga Díaz**; identificado con DNI n.° **20033534**, **profesional ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo para la implementación del DU n.°070-2020 - "Inspector de servicio"** del mantenimiento periódico del camino vecinal tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, desde el 21 de agosto de 2020 al 22 de febrero de 2021, contratado a través del contrato de servicio n.° 046-2020-GM/MPCH de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de comunicación n.° 009-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH de 21 de abril de 2023, notificado el 21 de abril de 2023[50]. **(Apéndice n.° 78)**; quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 03-2023-GID recibida el 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, y como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber otorgado conformidad mediane carta n.° 011-2020-GID/IS/MPCH de 16 de noviembre de 2020, al informe mensual n.° 02 de octubre 2020 presentado por el Contratista; señalando en las conclusiones que, el contenido del informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre cumple con todos los requisitos que establece el contrato y el anexo n.° 02 de los términos de referencia; sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas a través de la documentación que se le presentó, tales como: el certificado de ensayo de control de calidad que el mismo Contratista presentó adjunto en el informe mensual n.° 02 donde se advierte el incumplimiento de grado de compactación al ser menor del 100%; asimismo, en los paneles fotográficos se puede apreciar piedras de mayor tamaño a lo establecido, y no se realizaron las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[50] Al haber sido notificado a las 18:00 horas, se consideró válidamente notificado el 24 de abril de 2023, y, por lo tanto, el inicio de cómputo de plazo el día 25 de abril de 2023.

cantidades de pruebas de control de calidad de materiales de acuerdo al Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013.

En tal sentido, teniendo conocimiento de que los trabajos ejecutados no estaban de acuerdo a la normativa técnica y Plan de Trabajo, el Inspector del servicio, lejos de solicitar su corrección o reemplazo del material a costo del Contratista, otorgó conformidad a los trabajos del mes de octubre de 2020 por el total de S/108 657,09, permitiendo su pagó a través de los comprobantes de pago n.°s 5386 y 5387 de 9 de diciembre de 2020, siendo el monto de S/43 289,29 lo correspondiente a gastos generales y utilidades, por la ejecución de la actividad 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m.

Asimismo, respecto al informe mensual n.° 04 de enero de 2021, se advierte que, el señor Gilmer Inga Díaz, inspector del Servicio no suscribió el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, asientos de cuaderno de ocurrencia, y carta de conformidad y de observación; por lo tanto, no cumplió con sus obligaciones para las que fue contratado, siendo que, inadvirtió el incumplimiento de parte del Contratista toda vez que realizó el servicio con características distintas a lo establecido, dado que el material granular superaba el tamaño aceptado normativamente, lo que ocasionó afectación a la durabilidad de la capa granular de afirmado, existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y desintegración de la capa de afirmado, y pago por la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m. del informe mensual n.° 04 por el monto de S/150 542,33, generando un perjuicio total de S/193 831,62.

Del mismo modo, pese a que era evidente que el material colocado no era clasificado ni zarandeado, y por ende, no cumplía los requisitos de calidad que exigía el plan de trabajo y el Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas para la construcción – EG-2013", no advirtió el cobró penalidades al Contratista por no zarandear, como lo establecía la cláusula décimo sexta "Penalidades" del Contrato de Servicio n.° 006-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020, por lo que, la Entidad dejó de cobrar la penalidad al Contratista, por no zarandear el material afirmado; en este sentido, considerando el mínimo de dos (2) eventos por los informes n.°s 02 y 04, la penalidad no cobrada asciende a S/17 400,00.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el profesional ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo para la implementación del DU n.° 070-2020 - "Inspector de servicio" del mantenimiento periódico del camino vecinal tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, incumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0240-2020-MPCH, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, Contrato de Servicio n.° 006-2020-GM/MPCH, y los controles de calidad del material de afirmado; así como, con lo dispuesto en el artículo 10° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 161.1. del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, y el numeral 187.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Asimismo, inobservó lo establecido en la cláusula del contrato de servicio n.° 046-2020-GM/MPCH de 21 de agosto de 2020, que establece:

"**CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.**
PRINCIPALES OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR.
- Realizar el acompañamiento de las labores inherentes a las fases I y II del mantenimiento periódico que le asigne la gerencia tales como: plan de trabajo y mantenimiento periódico, velando por el cumplimiento por parte de la empresa contratista de las actividades contratadas del tramo: **(...) EMP.**

PE-5N PUEBLO PARDO - LOMO LARGO - SANTA TERESA, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN

- Revisión y Opinión favorable al Plan de trabajo del mantenimiento periódico elaborado por la Empresa Contratista Ejecutor del servicio.
- Verificar y aprobar los controles de calidad realizados por el contratista conforme a la normativa vigente.
- Inspeccionar y monitorear el cumplimiento del Plan de trabajo para el mantenimiento periódico para cumplir con los objetivos del servicio.
- Revisión y aprobación de los informes mensuales e informe final la fase de mantenimiento periódico contratado.
- Elaborar el informe de sustento de la conformidad del servicio de las fases I y II a la culminación total del contrato.
- La incidencia en la permanencia en campo en la fase I y en fase II será la 100%.
- Atender los requerimientos de información o gestiones especiales relativas al servicio.
- Informar a **LA MUNICIPALIDAD** sobre cualquier hecho u ocurrencia sucedida en la vía ó su área de influencia, como, emergencias, siniestros y cualquier otro que a su criterio sea relevante para el servicio.
- Presentar informes mensuales e informe final de las labores que realiza
- Otras actividades que requiera que asigne la Gerencia de Obras Públicas y guarden relación con el DU N° 070-2020

(...)".

Así también, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por otra parte, la 9na Disposición Final de la Ley n.°27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define como servidor o funcionario público *"Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*, bajo el criterio indicado, el señor Gilmer Inga Díaz, quien fue contratado bajo la modalidad de locación de servicio (vinculo contractual de naturaleza civil) para efectos de determinación de responsabilidad a cargo de la Contraloría General de la República, es **servidor público.**

En tal sentido, los hechos específicos con evidencias de irregularidad en relación al señor Gilmer Inga Díaz, profesional ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo para la implementación del DU n.°070-2020, **no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa.**

Sobre la responsabilidad administrativa funcional, es necesario enfatizar que, por los hechos expuestos se acreditó la responsabilidad del citado servidor, debiendo acarrean su responsabilidad administrativa funcional bajo la competencia de la Contraloría General de la República; sin embrago, los hechos ocurrieron el 2020, cuando no se había implementado la tipificación de las infracciones pasibles de sanción, siendo recién el 21 de julio de 2021, la entrada en vigencia de la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, trasladando dicha competencia a la Entidad para la configuración de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Considerando que el citado servidor, fue contratado bajo la modalidad de locación de servicio, no sería pasible de ser procesado para la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria de competencia de la Entidad, pues según Informe Técnico n.° 056-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de enero de 2017, entre sus conclusiones el Tribunal de Servicio Civil - SERVIR señaló: ***"El régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por locación de servicios debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal"***. Resultando insulso efectuar la argumentación de determinación de responsabilidad administrativa por los hechos expuestos; no obstante, prevalece en la argumentación penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Área usuaria adicionó y modificó requisitos a los términos de referencia ya establecidos; asimismo, el comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la documentación obligatoria, generando condiciones a favor del postor ganador; además, se otorgaron conformidades para el pago del mantenimiento periódico, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida 02.01 Reposición de afirmado; así como, la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/211 231,62 y perjuicio al servicio público, ya que existe afectación a la durabilidad de la capa granular de afirmado, existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y desintegración de la capa de afirmado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Área usuaria adicionó y modificó requisitos a los términos de referencia ya establecidos; asimismo, el comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la documentación obligatoria, generando condiciones a favor del postor ganador; además, se otorgaron conformidades para el pago del mantenimiento periódico, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida 02.01 Reposición de afirmado; así como, la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/211 231,62 y perjuicio al servicio público, ya que existe afectación a la durabilidad de la capa granular de afirmado, existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y desintegración de la capa de afirmado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Tercero partícipe

1. **Jhon Vagner Quispe Rojas,** identificado con DNI n.° 44448275, analista técnico, para la gestión, ejecución, seguimiento y fortalecimiento institucional en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y según anexo 15 del tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, desde el 2 de julio de 2020 al 29 de diciembre de 2020, contratado a través del contrato de servicio n.° 072-2020-GM/MPCH de 2 de julio de 2020, del que se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

 De la revisión a los entregables que presentó mediante informes n.°s 001, 002, 004 (Tercer entregable), 004 (Cuarto entregable), 005 y 006-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO/MPCH de 3 de agosto, 31 de agosto, 30 de setiembre, 30 de octubre, 29 de noviembre, y 29 de diciembre de 2020, adjuntos a cada uno a los comprobantes de pago n.os 2976, 3572, 4505, 5874, 5875, del 2020, y 0055 de 2021, respectivamente, no advirtió las situaciones irregulares que se dieron en la ejecución del mantenimiento periódico, a pesar de que en sus informes indicó que, realizó el seguimiento y monitoreo de la ejecución física de los planes de trabajo de mantenimiento periódico del tramo EMP.PE-5N PUEBLO PARDO – LOMO LARGO – SANTA TERESA, así como también informó, haber realizado inspecciones y coordinaciones in situ del proceso de ejecución de los servicios de mantenimiento, incumpliendo lo establecido en el contrato de servicio n.° 072-2020-GM/MPCH de 2 de julio de 2020 en el que precisa que, debía cumplir con, *"(...) Inspección, visita y monitoreo del proceso de ejecución de los planes de trabajo de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo. (...)".*

 Es así que, se evidenció que el señor Jhon Vagner Quispe Rojas, analista Técnico del Servicio no cumplió a cabalidad con la inspección, visita y monitoreo establecida en su contrato, por no advertir irregularidades en el desarrollo del servicio durante el mes de octubre 2020, dando lugar al pago de S/43 289,29 correspondiente a gastos generales y utilidades, por la ejecución de la actividad 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m. al Contratista, pese a que incumplía con la normativa técnica y Plan de Trabajo.

 Es preciso señalar que, entre el señor Jhon Vagner Quispe Rojas y la Entidad, existió una relación de naturaleza civil (contrato de locación de servicio).

2. **Gina Carol Chávez Pacchioni**, identificado con DNI n.° 22659193, **representante legal de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.,** cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato de Servicio n.° 006-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020, de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

 La representante legal de la empresa Contratista, presentó el informe mensual de octubre 2020, mediante carta n.° 005-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-PP recibido el 6 de noviembre 2020, en la cual se advirtió que, la compactación que realizó el Contratista fue defectuoso, dado que no alcanzó el 100% de grado de compactación, y no realizó las pruebas de calidad de material que fueron establecidas en el Plan de Trabajo, así como también, la ejecución de 921,38 m3 de la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m no cumplió las especificaciones técnicas, ya que se observó que el afirmado no cumple con la franja granulométrica A-2, cuyo tamaño máximo del material de afirmado es de una pulgada (1").

 Del mismo modo, mediante carta n.° 014-2021-GCCHP/RL/IPEIC SRL-PP recibida el 1 de febrero 2021, la representante legal del Contratista, comunicó el informe mensual n.° 04 de enero 2021, en dicho documento se pudo advertir que, las pruebas efectuadas el mes de diciembre de 2020, no tendría credibilidad por haberse realizado antes de su culminación, sumándole a ello que se realizó sin la presencia del señor Gilmer Inga Diaz, inspector del Servicio, por encontrarse el servicio paralizado desde el 1 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021, de acuerdo a lo señalado en los asientos n.°s 78 y 79 del cuaderno de ocurrencias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, no presentó ninguna prueba de calidad de material, y la citada conformidad se dio a pesar que el material granular no cumplía con lo requerido tal como se muestra en los resultados que presentó el Contratista y de las fotos adjuntas al mismo.

En este sentido, la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas al no haber cumplido con su obligación contractual, respecto al zarandeo en la cantera y demás trabajos, ocasionó afectación a la durabilidad de la capa granular de afirmado, existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y desintegración de la capa de afirmado y generó un perjuicio total de S/211 231,62.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Gerencia de Obras Públicas, en calidad de área usuaria adicionó injustificadamente requisitos en los términos de referencia que no se encontraban establecido en el formato "Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y Bases Estándar del Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario.

 Asimismo, el Comité de Selección admitió únicamente la oferta presentada por la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.; no obstante, de la revisión a la documentación presentada se tiene que, cuatro (4) propuestas que no fueron admitidas si cumplían con lo establecido en las Bases aprobadas; sin embargo, el Comité de Selección exigió el cumplimiento de declaraciones juradas no establecidas en el numeral de requisitos obligatorios, limitando así la libre concurrencia, igualdad en el trato, transparencia, y eficacia y eficiencia, en la actuación de las contrataciones con el Estado afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública.

 Del mismo modo, de la ejecución del servicio, se advirtió que el Contratista al ejecutar la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m. en el mantenimiento periódico del servicio, inobservó lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el Contratista, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013 y Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, situación que fue permitida y avalada por por los señores: Gilmer Inga Díaz, profesional ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo para la implementación del DU n.°070-2020 - "Inspector de servicio" del mantenimiento periódico del camino vecinal tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo – Junín; y Franco Javier Pineda De la Cruz, gerente de Obras Públicas, generando el pago por la partida realizada irregularmente de S/193 831,62.

 De igual manera, los señores Gilmer Inga Díaz y Franco Javier Pineda De la Cruz, inobservaron el informar a la Entidad que, el Contratista no venía cumpliendo con el zarandeo del material de afirmado en la cantera, como se advirtió en las vistas fotográficas y demás contenido en los informes mensuales n.°s 02 y 04 correspondiente a los meses de octubre de 2020 y enero de 2021, presentado por el Contratista; por lo que, se inaplicó la penalidad correspondiente de S/17 400,00. **(Irregularidad n.° 1)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular "Área usuaria adicionó y modificó requisitos a los términos de referencia ya establecidos; asimismo, el comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la documentación obligatoria, generando condiciones a favor del postor ganador; además, se otorgaron conformidades para el pago del mantenimiento periódico, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida 02.01 Reposición de afirmado; así como, la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/211 231,62 y perjuicio al servicio público, ya que existe afectación a la durabilidad de la capa granular de afirmado, existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y desintegración de la capa de afirmado", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del informe n.° 0660-2020/GOP/MPCH de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 367-2020-GPPPI/MPCH de 9 de julio de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 0671-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Término de Referencia.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del cuadro de requerimiento n.° 019-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del informe n.° 009-2020-AEM-SGL-GA/MPCH de 9 de julio de 2020, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Formato Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11: Copias autenticadas del Formato n.° 02 Solicitud de aprobación de expediente de contratación de 13 de julio de 2020 y del Formato n.° 02 Aprobación de expediente de contratación de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Formato n.° 06 Acta instalación de comité de selección de

15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud de aprobación de bases de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Formato n.° 07 Acta de aprobación de proyecto de bases de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Formato n.° 07 Aprobación de bases recibido el 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) – Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 30 de julio de 2020, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la propuesta presentada por el Postor n.° 1 Consorcio INGEFER.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la propuesta presentada por el Postor n.° 2 Corporación Tarmeña del Centro E.I.R.L.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la propuesta presentada por el Postor n.° 3 Consorcio ECO-ROALSA.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la propuesta presentada por el Postor n.° 4 Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la propuesta presentada por el Postor n.° 5 Consorcio Lomo Largo.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la propuesta presentada por el Postor n.° 6 Rudy Abel Estrada Ayala.

Apéndice n.° 25: Copia simple de la propuesta presentada por el Postor n.° 7 J K Limaylla Contratistas Generales E.I.R.L.

Apéndice n.° 26: Copia simple de la propuesta presentada por el Postor n.° 8 Consorcio Rutas del café.

Apéndice n.° 27: Copia simple de la propuesta presentada por el Postor n.° 9 Consorcio Villa Verde.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del contrato de servicio n.° 006-2020-GM/MPCH. de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 30: Copias autenticadas de la carta n.° 001-2020-GCCHP/RL/IPEIC SR.L-PP de 7 de setiembre de 2020, y carta n.° 001-2020-AMAC/RS-IPEIC SRL de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la carta n.° 157-2020/GOP/MPCH de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la carta n.° 002-2020-GID/IS/MPCH de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la carta n.° 002-2020-GCCHP/RL/IPEIC SR.L-PP de 13 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta n.° 003-2020-GID/IS/MPCH de 17 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del informe n.° 1201-2020/GOP/MPCH de 21 de setiembre de 2020.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0240-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Plan de trabajo, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3317 de 11 de setiembre de 2020, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3318 de 11 de setiembre de 2020, y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4724 de 19 de noviembre de 2020, y documento adjunto en copia autenticada.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4725 de 19 de noviembre de 2020, y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 40: Informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-EJMS de 14 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la carta n.° 006-2020-AMAC/RS-IPEIC SRL de 2 de noviembre de 2020, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la carta n.° 005-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-PP de 4 de noviembre 2020.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la carta n.°425-2020/GOP/MPCH de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 44: Copia simple del informe n.° 027-2020-MTC/21.UZ.JUN.MMTJ/MPCH de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe n.° 009-2020-GID/IS/MPCH de 16 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la carta n.° 011-2020-GID/IS/MPCH de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del informe n.° 2061-2020/GOP/MPCH de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5386 de 9 de diciembre de 2020, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5387 de 9 de diciembre de 2020, y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la carta n.° 008-2021-AMAC/RS-IPEIC SRL de 29 de enero de 2021, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la carta n.° 014-2021-GCCHP/RL/IPEIC SRL-PP de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la carta n.° 0155-2021/GOP/MPCH, recibida el 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico de 31 de enero de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del oficio n.° 049-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la carta n.° 02-2023-GID de 24 de marzo de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH recibida el 23 de febrero de 2021, Asunto: Conformidad al informe mensual n.° 04 – enero.

Apéndice n.° 56: Impresión de la cédula de comunicación n.° 004-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH de 14 de febrero de 2023, e impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/GRJU-01-032 de 17 de febrero de 2023, y cargo de notificación.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la carta n.° 01-2023-GID de 23 de febrero de 2023, y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la carta n.° 003-2021-GID/IS/MPCH recibida el 22 de febrero de 2021, Asunto: Observaciones respecto al informe mensual n.° 04-diciembre y al informe final.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del informe pericial grafotécnico n.° 19-2023-EJPC-REMM recibido el 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0984 de 29 de enero de 2022, y documento adjunto en copia simple.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0985 de 29 de enero de 2022, y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0986 de 29 de enero de 2022, y documento adjunto en copia simple.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0987 de 29 de enero de 2022, y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del registro de documentos ingresados a la Gerencia de Obras Públicas Periodo 2021.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del oficio n.° 051-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH de 30 de marzo de 2023, e impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/GRJU-01-032 y cargo de notificación de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de informe n.° 0953-2020/GOP/MPCH de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de informe n.° 0990-2021/GOP/MPCH de 5 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3028 de 6 de julio de 2021, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3029 de 6 de julio de 2021, y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2976 de 21 de agosto de 2020

- Copia autenticada de la carta n.° 001-2020-QRJV/ANALISTA TÉCNICO de 3 de agosto de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO/MPCH de 3 de agosto de 2020, correspondiente al primer entregable.
- Copia autenticada del informe n.° 719-2020/GOP/MPCH de 13 de julio de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 3572 de 24 de setiembre de 2020 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

- Copia autenticada de la carta n.° 002-2020-QRJV/ANALISTA TÉCNICO de 4 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 002-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO/MPCH de 31 de agosto de 2020, y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.

Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 4505 de 16 de noviembre de 2020 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

- Copia autenticada de la carta n.° 003-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO de 7 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 004-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO/MPCH de 30 de setiembre de 2020, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 5874 de 24 de diciembre de 2020 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

- Copia autenticada de la carta n.° 004-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO de 16 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 004-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO/MPCH de 30 de octubre de 2020, y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5875 de 24 de diciembre de 2020.

- Copia autenticada de la carta n.° 005-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO de 9 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 005-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO/MPCH de 29 de noviembre de 2020, y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.

Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 0055 de 5 de enero de 2021 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

- Copia autenticada de la carta n.° 006-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 006-2020/JVQR/ANALISTA TÉCNICO/MPCH de 29 de diciembre de 2020, correspondiente al sexto entregable.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del acta n.° 002-2021-MPCH/OCI-VC-EJMS de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 68: Copias autenticadas del oficio n.° 235-2021-MPCH/OCI recibido el 5 de octubre de 2021, y del Informe de Visita de Control n.° 015-2021-OCI/0417-SVC de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 69: Impresión del correo electrónico de 23 de enero de 2023 de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del acta n.° 006-2022-MPCH/OCI-EJMS de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0695 de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del acta n.° 004-2022-MPCH/OCI-EJM/EMS de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la carta n.° 14/LMS-2022 de 8 de julio de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del informe n.° 129AFIRMADO/Julio 2022 de julio de 2022.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del Acta n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-GRJ de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 76: Copia simple del oficio n.° 281-2021-MTC/21.JUN de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del informe n.° 015-2023/GOP/MPCH de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.° 78: Impresión de las cédulas de notificación electrónica según el siguiente detalle:

- Cédula de comunicación n.° 006-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH de 21 de abril de 2023, cargo de notificación de 21 de abril de 2023, y cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/GRJU-01-032 de 21 de abril de 2023.
- Cédula de comunicación n.° 007-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH de 21 de abril de 2023, cargo de notificación de 21 de abril de 2023, y cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/GRJU-01-032 de 21 de abril de 2023.
- Cédula de comunicación n.° 008-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH de 21 de abril de 2023, cargo de notificación de 21 de abril de 2023, y cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2023-CG/GRJU-01-032 de 21 de abril de 2023.
- Cédula de comunicación n.° 009-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH de 21 de abril de 2023, cargo de notificación de 21 de abril de 2023, y cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2023-CG/GRJU-01-032 de 21 de abril de 2023.
- Cédula de comunicación n.° 010-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH de 21 de abril de 2023, cargo de notificación de 21 de abril de 2023, y cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/GRJU-01-032 de 21 de abril de 2023.

Copia autenticada del oficio n.° 054-2023-CG/GRJU-SCE-MPCH de 21 de abril de 2023.

Copias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 79: Copias autenticadas de las resoluciones de designación, contratos y órdenes de servicios de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, que se encuentran considerados en la irregularidad, los cuales se detallan a continuación:

Franco Javier Pineda De la Cruz

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2020/MPCH de 4 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 801-2022/MPCH de 22 de diciembre de 2022.

Frank Gonzáles Quispe

- Copia autenticada del Contrato de trabajo n.° 014-2020-MPCH suscrito el 2 de enero de 2020.
- Copia autenticada de adenda al Contrato de trabajo n.° 014-2020-MPCH (02 de marzo del 2020 al 30 de abril del 2020).
- Copia autenticada de adenda al Contrato de trabajo n.° 014-2020/MPCH (01 de mayo del 2020 al 30 de junio del 2020)
- Copia autenticada de adenda al Contrato de trabajo n.° 014-2020/MPCH (01 de julio del 2020 al 31 de agosto del 2020)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

- Copia autenticada de adenda al Contrato de trabajo n.° 014-2020/MPCH (01 de setiembre del 2020 al 30 de setiembre del 2020)
- Copia autenticada de adenda al Contrato de trabajo n.° 014-2020/MPCH (01 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2020)

Ulises Samuel Arrellano Huamán

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 159-2020/MPCH de 28 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 818-2022/MPCH de 22 de diciembre de 2022.

Gilmer Inga Díaz

- Copia autenticada del Contrato de servicio n.° 046-2020-GM/MPCH de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del Contrato de servicio n.° 072-2020-GM/MPCH de 2 de julio de 2020

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.

Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Copia simple del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Chanchamayo, 19 de mayo de 2023

Judith Elsa Fabián Romero
Supervisora
Comisión de Control

Lyssette Pomalaza Palacios
Jefa
Comisión de Control

Ernesto Julio Mallqui Seguil
Especialista en Ingeniera Civil
Comisión de Control

Noemi Edith Romo Hilario
Abogada
Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control Junín

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chanchamayo, 19 de mayo de 2023

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Junín

Eli Walter Puente Astuhuamán
Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11242-2023-CG/GRJU-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Área usuaria adicionó y modificó requisitos a los términos de referencia ya establecidos; asimismo, el comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la documentación obligatoria, generando condiciones a favor del postor ganador; además, se otorgaron conformidades para el pago del mantenimiento periódico, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida "02.01 Reposición de afirmado"; así como, la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado; lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/211 231,62 y perjuicio al servicio público, ya que existe afectación a la durabilidad de la capa granular de afirmado, existencia de ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión y desintegración de la capa de afirmado.	Franco Javier Pineda De la Cruz	23274702	Gerente de Obras Públicas. Presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH-Primera Convocatoria	01/02/2020 14/07/2020	31/12/2022 31/07/2020	Designado				X		X
2		Frank Gonzales Quispe	47369737	Primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH-Primera Convocatoria	14/07/2020	31/07/2020	D.L. 276				X		X
3		Ulises Samuel Arellano Huamán	41562457	Segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 009-2020-CS/MPCH-Primera Convocatoria	14/07/2020	31/07/2020	Designado				X		X
4		Gilmer Inga Díaz	20033534	Profesional ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo para la implementación del DU n.°070-2020 - "Inspector de servicio" del mantenimiento periódico del camino vecinal tramo EMP. PE-5N Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo	21/08/2020	22/02/2021	Contrato de servicio				X		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

0086

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PUENTE ASTUHUAMAN Eli Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-05-2023 08:03:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Huancayo, 24 de Mayo de 2023

OFICIO N° 000876-2023-CG/GRJU

Señor
Hermenegildo Navarro Castor
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Calle Callao N° 245
Junin/Chanchamayo/Chanchamayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 11242-2023-CG/GRJU-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 001439-2022-CG/GRJU de 21 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de selección y ejecución del servicio: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp. PE-5N Pueblo Pardo – Lomo Largo – Santa Teresa, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo – Junín", en la Municipalidad Provincial a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 11242-2023-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eli Walter Puente Astuhuaman
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín(e)
Contraloría General de la República

(EPA/jfr)
Nro. Emisión: 06599 (L460 - 2023) Elab:(U18698 - L460)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NDXNNTR**

Firmado digitalmente por POMALAZA PALACIOS Lyssette FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-06-2023 12:10:17 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2023-CG/GRJU

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000876-2023-CG/GRJU
EMISOR	:	ELI WALTER PUENTE ASTUHUAMAN - GERENTE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146663461
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicarle que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 11242-2023-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se adjunta el link de descarga de los cuatro (4) tomos del informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000876-2023-CG-GRJU - TITULAR[F]
2. LINK DE DESCARGA DEL INFORME[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3IFQRS8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-06-2023 12:11:00 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000876-2023-CG/GRJU
EMISOR	:	ELI WALTER PUENTE ASTUHUAMAN - GERENTE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicarle que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 11242-2023-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se adjunta el link de descarga de los cuatro (4) tomos del informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146663461**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2023-CG/GRJU
2. OFICIO N° 000876-2023-CG-GRJU - TITULAR[F]
3. LINK DE DESCARGA DEL INFORME[F]

NOTIFICADOR : LYSSETTE POMALAZA PALACIOS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3JIZPAG**